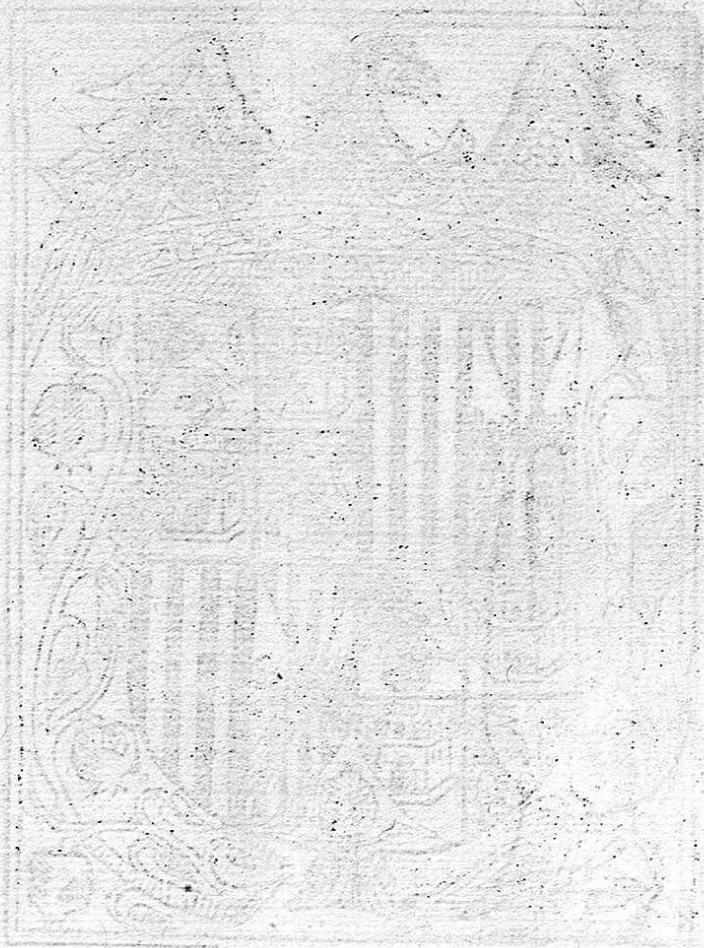




Leyes del estillo. y declaracio-  
nes sobre las leyes del fuero.



Encomienda y Obisado de  
San Juan de los Rios



# Aquí comiençan las leyes del estilo: que por otra manera se llaman de claracion delas leyes.

N razón delos pleytos de los demandadores z delos de mandados z delas cosas en que deuen ser apercebidos segun la costumbre dela corte dlos reyes de Castilla: del rey don Alófo: z despues del rey dō Sábho su fijo z dēde aca.

## Ley primera delos demandadores z delos demandados: en que no son de recebir desque el pleyto es contestado.

Sa saber que si alguno pone su demanda: z es el pleyto comenzado por respuesta: si despues ponē o razón algunas otras cosas en el pleyto demas delas que puso en la demanda: las quales ayudaría ala demanda: si puestas las ouiesse en la demanda: no las puede poner: ni le deuen ser recibidas despues del pleyto comenzado z contestado: que quiere dezir en romāce comēçado por respuesta. Pero es a saber q si el demandador cuenta en su demanda el fecho: z no faze su demanda en el libello nin pedimieto: assi como si dize conosco o niegue fulano si deue cient mrs que le preste. E el demandador responde z dize que gelo niega: z el demandador trae prueuas z prueua su entencion esto ce o en ante que las razones sean encerradas: deue el alcalde de su officio dezir al demandador que diga que pide. E si el demandador preguntando gelo el alcalde: o el sin preguntar gelo el alcalde peiere que condenen al demandado en lo que demandā: segun su demanda se cōtiene: o faze pedimieto por otras palabras valora lo que es pasado en el pleyto: z dara sētēcia el alcalde: z no se desfiara el pleyto: ni el iuyzio maguer el pedimieto fue fecho despues del pleyto cōtestato. Mas si no fiziere pedimieto ante que las razones sean encerradas: no valora lo q passio en el pleyto: ni la sētēcia que dio el alcalde: daran el pleyto por ninguno. E esto que dicho es de suso que si el pedimieto se faze despues del pleyto cōtestato: z antes q las razones sean encerradas que valora el iuyzio. E esto es porq lo touo el rey don Alonso assi por biē: z assi se guarda en la corte. E touo el rey dō Alófo assi por bien porq se vsaua assi estonçe: de dar en su casa las cartas sin pedimieto: z el que leuaua la carta del rey no fasia otra demanda ni otro pedimieto: sino que la carta del rey ponía por su demanda. E porque

los hōbres otrosi dela tierra vsauan de faze sus demandas sin otro pedimieto. Mas segun derecho fue fallado q en la demanda se auia de faze el pedimieto z despues el cōtestamieto: z en otra māera q no era valedero el pleyto ni el iuyzio: quia iuxta petitionē sētēcia dictāda est. E esto q dicho es de suso ha lugar quādo el demandado niega la demanda. Mas si conoce la dñada maguer pedimieto no ay a valoria

## Ley. ij. como recibē a los tutores delos buerfanos a acusar.

Trosy los tutores z los guardadores de los menores de edad tan bien en los pleytos criminales como en los ciuiles: recibē los en casa del rey en los pleytos: z ponē las demandas z las acusaciones delas cosas que atañen a los buerfanos quier sean criminales o ciuiles.

## Ley. iij. como es tenido a responder aql a quien fallan en los bienes del debdor z como se libra.

Jalgun ha demanda contra los bienes de algun por debda quel deuie o porq pago su debda: z no falla a este debdor: z falla a sus bienes en poder de otro en tal caso como este: a quel que tiene los bienes del debdor es tenudo de responder ala demanda: z puede si quisiere negar la debda que dize que el otro le deuia o la paga q dize que fizo por el. E a todas las defensiones es tenudo el demandador de responder: z de prouar lo que dize. E si este demandador no quisiere responder: deue de samparar los bienes del debdor. Mas si presente fu esse el principal debdor: primero le deue demandar a su debdor la debda quel deue en iuyzio: o si el debdor otros bienes touiesse que cūpliesse a su debdo del demandador: saluo si los bienes que demanda fuessen señaladamēte obligados a essa debda.

## Ley. iiii. como no puede hombre tomar los bienes de su debdor a otro que los tenga en su poder por si mismo.

Aguer es derecho q ha poder de tomar los bienes de su debdor a quel que ha de bauer el debdo por el obligamieto a que se obligo maguer passien los bienes a otro en su poder: por qualquier manera que passien. Pero de costumbre se guarda assi en casa del rey: q si passan los bienes a otro q este a quien son obligados que los no deue por si tomar: maguer tal poder le fuese otorgado por aquel que deue el debdo: z obligo sus bienes: mas deue gelo demandar por iuyzio el derecho que ha sobre ellos. Pero si el cōtēdor q tiene los bienes sabiendo q eran assi obligados los compasie: esto ce bien puede entregar se por si segun el poder q le dio de se entregar por si. E otrosi el rey en qual manera quier q passien los bienes del su cogedor: o

arrendador: o por razon de los sus derechos a otro  
quier clérigo quier lego puede se entregar por si. E  
si alguno alguna razon: o derecho ha en aq̃llos bie  
nes: deue venir ate el rey z mostrar gelo: z el rey oy  
ralo que dixere: o dara alcalde q̃ oya a su personero  
del rey con aquel q̃ oye q̃ ha derecho en aq̃llos bie  
nes: z gelo libre el alcalde por derecho. E esto passo  
ansi de fecho segun se sigue en la carta dela reyna do  
ña Maria por la gracia de dios reyna de castilla: de  
leon: z señora de molina: a los alcaldes de Toledo:  
salud z gracia. vi vuestra carta en q̃ me embiastes de  
zir que el rey mi fijo vos embio mandar por sus car  
tas que tomassedes t̃atos de los bienes que fueron  
de gotiere peres: z que los vendissedes: porque entre  
gassedes al infante don Juan de doze mill mrs que  
ouo de bauer por el arrendamieto delas salinas del  
rey: que son en el pertinas. E porq̃ nos dixieron que  
el dean z gōc̃alo peres canonigo tomaron vna par  
tida de los bienes de gotiere peres: z que les fezistes  
emplazar para ante vos sobre esta razon: ellos q̃ pa  
rescieron ante vos z razonaron que si alguna demā  
da les quisiere fazer sobre esta razon: que les deman  
dassen por ante el juez de su yglesia. E porq̃ el dean z  
gonc̃alo peres no quisierō respōder ante vos toma  
stes los bienes que ellos tenian: q̃ vos dixeron que  
fueron de gotiere peres: z que los entregastes al hō  
bre del infante don Juan. E por esta razon q̃ el dean  
vos fizo amonestar: z dixo que si no tornassedes los  
bienes q̃ los tomaredes que porma sentēcia de exco  
munion sobre vos. E embiastes me pedir merced  
que pues el rey era en la frontera: z ordenara que to  
dos los pleytos que acaesciesen ante mi a librar los  
en su lugar q̃ vos embiasse mād̃ar en como feziessē  
des sobre ello. E yo sobre esto oue cōsejo cō hōbres  
buenos letrados z foreros que andan en mi casa: z  
falle q̃ todos los cogedores z arrendadores z recab  
dadores de los tributos z delas rentas: z de todos  
los otros derechos del rey que los sus cuerpos z  
los sus algos z aueres que bauan o auien desde el  
tiēpo q̃ los derechos del rey arrendaron: o recabda  
ron que de todos seā obligados al rey fasta q̃ le den  
buena cuenta z recabdo de lo suyo. E que ninguno  
no gelo deue amparar: ni defender en yglesia: ni en  
monesterio: ni en castillo: ni en otro señorio ninguno:  
z q̃ por derecho z fuero de españa z por vso z por co  
stumbre que los otros reyes q̃ fuerō ante deste los  
recabdaron los cuerpos z los tomaron: z los entra  
ron todo quāto bauia sin demādar los delante otro  
juez: ni ante otro señor ninguno. E porq̃ gutiere fue  
arrendador delas salinas del rey: z el rey mi fijo touo  
por bien demādar dar los mrs q̃ gutiere deuia del  
arrendamieto sobre dicho al infante don Juan su tio.  
E mād̃o a vos que tomassedes tantos de los sus bi  
enes q̃ fueron de gotiere peres z los vendissedes:  
porq̃ entregassedes lo q̃ el deuia del arrendamiento  
segun dezia la su carta q̃ vos embio: vos para cōplir

mandado del rey: z para guardar ael su derecho: z  
ala yglesia el suyo segun es fuero z derecho no ouie  
redes porq̃ emplazar al dean: ni al canonigo q̃ veni  
essen ante vos respōder en iuyzio: mas deuieredes  
saber verdaderamēte q̃ les era los bienes q̃ fuerō de  
gutiere peres: z entrar los cō testimonio z cō buen  
recabdo en nōbre del rey por lo que gutiere peres  
deuia dela renta sobre dicha. E desí si algūo y ouiesse  
que entendiesse q̃ algun derecho y bauer a bauer en  
los bienes del arrendador: o del cogedor de los dere  
chos del rey: deue lo yr mostrar al rey: z el rey librar  
lo ba como fuere su merced: o dara hōbres buenos  
quales quisiessē: o por bien touiesse q̃ lo oyan en su lu  
gar: z lo librē como fallarē por fuero o por derecho.  
Porq̃ vos mād̃o q̃ sepades quales son los bienes  
del dicho gutiere peres: z q̃ veades la carta del rey  
mi fijo que vos embio sobre esta razon: z q̃ la cūpla  
des en guisa q̃ por los bienes de gutiere peres aya  
el infante don Juā los mrs sobre dichos: q̃ el rey mi  
fijo le mando dar. E yo sobre esto embio mi carta al  
dean: en que le embio dezir q̃ no quiera embargar  
la jurisdiccion z los derechos del rey. La siempre el  
rey guardo z guardara ala yglesia su derecho: z por  
vos cūplir mād̃ado del nro señor el rey segū q̃ deue  
des: no han porq̃ poner en vos sentēcia. La bien sa  
ben ellos q̃ la yglesia manda q̃ cada vno sea guarda  
do en su jurisdiccion: conuene saber ala yglesia en lo  
spiritual: z el rey en lo tēporal: z esto mesmo puede fa  
zer otro gran señor qualquier de tomar los bienes  
de su cogedor: o arrendador de los sus derechos.

**LEY. v. donde ha de ha  
zer derecho a aquel a quiē demāda alguna bestia que  
compro de otro.**

Orosi si algūo compra alguna bestia z gela  
demandan en otro lugar que no es de su fu  
ero: alli ha de fazer derecho al pie dela be  
stia ante estos alcaldes ante quiē gela demandan: z  
no puede pedir que lo embien a su fuero.

**LEY. vi. Como puede el  
frayle sin licencia entrar en iuyzio.**

Orosi el q̃ es metido en orden puede sin lice  
cia de su mayor fazer eplazar z pedir al rey  
o al juez q̃ le defiēda en su derecho en ra  
zon del derecho que ha en algunos bienes en razon  
de herencia: o en otra manera: z puede estar ē iuyzio  
sin licencia de su mayor: en aquellas cosas q̃ oye ē la  
ley: que puede estar en iuyzio el fijo que esta en po  
der del padre sin licēcia de su padre.

**LEY. vii. como deuen em  
biar a su fuero al deudor q̃ fallā en casa del rey.**

I algūo deue deudor a otro: z este deudor es  
fallado en casa del rey: por que biue y en ca  
sa del rey: o que anda y en otra māera qual



quier: e a quel q̄ba el deudo sobre el gelo demanda ante los alcaides del rey: e el deudo alega a su fuero que le embien a ellos alcaides del rey deuen lo fazer: e deue le poner plazo a q̄ parezca ante el alcaide del lugar e del fuero donde es q̄ cūpla de fuero e de derecho al querelloso.

**Ley. viij. como los ordenadores de algun concejo deuen ser emplazados para ante el rey:** por los q̄ se queparé de sus ordenanças

**O** trosi si algun cōcejo da poder a algunos homes donde que ordenen algunas cosas entre si: e sobre lo que ordenaron algunos hombres del concejo se sienten por agrauados: e lo q̄rellan al rey pueden ser emplazados estos ordenadores para ante el rey: por que el rey los oya: e vea si lo que ordenaron es bien o no.

**Ley. ix. quando dan la q̄rella al rey de muerte d̄home en algūa su villa que les deue librar ay e quales embiar fuera.**

**O** trosi el rey seyendo en alguna villa suya e le diere q̄rella q̄ algū hōbre fue muerto: e q̄ le matarō fulano e fulano: e dizen q̄ a estos matadores deue morir por justicia por ellor: e dize e querella el querelloso e parece asy por la pesquisa: q̄ estos matadores que lo fizierō con consejo de otros hombres: e alguno destos hombres es official del rey: e los otros hōbres no son oficiales. Es asaber q̄ el official por rason que es official: ba de cōplir de derecho ante el rey: mas los otros seran embiados a q̄ cūpla de derecho ante sus alcaides de su lugar: maguer la q̄rella fue dada al rey: seyendo el rey en esse lugar maguer el rey mande fazer la pesquisa.

**Ley. x. como no puede a vn defendedor defender le otro defendedor.**

**O** trosi si alguno faze demanda a otro q̄ tiene emplazado e no viene el al plazo: e algū otro lo quisiere defender en juyzio: recibir lo han a que lo defenda. mas otro ninguno no puede defender a este defendedor en juyzio en este pleyto: fasta que el pleyto sea cōtestado con el primero defendedor: por q̄ entonces ya es fecho señor del pleyto.

**Ley. xi. como no recibiran personero al emplazado.**

**E** que es emplazado si no es raygado: o si no es fiadores q̄ lo faga raygado o que lo fien q̄ parezca e q̄ este a derecho. e si no que los fiadores cūplā lo q̄ fuere juzgado no le recibira personero q̄ embie sobre aq̄ilo q̄ fue emplazado.

**Ley. xij. dela personeria de los actos del pleyto.**

**O** trosi si algun baze su personero a otro en los actos del pleyto: maguer la otra parte

con quien ba el pleyto no sea delatēpues lo faze en los actos ante el alcaide: e el escrivano que escreue el proceſso vale la tal personeria.

**Ley. xij. como es reuocado el personero si se alca: e el señor del pleyto pide el alcada.**

**O** trosi si alguno siguió su pleyto por psonero e fue toda la sētēcia cōtra el: e se agrauo e se alca: e el su psonero: e despues el señor del pleyto viene e demanda la alcada e le dio plazo el alcaide e q̄ la siguiesse reuocado finca el su psonero: e no puede seguir el alcada por aq̄lla psoneria: si en ella no aya tal firmeza q̄ maguer pareciesse el señor d̄l pleyto que se no reuocasse por esso la personeria.

**Ley. xij. como no recibiran personero en casa del rey al que se va del pleyto en q̄anda si ante no paga las costas dela rebeldia.**

**I** alguno q̄ esta en pleyto en casa del rey: e se va dēde sin mādado del alcaide: e despues embia psonero: si este psonero no paga a las costas ala pte de aq̄ tēpo q̄ fue rebelde no lo recibira el alcaide a este psonero si la pte lo cōtradixiere: e yra por el pleyto segū forma de derecho. e a las costas dela rebeldia primero se bā antes de pagar.

**Ley. xv. como recibiran personero en todo el pleyto que den alcada: e otrosi en el pleyto criminal do no ay muerte.**

**I** en el pleyto criminal que se demanda ante el alcaide acaesciesse alguna cosa en el pleyto por que han de dar sentēcia que es llamada interlocutoria: e apellan della reciben personeros en casa del rey en tal alcada si gela dan. E esso mesmo en todo pleyto criminal q̄ maguer sea prouado el fecho no ayan de auer muerte o perdimiento de miembro reciben personero.

**Ley. xvi. Como vale lo que baze el personero maguer no muestre personeria si la tiene e despues la muestra.**

**O** trosi es asaber que si alguno teniēdo personeria de otro en su nōbre fiziere demanda de otro en juyzio: e no la mostrasse la personeria fuesse por el pleyto adelante: e despues mostrasse la psoneria: por esta personeria se confirma todo lo razonado en el pleyto por este personero: salvo si fuesse reuocado.

**Ley. xvij. como no recibē por personeros en casa del rey los oficiales del rey ni sus bombres.**

**O** trosi es asaber que ningun official q̄ ande en la corte del rey: no lo recibiran por personero en casa del rey: ni ningun hombre que viua con el en la corte.

## **Ley. xviii. del salario de los aduogados.**

**M**aguer los aduogados se auengan con la parte por gran quantia que es de maguer las demandas sean muy grâdes z sea muchas z sobre muchas cosas z granadas que seâ for madas z demandadas por vn libello todas seran cõtadas como por vna demanda: z el su salario no deue crescer mas de ciêt marauedis dela moneda buena: z dende ayuso deuen los alcaides estimar el salario del aduogado: mas no crescer en ninguna demanda que sea.

## **Ley. xix. Como deuen partir alas partes los aduogados de algun lugar.**

**S**i alguno toma todos los aduogados del lugar para si el alcaide no gelo deue cõsentir: z deue dezir a este q̄ tomo todos los aduogados q̄ escoja dellos los q̄ quisiere que le cõplâ: z de los otros deue dar aduogado ala otra pte a tal que no sea su pariente ni mucho su amigo de aquel contra quien le demanda ser aduogado. La si fuere su pariente fasta el quinto grado: o que sea en grado que el pueda heredar no lo deue el alcaide cõscriuir pero que el alcaide deue tomar juramento del aduogado que se escusa que lo no faz e maliciosamente.

## **Ley. xx. Como el pobre no deue ser dado preso al aduogado por el salario.**

**E**l aduogado por su salario si aquel que ha de dar salario no ha bienes de q̄ lo pague no gelo dara preso: vaya el ayuda que le fizo por amor de dios.

## **Ley. xxi. que es creydo en el emplazamiento que haze z dela pena del plazo el alcaide por si.**

**E**l alcaide si aplaza algũ deue ser creydo el alcaide d̄l aplazamiento por si solo. E otro si el portero del rey es creydo del aplazamiento q̄ el fiziere. E si alguno faze emplazar a otro cõ carta del rey: so pena de ciêt marauedis: segun que es vsada esta pena de se poner en las cartas del rey: si el aplazado no viniere pechara la pena. E si el aplazador que es demandador non viniere al plazo pechara las costas: mas no la pena de los ciêt marauedis.

## **Ley. xxii. Que pena ha de bauer el emplazado para casa del Rey z dela pena.**

**O**tro si el q̄ es aplazado pa casa del rey a dia cierto de mas del dia del plazo q̄ le fue puesto q̄ sea ante el rey deue auer nueue dias: z despues tercer dia de pregon que el pregon el pgo.

nero del rey q̄ vega entrar en pleyto cõ su cõtendor: z los de allõ de del puerto han de auer plazo d̄ quince dias de corte z tercer dia de pregon. z esto mesmo auerán los de aquende del puerto: estando el rey allõ de del puerto. Este pregon se faze tã bien en los domingos como en los otros dias qualesq̄er: z si passaren los nueue dias: z el tercer dia del prego si no pregonarẽ no deue pregonar despues maguer no ayã pregonado. ca tãto vale como si ouiessem pregonado. E esto quier sea el plazo por alcada quier sobre q̄ ouiesse auido mādado del rey los alcaides de alguna villa que recebiessem testigos: o otra cosa q̄ fuesse menester pa fazer en el pleyto: z desque ouiessem recibidos los testigos: o fecho lo q̄ los fuere mandado por el rey los pusiessem alas partes plazo cierto que paresciessem ante el rey. z si no paresciessem a este plazo puesto finca les demas a qualquier delas partes el plazo sobre dicho dela corte segun dicho es: z el plazo del prego. E si el vno viniere al plazo que les fue puesto: z el otro no viniere fasta los dias del prego: el que no viniere ante los dias del pregon pagara las costas ala otra parte por los dias q̄ vino al plazo puesto: o despues del plazo por los dias q̄ no vino en los nueue dias dela corte ante del tercero dia del pregon: salvo si ouiere escusa derecha por que no pueda ante venir. E maguer el Rey sea en el lugar z se agrauie z se alce la parte del iuyzio del alcaide dela villa de su lugar tan bien avra el plazo de nueue dias: z del tercero dia dela corte. z si las partes tomassẽ entresi este plazo del alcaide de parecer ante el Rey por plazo acabado o renuciassẽ este plazo dela corte del rey z del pregon: no vale tal renunciacion si el rey no pluguiere. Mas si pena ya fue puesta entre las partes que pechasse la parte que no apareciesse ala otra pte ser leba tenuto ala pena puesta: si otro defension puesta derecha no ouiere por si: por que la no deue pechar: z si pena no fue puesta entre ellos pechara la parte que no vino ala que vino las costas de nueue dias: z el cercero dia del pregon: z si se alce alguno del iuyzio del alcaide: que juzga en casa del rey deue parescer ante el oydor delas alcadas al plazo cierto que es puesto que paresca ante el: z no deue ser atendido los nueue dias: ni el tercer dia del pregon. E otro si es asaber que si alguno se obliga al merino de parecer a derecho ante el alcaide a cierto dia so cierta pena: o se obliga que del dia que fueron emplazados que parezcan a tercer dia fasta tal dia: o si algunos los fian en esta guisa: o de los traer a derecho si al dia que puesto es no paresciere ante el alcaide cae en la pena: z no los ha el alcaide por que atender los nueue dias: ni tercer dia dela corte: ni de pregon. Mas si algunos se obligan de traer a derecho a fulano al plazo que el alcaide les pusiere: entonce el alcaide deue les atẽder a los fiançes: o ala parte si se obliga affi los nueue dias z el tercero dia del prego de mas del plazo que el alcaide les puso.



## **Ley. xxiij. delos que fian**

a otros z como deuen ser llamados z dñla pena.

O trosi es asaber que si algunos fian a otros en esta guisa: que del dia que fuerē emplazados o demandados estos enfiados que parezcan ante el alcalde a tercer dia: o fasta otro dia cierto q pongan: si no que pechen los omejillos. E entonce el alcalde q ha de conofcer el pleyto deue fazer emplazar a los enfiados en sus casas do se solian acoger. E si en casas no los fallará: ni do se solia acoger fagalos emplazar por consejo z pregonar que sean ante el a tercer dia que pusteron. E si no viniere esse dia faga prender a todos los fiadores por los homiezillos: o por la pena que se obligaron. E faga emplazar desde adelante a los enfiados a los tres plazos del fuero. Mas si los fiadores fiaren en esta guisa de traer los ante el alcalde del dia que gelos demandassen a tercer dia: entonce cumple que nos de mandemos a los fiadores que los trayan al plazo del tercero dia: z si los no traxieren que les prendan por los homiezillos z que emplazen a los enfiados a los plazos del fuero.

## **Ley. xxiiij. como no han**

de attender a los cogedores mas de nueue dias del pues que son llamados para dar cuenta.

O trosi en rason del emplazamiento que embian demandar a los sus cogedores o arreadores que sean ante el fasta tal dia: si pena de cient maravedis a darle cuenta: o sobre otra cosa no lo attenderan dñpues del plazo los nueue dias ni tercer dia dela corte si el rey no quisiere. E si al plazo no viene: cae el luego en la pena de los cient maravedis del emplazamiento.

## **Ley. xxv. en que pena ca**

en los q emplazá por pregon en casa del rey.

O trosi es asaber que si emplazan a alguno por pregón en casa del rey: o sobre muerto o hóbze: o sobre otra cosa q parezca áte los alcaldes del rey si no viene al plazo q es atendido nueue dias: z el tercero dia del pregón: caera en la pena del emplazamiento del fuero: z no en la pena de cient maravedis. La enesta pena de los cient maravedis no cae si no el q es emplazado por carta del rey que sea en ella esta pena puesta de los cient maravedis.

## **Ley. xxvi. dela pena en**

que caen los emplazados por cartas del rey si fuere concejo o otros homes.

I sobre pleyto q sea contra algũ cõcejo son emplazados muchos hóbzes desse concejo: z no viniere al plazo no caeran todos si no tan solamēte en pena de vn emplazamiento: por q

concejo no es contado mas de por vna cosa. E maguer el cõcejo sea emplazado por carta del rey: lo pena de cient mrs dela moneda nueva: esta pena maguer assi vaya en la carta del rey no se entēdera a mas de cient mrs dela moneda nueva. E si muchos hóbzes fuerē a quien tanga el fecho z fueren emplazados: z no viniere al plazo: cada vno dellos: cae en la pena del emplazamiento. E si algũ es emplazado si este emplazado murio ante q pudiesse z deuiessse yr a su plazo: z los herederos no fuerō ni embiarō al plazo psonero ni se embiarō escusar: no caen en la pena del emplazamiento: z deuen ser emplazados.

## **Ley. xxvii. en que pena**

cae el que trae carta del rey de emplazamiento: z el no viene al plazo.

O trosi si alguno gana carta del rey de emplazamiento para otro: z el emplazado viene seguir su plazo: z el que lo fizo emplazar no viene: es vado en la corte q le peche el emplazador al emplazado las costas tan solamēte de quatro dias de morada en casa del rey z no mas: z las costas de venida z de tornada a bien vista del alcalde segũ es alógado el lugar: z las costas del libramiento z del sellar dela carta del rey. Mas no cae en la pena dñlos cient mrs del emplazamiento. E si el emplazado no viene pechara las costas z cae en la pena dñlos cient maravedis del emplazamiento: z emplazen lo por otros dos emplazamientos que sean tres emplazamientos por todos. z si no viniere peche las costas de los otros dos plazos: z los cient mrs a pedimieto dela parte el alcalde juzgue q el demandador deue ser asentado en los bienes del aplazado. z mande lo asentar por mengua de respuesta. z si viene el emplazado: z se va sin mandado del alcalde ante del pleyto cõtestado: mandare el alcalde asentar en sus bienes: z despues si la parte lo pidiere emplazar la han que venga seguir su pleyto.

## **Ley. xxviii. en que pena**

cae el emplazado que se va dela corte del rey.

O trosi si es alguno emplazado para casa del rey: z viene z parece ante la casa del rey: z se va dela corte sin mandado: si el pleyto no es comenzado por demanda z por respuesta: z fuere pregonado: z no pareciere el ni su persona: entonce mandara el alcalde asentar por demanda z por respuesta segun dicho es de sufo. mas si no viniere al primero plazo que fuere emplazado entre guen al demandador en las costas: z emplazen lo por otros dos plazos ante que assienten en sus bienes. Mas si el pleyto es comenzado por demanda z por respuesta: z se va dela casa del rey sin mandado. Entonce deue ser emplazado a que venga a yr por el pleyto adelante: a oyr sentencia si mester fuere. E sy el demandado viniere a desta

zer el assentamiento al tiempo q el fuero mada: prime  
ro pagar las costas de aqillos dias que no vino re  
spoder: las costas que se fizieron en fazer el assenta  
miento: o en otra manera por raso de su rebeldia.

### **Ley. xxix. como deuē las**

partes parecer toda via ante el alcalde.

Otro si es a saber q de que las partes vienē  
o ante el alcalde deuē cada dia seguir z pare  
cer a su pleyto ante el alcalde: z maguer el  
alcalde no libre ni se affiēte a juzgar algū dia: las par  
tes son tenidas despues de parecer ante el cada dia.

### **Ley. xxx. Como no cae**

en el plazo aqī q embia psonero maguer diga la carta  
q venga perionalmēte: z en que pleyto se entuēde.

Jalgun alcalde de casa del rey da carta del  
rey de emplazamiento cōtra alguno que sea  
o ficial q parezca personalmente ante el rey  
z este aplazado embia su psonero al plazo: z si el fe  
cho sobre que fue aplazado personalmēte que pare  
ciēse es a tal que por psonero se puede seguir ma  
guer personalmēte fue emplazado si embio su perso  
nero no cae en la pena del emplazamiento: z deue ser  
recebido el psonero. La carta del emplazamien  
to en aquello q embio mada el rey q pareciēse per  
sonalmēte es desaforada: pues tal era el fecho sobre  
que fue emplazado q por psonero se puede seguir.  
E si el rey manda dar carta desaforada: el deue pe  
char las costas a aqillos cōtra quē la carta fue dada.  
E esto mesmo el alcalde si la dio: o el escriuano de  
camara que la dio: si no mostrare q la dio por mada  
do del rey. E por que el rey ha de pechar las costas.  
E en esta raso fue juzgado en casa del rey don Alfonso  
lo contra el: por q fueron emplazados contra fuero  
cient z ochenta homes: z mas de tierra de Quedo  
que venieora a su casa emplazados a venir dezir en  
pequisia sobre pleyto que era forero de se librar alla  
en su tierra: z por esto fue juzgado contra el rey don  
Alfonso que pecase costas de setenta tres mill m  
rauedia: z el rey touo lo por bien: z fallo lo assi por d  
recho: z mandolos pagar.

### **Ley. xxxi. sobre que co**

las emplaza ante el rey a qrella de sus oficiales.

Jalgun oficial dī rey: o dela reyna seyēdo  
con qualquier dello: en su seruicio le faze  
alguna fuerça: o algun tuerto: z en qualqer  
otro lugar en alguna cosa de lo suyo: puede fazer em  
plazar por carta del rey al que esto le fiziere que le v  
ga cōplir de derecho por carta del rey. Pero por de  
nuestros q le diga en otra parte no emplazará aq  
q los dixiere para casa dī rey: mas demāde gelo por  
su fuero. E otro si es a saber q si es oficial del rey o de  
la reyna que es de los oficiales que son menester de  
estar con el rey o con la reyna en el officio faze algu

nos algun pleyto: o postura de pagar algun deudo  
z esta postura es fecha en casa del rey: puede los fa  
zer emplazar para casa del rey maguer no les falle  
y en casa del rey. Mas por otra deudo no los pue  
de fazer emplazar para casa del rey: mas demande  
lo por su fuero.

### **Ley. xxxij. Como no em**

plazaran ante el rey a querella de los bōbres de los  
oficiales del rey.

Otro si a los oficiales que andan en casa dī  
o rey cuyos oficiales son o con la reyna fa  
fazen algun tuerto: o alguna fuerça estādo  
con el rey o con la reyna en su seruicio aqellos que  
esto fizieren pueden ser emplazados ante el rey: o an  
te sus alcaldes que les vengā fazer derecho segun  
dicho. Mas si a los sus homes o a los q andouēssen  
cō estos oficiales aca en la casa del rey seziēssen fuer  
ça o tuerto maguer aca estando cō los oficiales los  
ouēssen fecho tuerto no los emplazarian para ca  
sa dī rey mas demādar les para delāte sus alcaldes.

### **Ley. xxxij. quien denen**

ser emplazado a querella de los escriuanos o de los  
aduogados.

Otro si los escriuanos o los aduogados: o  
o los otros oficiales a quien deuen algunos  
dar algo por las cosas que les libran en la  
corte de sus officios: puede los fazer emplazar a que  
vengā a cōplir de derecho a casa del rey. Mas  
si estos oficiales recibieron fiadores por aquello q  
les auia a dar no sería los fiadores emplazados pa  
ra casa del rey: salvo si no fuesse fiador por algun con  
cejo. La por rason que es fiador por cōsejo sera em  
plazado para casa del rey.

### **Ley. xxxiiij. como sea a**

plazado ante el rey el que passa contra alguno que  
tiene carta de merced de rey.

Jalgun home tiene carta del rey de merced  
de donadio: o de otra cosa: z ha en la carta  
dī rey pena puesta de dineros o de otra co  
sa que le peche: z alguno passa contra lo que es o to  
gado en la carta dī rey: puede ser emplazado para ca  
sa del rey a querella de aquel a quien fue otorgada la  
merced por la carta dī rey. E si el aplazado fuere dīto  
vencido ante los alcaldes: pechara la pena al rey q  
es puesta en la su carta. La suya es del rey esta tal pe  
na: z no del su alguazil.

### **Ley. xxxv. a que cosas re**

spōdera al q fallā en la corte del rey z a quales no.

Jalgun bōbre fuere fallado en casa del rey  
o quer sea official o no: si non vino al plazo  
por lo q se del querella maguer sea tal la de  
māda por q deue y respōder: no es tenido de respō



der fasta que le embian a su casa z lo emplaza despues: saluo si no lo demádashen por cōtracto que houi esse fecho en la corte: o si se houiessen el venido a casa del rey sin mandado: o que no ouiesse venido por alguna delas otras cosas que pone el derecho: porq̃ ha derecho que lo embia a su casa. E a entonce teni do sera de respōder: maguer no vino y aplazado sobre ello. Mas si el ouiesse ya venido por el emplazamiento: o por mādado del rey: o por razon de alguna delas cosas que pone el derecho: porq̃ ha de tornar a su casa. E entōceno sera teniudo de responder fasta que le embien emplazar a su casa. Mas en otra manera si lo fallá en casa del rey: teniudo es de respōder: maguer no venga y aplazado sobre ello: si tal es el pleyto: porque se aya de librar en casa del rey: pues el por si se vino a casa del rey z lo fallan ay.

### **Ley. xxxvj. que plazo de**

ue bauer para éplazar allēde los puertos o aquēde  
e vlado assí en la corte del rey que quādo  
e embia a emplazar el rey por su carta a algu no de allende la sierra o allende del puerto ha de poner éla carta plazo: a quinze dias a que paresca: z no mas. E para allende del puerto no ha de menguar de los quinze dias: z puede z devee crescer el alcalde segū fuere el lugar. E si para aquēde dela sierra há de poner en la carta plazo de nueue dias z no mas. Empero si carta cierta fuer: el lugar do es el rey puede el alcalde poner plazo menor a su vista del alcalde: z si el rey fuere en este reyno. Mas si fuere en otro reyno de qualquier de los suyos no le mēguaran ninguna cosa de estos plazos sobredichos.

### **Ley. xxxvij. para que cō-**

sejo deuē dar carta de éplazamiēto: o para qual no.  
e Talguño querella de algun concejo de al  
e guna villa o lugar o otro que sea por si de qualquier cosa dar le han carta del rey de emplazamiēto para el concejo que embie sus personeros o personero a cōplir de derecho ante el rey: o ante sus alcades: mas si es concejo de aldea de alguna villa: no emplazaran sino para ante los alca des de aquella villa donde es.

### **Ley. xxxviii. como se ha**

de emplazar aquel a quien perdona el rey la su justi cia: saluo traycion o aleue.

e El rey perdona a algūo la su justicia por  
e cosa que ay a fecho de que merezca muerte saluo traycion o aleue. E la otra parte quie re prouar el aleue: devee ser emplazado este acusado a sus plazos: segun q̃ el fuero manda: a que parezca ante el rey q̃ le perdono: z son los plazos a tres meses: si no lo fallá assí como se cōtiene en estos plazos de los emplazamiētos en el fuero delas leyes.

## **Ley. xxxix. como se ha de**

emplazar z delibrar z quien ha de librar el acusado que mato sobre tregua: maguer aya carta de perdō: saluo aleue o traycion.

e Trofi es a saber q̃ passo assí de fecho q̃ vi  
o bōbre acuso a otro por: muerte de su pariente q̃ lo mato sobre tregua: aplazaron lo los alca des del lugar sobre esta querella: z el no vino a los plazos. E despues el estando en casa dela reyna doña Maria ante quien se librauā los pleytos seyē do el rey sobre algeyza: metio se el a ygleſia: z apla zaron lo los alca des del rey que eran y cōla reyna a querella del que acusaua. z porq̃ no vino a los plazos diēdo le por fechor. E despues este acusado mo stro carta del rey de perdō: saluo aleue o traycion ante los alca des de aq̃l lugar do fuera pimeramēte emplazado z acusado: z el acusado: dix o a los alca des: que le acusaua de aleue q̃ matara aquel: por que le perdono el rey sobre tregua: o assegurāca. E sobre esto fallo don Juan ramires dela rocha q̃ assí lo vſauā en casa del rey q̃ pues el rey lo perdona: saluo aleue o traycion: que del rey es de juzgar este aleue z no de otro. E pues en la carta del rey de perdō deſiēdo q̃ le no presiesſen q̃ los alca des quel no deuian prender ni enſiar: z la reyna no le mandando dar carta del rey para q̃ lo presidesſen: ni lo enſiasſen: mas los alca des del lugar deuen les poner plazo a mas las partes q̃ parezcan ante el rey: z recibir fiadores del acusado q̃ parezca ante el rey aquel plazo: z del acusado que parezca a esse plazo: z que lieue la querella adelante: z si no que se pare ala merced del rey.

### **Ley. xl. del que es dado**

por fechor que mato sobre tregua: z le tomarō sus bienes.

e Trofi es a saber q̃ maguer el acusado q̃ di  
o zen que mato sobre tregua: z porq̃ no vino a los plazos q̃ le emplazarō quel diēdo por fechor los alca des: z le tomaron sus bienes assí como es fuero. E si le tomare el merino z le matare luego muerto sera: mas quando en el aleue no muere por aleuoso. E si ante que lo mataſſe veniesſe: o lo tomassē pso: oyr lo há sobre el aleue. E si gelo no puare la tregua: o la segurāca dar lo há por quito del aleue.

### **Ley. xli. de los que han**

tregua z se fiere entrādo vno en los bienes del otro.

e Sa saber que si algunos han tregua de cō  
e funo: z el vno va cōtra los bienes del otro z los labra. E este en cuyos bienes labra q̃ ha tregua con el viene a defender le q̃ los no labre: ni este en sus bienes. E sobre esto acaesce entre ellos cōtenda: z lo fiere: o lo mata defendiēdo los sus bienes q̃ gelos no labre: o q̃ gelos no tenga: si es entre ſijos algo no puede reftar por ello: z sy es entre

otros hōbres no sera tenudo ala muerte ni alas feridas. E si reptan al fidalgo: o acusan al otro: deste deue fazer pregūta al reptador: z acusador: q diga sobre quales bienes labrando fue ferido. E el reptador es tenudo delo dezir z avn de apearlos. E si fuere prouado q labrando sus bienes le ferio: no lo puede reptar ni acusar sobre ello: ni es tenudo a otra pena sy el otro ferido no quiso dexar los bienes maguer tregua ouiesse en vno.

### **Ley. xliij. sobre que no pu**

eden reptar mientras han tregua el vno con el otro.

O bre la ley que comiença. ningun traydor. que es en el titulo delos reptos. sobre aqllas palabras de miētra q con el touiere tregua.

Es asaber q si estando en tregua le fizo tal cosa a aqll con quien estaua en tregua por q le pueda reptar: recebir lo hā al repto como si a otro lo fizesse: por q le podria reptar miētra estouiere en tregua cō el. Esto mesmo no le puede reptar de cosa que ouiesse fecho de ante dela tregua: saluo si al otorgar dela tregua lo ouiesse assi puesto z otorgado quel pudiesse reptar

### **Ley. xliij. quales deuen**

morir matando o feriendo sobre tregua.

O bre la ley que comiença. el reptado. que es en el titulo delos reptos: sobre aqlla palabra. no muera por razon de aleue. E esto se entiende el repto delos fijosdalgo: mas si otros q no sean fijosdalgo ferierē o matarē: o prendieren sobre tregua a aquel con quien la han moriran por ello. E en esto q dizen del q feriere sobre tregua: el ferir se entiende assi que parezca liuo: en el cuerpo: z si no se parece liuo: en el cuerpo: no se prueua la ferida: z tal fecho se cūeta por desonrra. E deue ser juzgado a bien vista del juzgador: mas por denuesto: ni por deshonrra: ni por otro mal que faga en sus bienes sobre tregua: no lo matará por ello: mas dar le hā la pena que es puesta en la setena partida en el titulo de las treguas en la ley que comiença. Los quebrantadores. z la pena q ay dize es puesta si fiziere daño en sus cosas peche gelo quatro doblado: z si desonrra: re faga le emiēda a bien vista del rey: mas entre los fijosdalgo sobre tales cosas puede se reptar. pero entre los que son poblados de fuero: si alguno qbrantare la tregua deue bauer la pena q dize en el fuero a que es poblado del q que quebranta la tregua: z las penas delas treguas quando no son juzgadas por repto: ni por fuero deuen ser juzgadas por derecho del departimēto dela dicha ley. los quebrantadores. Otro si en la tregua que ha vn cauallero: o otro hōbre con otro z los sus hōbres son z entran en esta tal tregua. z cada vno delos caualleros deue guardar que no mate ni fiera a los hōbres del otro con q ha tregua si no poder lo ha reptar por ello: z esso mesmo podra reptar si sobre tregua lo ouiesse fecho afa

biendas en sus cosas. Mas si los hōbres de vn cauallero z del otro q han tregua: cōtiende z se matan no se quebranta tregua: saluo si cōtendiesse sobre aqll: que los caualleros entran en tregua: estonce deuen saber de quien se leuanto la cōtiēda: z esos son tenudos al quebrantamiento dela tregua.

### **Ley. xliij. como no sera**

aplazado ninguno ante el rey por denuestos dichos sobre treguas.

O tro si el que qrell a q fulano sobre tregua q o le dixo tales denuestos: deue dize: quel que brato por ello tregua. ca no cūple q diga q dixo sobre tregua tales denuestos: o quel ferio: mas deue el dezir quel qbranto tregua: ca vna es la pena dela tregua que qbrātada: z otra la delos denuestos z delas feridas. E entonce quādo qrell a quel qbrato tregua puede ser emplazado para casa del rey. Es asaber q maguer denueste a alguno q sea oficial en casa del rey z los denuestos digā del en otro lugar: por denuestos no sera emplazado para casa del rey: maguer lo dixo de su oficial estādo en su seruicio.

### **Ley. xlv. como deue li**

brar el alcaide a quien demāda que ferio o mata sobre tregua.

J alguno querella z demanda ante el alcaide de alguno que ferio: o mato sobre tregua si el fecho: o la tregua fue prouada: el alcaide deue juzgar la pena por el fecho: z por la tregua que brantada: maguer en la demāda el querello no dize po que quebranto tregua. ca cumple pues dize z qrell a que ferio: o mato sobre tregua.

### **Ley. xlvj. qual tregua z**

segurança vale entre los fijosdalgo z qual no.

O cañilla contra los fijosdalgo no vale segurança q se faga: ni se otorgue: ni a repto en segurança sobre cosa que sea fecha en la segurança. E otro si entre los fijosdalgo no puede ser tregua: ni es valedera: si no se desafia p̄mero. Empo si entre algūos fijosdalgo acaesciesse pelea o cōtiēda z luego sobre esso entren en tregua vale la tregua.

### **Ley. xlvij. del que es he**

chado por hechor: z si lo prenden como lo pueden matar luego: z como lo deuen oyr: z q defensiones: z como lo deuen aplazar z dar por enemigo.

O tro si en el titulo delos emplazamētos en la ley q comiēça. Si algun hōbre zc. E si el por sino viniere d fugado: z de otra guisa lo presieren no sea mas oydo en esta razon. esto entienden z vsan en esta guisa q luego quel alguazil lo prede puede lo luego matar sin otro oymēto: pues es dado por fecho: mas si el alguazil lo mete en la p̄sion. estōcē maguer sea dado por fecho: deue ser oy-



do: mas oyr lo ha los alcaides si ba escusa derecha: por q no puede venir a los plazos. E esto si prouare q no ouo tiepo: nin puedo embiarse escusar. E otro: si puede poner todas defensiones q ba por si: q con derecho pueda mostrar carta de perdon o merced q le aya fecho el rey que le quito toda la su justicia: o que le quito la rebeloia de los tres emplazamientos que no vino. Ea entonce pues el fue dado por fechor por la rebeloia: z no por que fuesse puado contra aql q el matara: o fuera en matar le no gelo dara al que: relloso por enemigo. mas si la muerte fuesse puada por pesquisa: o en otra guisa: z lo ouiesse dado por fechor por: la rebeloia dar gelo ha despues por enemigo: maguer el rey le ouiesse perdonado la rebeloia por q no vino a los plazos: saluo si puasse q al tiepo q le mataron q era en otro lugar a lexos. ca dar lo ha por quito. Mas despues q fue dado por fechor maguer lo oyan no le recibira defension que diga q lo mato defendiendo se. pero si el alcaide se mouio a recibir lo aprouar esta defension: por q no lo fallan por tan coplido en la pesquisa: z lo fizo el alcaide sin otra malicia: entonce no le deue poner culpa el rey por q lo recibio el alcaide ala prueua: no co buena fe: mas mouiendo se a querer lo fazer: z lo dio por quito: valda este a tal quitamiento: z el rey torne se por ello al alcaide si quisiere. E otro si en esta ley enel. E. z prego ne lo sobre aqlla palabra: z den lo por fechor que puede ser justiciado segun dicho es. Mas el q relloso no lo deue matar: z si lo mata deue ser dado por enemigo de los sus parientes: z pechar el omejillo. z esto es por razon q gelo no dio el alcaide por enemigo: segun dize en el titulo de los omejillos en la ley q comienza. Si a quel enel zc. E todo otro hobre q matare su enemigo maguer q lo aya desafiado con derecho si lo matare ate q el rey: o los alcaides del lugar gelo da por enemigo zc. Pero es asaber q el alcaide quado da por fechor al aplazado: q no viene a los tres plazos segun dicho es puede el alcaide dar lo por enemigo: si la pte gelo pide q gelo de por enemigo.

### **Ley. xlvij. Como el que**

es aplazado para ante los alcaides del lugar sobre mal fecho cae en pena maguer parezca ante el rey.

**I** alguno es aplazado por algun mal fecho que se deua librar por fuero en aquel lugar do lo emplaza z no viene a los plazos: z ante que le den por fechor parece ante el rey sobre este pleyto: z si el rey le quisiere fazer merced: z lo touiere por bien pues parecio ante el: puede mandar q tome el pleyto en aquel lugar q era ala saz q parecio ante el. mas si el rey esta merced no le quisiere fazer: cae en la pena de los emplazamientos segun es por fuero de aquel lugar para do fue emplazado: saluo si no fuesse emplazado sobre qualquier delas cosas q son estables: cae que se deue librar por casa del rey. ca entonce pues parecio sobre este fecho ante el rey

para saluar se z cumplir de derecho no caeria en plaza ni en pena.

### **Ley. xlix. de los que son**

desafiados en los lugares do manda su fuero desafiarse como se deuen librar.

**E** algunos de los fueros viejos de estre madura sobre las muertes los parientes del muerto deuen fazer desafiamiento: z si viene el desafiado z niega la muerte a se de saluar: o responder al repto: qual mas quisiere el q relloso. z si conosciere la muerte z no viniere a los plazos del fuero: dar lo han por enemigo de los parientes: z q salga de la villa z del termino. E sobre esto es asaber q quando en esta manera de defendimiento se comieça a demandar la muerte segun el fuero viejo: q todo lo que dize en este fuero que se ha de fazer z o juzgar despues del desafiamiento: q esso se ha de guardar z demandar z juzgar: z no puede mudar la qrellan: ni la demanda en otra manera si no segun lo comieço a demandar: o a qrellar en los pleytos criminales. E mas si alguno mata de noche o en yermo de q se ha de fazer pesquisa: por q esto se haze en maera del fuero de las leyes: z no en la manera del fuero viejo a se a demandar la muerte z a juzgar segun el fuero de las leyes. E por ende algunos dizen q el desafiamiento q es manera de emplazamiento no se puede entonce aplazar: pues desafiado lo han los parientes del muerto de demandar la muerte: ni juzgar la si no en la manera a que habla el fuero viejo de este lugar a q se han de juzgar las muertes despues del desafiamiento. Mas si los parientes del muerto quier demandar q mato sobre tregua: o sobre saluo: o q le dio salto: o q le mato pido al alcaide que emplaze a aquel que es fallado por culpado por la pesquisa de la muerte: o aql q quier en acusar q venga a los plazos del fuero viejo del lugar: z q haga pesquisa sobre la muerte si assi acaecio la muerte sobre que se deua fazer pesquisa: o acusen aquel q assi mato a su pariente sobre tregua: o sobre saluo: o que le dio salto. E si plazos no pone el fuero viejo en esta razon deue los fazer emplazar el alcaide a los plazos del fuero de las leyes. E el acusador entonce puede demandar al alcaide que mate o mude matar aquel que acusa que mato a su pariente.

### **Ley. l. Do ha lugar pes-**

quisa o no quando se haze quema: o se haze algun mal fecho publico a concejamiento: z como se libra.

**E**l titulo de las acusaciones en el fuero de las leyes sobre aqlla ley q comieça quando omejillo quema: sobre esto o la quema maguer la quema sea hecha en poblado: z de dia vsa se de fazer pesquisa: por q el fuego es cosa q co centella o co pequena cadelas: o con faeta q la puede embiar: por que esto se puede fazer muy alcondidamente por esso se haze pesquisa maguer la quema sea o dia z en

poblado: z si el fecho fuere en yermo. Otro es asaber q los malos fechos q se fazen en casa: o en corral maguer moze en el corral otros hōbres z mugeres. E esto es cōtado por yerro: o si cōbaten la casa: z desto faze se ha pesquisa. Pero quādo en la casa: o en el corral se faze algū mal fecho cōcejaramēte ante muchos hōbres que se acertaron: z entōce no ha por q faze pesquisa. Otro si es asaber q por sospecha: ni por cōsejo: ni por mandamiēto principalmete no se faze pesquisa: mas si el fecho es en tal sobre q se deua faze pesquisa: en la pesquisa pregūtara de otros: si fueron en cōsejo: o si lo mādara: ca entōce ha lugar de se faze pesquisa sobre cōsejo o sobre mādamiēto.

### **Ley. l. como el rey cōtra sus oficiales: z contra su señorio fara pesquisa.**

Otro es asaber q el rey sobre sus oficiales o sobre los fechos que tañen cōtra su señorio puede mandar faze pesquisa. E assi son leyes cosas con las quatro cosas que se cōtinent adela te en este capitulo con q el rey puede faze pesquisa: o mandar la faze: maguer que qrelloso ninguno y no aya. E la pesquisa fecha en el caso sobre dicho en el comienço deste capitulo deue dar el rey quien oya z libre el pleyto. ca el no lo deue oyr: z deue dar pñone ro por si que razone. E esto ha lugar quādo el fecho fuere contra el z cōtra su señorio. E quando qrelloso ninguno no querella muerte de algun hōbre q mataron: o en otra manera desguisada q sea fecha: el rey deue mandar faze pesquisa: z recabdar los culpados que fallare por ello: z faze llamar los parientes del muerto: o a qillos a quē fizierō el daño dela qñta: o delas cosas desguisadas: z dezir les en quien tañe la pesquisa: z q les demandē: z si aquel en quien tañe el fecho no quisiere demādar: entōce el rey no deue dar quien razone el pleyto: mas tomara fiadores de los acusados que vengā a respōder a derecho a los que recebieron el mal: o los parientes del muerto de q es fecha la pesquisa entrarē en el pleyto: z en demādar luego no sera valedera la pesquisa: z prueue gelo si la parte negare el fecho. Pero es asaber q si hōbre extraño es el muerto q no ha parientes en el lugar que en este caso dara el rey quien demāde la muerte del extraño: z valora la pesquisa. E otro si el rey sin estas cinco cosas de susodichas puede sobre sus judios: o sobre sus moros si quiere mādara faze pesquisa pa saber la verdad del fecho: quier sea fecho de dia z en poblado: mas no lo fara otro alcalde en este caso: z la pesquisa fecha: z la verdad sabida escarmentarlo ha como touiere por biē el rey: maguer no aya y otro qrelloso

### **Ley. l. En que cosa ha pesquisa avn que la querella sea de persona cierta.**

Otro si sobre la ley que es en el título de los testimonios en el fuero delas leyes q comēça todos hōbres. sobre aqllas palabras fu

erodemādado zc. Entiēde z librá assi en casa del rey que maguer qrelle de pñona cierta el q recibio fuere ca o tuerto en yermo: o de noche en poblado: o si fue algū muerto en yermo: o de noche en poblado: o bre algunos otros fechos desauilados de q el querelloso: por q no sabe las sotilezas de derecho qrello de persona cierta. z dize que el no puede prouar maguer assi qrelle del officio del rey: o del alcalde no de ue quedar de saber ende la verdad: por q la justicia q es acomēdada al rey no se pierda: por q querello de persona cierta. E si el vñso mal de su qrelle el rey no deue dexar de saber ende la verdad: por q la justicia que es acomēdada se cūpla: por q los yerro no escapan sin pena. E esto ha lugar en las cosas scbas de noche en poblado: o de dia en yermo: maguer que qrelle de persona cierta. ca estonce no se fara pesquisa. E otro si en esta ley sobre el: z mas si hōbre extraño fuere muerto que no aya quien qrelle su muerte zc. entiēde lo assi z libran lo assi en la corte del rey que este extraño q es muerto sobre que se deue faze pesquisa de su muerte q esso mesmo es si aquel que ban muerto es bien enparētado z no querellan los parientes su muerte: ca tanto es auer parientes que no querellaron como si los no ouiesse: segun que desto cōplidamēte deximos en el capitulo ante deste.

### **Ley. l. De que la pesquisa es abierta como no deue recibir a otra prueva al querelloso.**

Es fecha pesquisa sobre algun fecho a tal q sobre que se deue faze pesquisa: z desque es abierta z leyda la pesquisa z pone su demāda por ella el qrelloso: z el demādado a quien tañe la pesquisa lo niega: z el qrelloso da la pesquisa por puada: z dize que ay mas prueuas z pide que le den plazo que lo prueue no deue ser recebido ala prueva.

### **Ley. l. como el juez de su officio sabra la verdad maguer la pesquisa sea abierta: z en que caso lo fara.**

Otro es asaber que maguer la pesquisa sea abierta ate las partes si el alcalde o otros algunos que no fueron preguntados en la pesquisa puede saber mas verdad del fecho maguer la pesquisa sea abierta: z el alcalde de su officio. mas no por pedimēto dela parte puede faze las preguntas que digan lo que saben deste fecho. E el officio del alcalde siempre dura fasta en la sentēcia. E esto se entiēde si el fecho sobre que fue fecha la pesquisa fue fecho de noche: o en yermo. ca entonce no se pregūtara otros si no aqillos que fueron pregūtados en la primera pesquisa sobre aqillo en que pregūtados no fueron. Pero si la pesquisa fuesse fecha sobre q auia muerto al official dela Reyna o del Rey: maguer q sea publicada la pesquisa sabra el alcalde todo lo que saber pudiere por todas ptes. mas si fuere la pesquisa



fecha sobre feridas que ayá dado al official abierta la pesquisa no sabra el alcalde mas si no segū dicho es de fuso. Pero si alguno es fallado muerto o librado en casa de alguno: el señor dela casa es tenuto segū dize en la ley del fuero delas leyes. E si pesquisa es fecha sobre muerte z es abierta no ha el alcalde porque saber mas si no como dicho es de fuso quādo la pesquisa es fecha sobre cosa que no es fecha de noche o en yermo. Esto de fuso dicho todo se entiēde assi en las pesquisas generales como en las especiales. E assy finco todo esto librado z ordenado por el rey don Alfonso. E maguer sea aparcerero en el yerro este que pregunta el alcalde no lo dexara preguntar por esso. La los q son aparceros los yeros maguer no deue ser creydos. pero si dixiere el aparcerero del yerro cōtra alguno q es culpado en este fecho o sospecha cōtra aql cōtra quē dixo cō otras sospechas z ayudas q fallo el alcalde dī fecho en verda: passara el alcalde cōtra el segun viere no mouiendo se el alcalde cō mal querencia: ni por dōmni por otra malicia.

### **Ley. lvi. sobre quales oficiales puede el rey fazer pesquisa.**

Otro si como quier q el rey de su officio quādo le dan algunos hōbres qrella de su official que no vsa bien de su officio q les haze muchos agrauamiētos en tales cosas: z desto es fama: puede el rey de su officio mādā saber la verda. Pero si alguno se qrella al rey de su official que fizo tal mal: entonce el official deue ser emplazado para ante el rey z oydo por manera de juyzio: z si gelo negare deuelo prouar el querelloso.

### **Ley. lvj. si en alguna posada dan bozes que matan al buespede: z vienē ayudadores como se libra.**

Si asaber que si algunos hōbres posan en alguna posada maguer sea de noche: z algun hōbre o muger dela posada: o del lugar da bozes diciendo matan a fulano: z a estas bozes recude algun hōbre de otra posada en q posaua con armas en vādo: o en ayuda delos que matan en aquella posada a su buespede refiriendo o deteniendo alos que vienen en ayuda del buespede: o tolliendo les las escaleras alos que quierē subir en ayuda: o el buespede o tirando pieoras o otras armas cōtra los que vienē en su ayuda del buespede: o metiendo escaleras por do descendieron z fuyeron los q mataron al dicho su buespede: z no se prueua por la pesquisa q este hōbre que recudio en su ayuda de los matadores: ni feriese al buespede: ni lo mataste: ni fuesse en consejo: ni fuesse ante sabidoz del fecho: si los parientes del buespede muerto piden al alcalde que oye el pleyto que mate o mande matar a aquel q vino en ayuda delos matadores: z les ayudo segū

dicho es: por tal demāda z pedimiēto el alcalde no lo deue matar: ni meter lo a tormento. La el que no es en consejo: ni sabidoz del fecho: ni fiere ni mata: z ayū que fiera si otras feridas tiene de que es cierto z sabidoz quien gelas dio z no murio por ellas: no es tenuto ala muerte el que recudio ala pelea en vādo de otre. mas en tal caso como este de tal muerte z de tal fecho puede les dezir el alcalde alos parientes dī muerto que por tal demāda maguer que el hōbre viene en ayuda delos matadores: z les ayudo segū dicho es: que no lo deue mandar matar: mas que vean si han otra demāda contra el. Es asaber que los parientes del muerto que pueden pedir al alcalde que porq aquel hōbre vino en ayuda delos matadores que matauan a fulano su buespede: z no dexo subir alos que venian en su ayuda del buespede que podrian bauer presos los matadores: sino por el embargo que les fizo el: como el aquel lugar ayā por fuero assi como lo han en tozo que los vezinos del lugar pueden prender alos malfechos que piden que les manden dar los matadores: z si no que le den aquella pena que ellos merescian bauer: por que mataron aquel su buespede. E si el otro lo negare z los parientes del muerto prouaren que por fuero han de prender los malfechos: z que los ouieran presos si no por el embargo que les fizo: entonce el alcalde deue le poner plazo a que traya los matadores: z si los no truxiere deue le dar aquella pena que deuen bauer aquellos matadores. Es asaber que maguer embargasse aquellos hōbres que no bavian poder de prender que los no prendiesse: z que no avia pena por ello este que les embargo q los no prendiesse: z si temiendo los presos gelos toliesse: no le deue dar muerte: nin tormento por ello: mas deue ser oydo por su fuero con aquellos a que lo tollio z que les cumpla quanto fallaran por fuero z por derecho.

### **Ley. lvij. quando vn hombre ha muchas feridas: z no saben de qual murio z quien gelas dio como se libra.**

Otro si es asaber que sy muchos hombres ferieron vn hombre de muchas feridas sy saben de qual ferida murio: z qual gelo dio z estas feridas acaescierō en pelea que acaescio que no venieron ellos asabiēdas a ferir lo: o encōtrando se con el no corriendo con el: o yendo el fuyendo: entōce el que ferio la ferida de que murio sera tenuto ala muerte: z los otros seran tenudos por las otras feridas de fazer emienda: mas si no saben de qual ferida murio: nin quien gelo dio: maguer asabiēdas fueron a ferir lo: todos seran tenudos ala muerte pues muchas fueron las feridas: E la pena del vno: no libra alos otros que se y acaescieron en el fecho quando fue ferido. z esto mesmo sy muchos fueron encontrando se con el corriendo con el fuyendo el:

maguer sepan de qual ferida murio: z quien le dio la ferida: todos los que fueron asabiendas z feridos z ayudadores: o lo mandaron quando fue ferido seran tenudos ala pena por la muerte quier aya el muerdo vna ferida o muchas. Es asaber q quando muerte acaesciere sobre palabras: o en pelea contra bñres que no aya tregua puesta por muchos que sean dela vna parte z dela otra: no deuen haue pena si no aqillos tan solamente q mataron: o lo mandaron: o lo ayudaron.

**¶ Mas** quando muerte acaesciere fecha sobre consejo: todos aqillos que fueron en el consejo z en matar z en ayudar: todos deue recibir pena por ello: mayormete quando matan sobre tregua: mas si muchos fueren en la pelea que acaescio que no vno el fecho por sabiduria asabiendas: z no ouo el muerto mas de vna ferida: z no saben quien gela dio: entonce no seran tenudos ninguno dellos que se y acaescieron ala muerte: mas el rey deue les dar merced por q les daran alguna pena extra ordinaria: asy como pechen omejillo: o otra pena qual quier q viere el alcaide q sera guisado: z asy se entien de la ley. Itē mella in parraso. Sed z si serun ad la o aquili digestis. Pero quando tal fecho acaesciese q el ferido no ha mas de vna ferida si son tales bñres aqillos que se acertaron en el fecho algunos dellos q puecan z deuan ser metidos a tormento deue lo fazer el alcaide por: saber quel lo ferio. O trosy si el fijo va con su padre: o el bñre con su señor z no fiere: o si fiere por su mandado no sera tenudo a pena: mas sy fiere sin su mandado tenudo sera si fiere o matare: maguer vaya con el salvo si tomare sobre el.

### **¶ Ley. lviij. Del que mata**

tomando sobre si del que fue ferido avn q sea en casa.

Talgun bñre mouio con otro pelea que no fuese dado por enemigo: nin lo ouiesse desafiado por del bñra que le ouiesse fecho

se yendo si lo algo: o q lo podiesse asy desafiar por fue ro: z feriesse a quel bñre con que mouio la pelea: z luego ala hora fuyeser: luego el otro ferido ante q la pelea fuesse departida: ni otro alongamiento en el fecho ouie: se luego sin otro detenimiento fue empos o aquel que lo ferio z lo mato. Es asaber que no es tenudo por la muerte: z esto porque fue luego empos de aq que lo ferio z lo mato. quia ea que incōniti sunt inesse videtur. El lo al por q este mouio la pelea z lo ferio: z despues el lo mato yendo fuyendo mouio la pelea sin razon no le seyendo dado por enemigo: ni temiendo de desafia: o segū dicho es: z avn maguer se matiesse este que yua seyendo en alguna casa: z el otro lo matasse luego dentro en la casa no aya qzbrantamiento de casa.

### **¶ Ley. lix. si puede alguno**

ferir o matar al q le viene matar o ferir: z si fuye despues que lo fizo si lo puede seguir.

**¶ Mas** de cretales en el titulo de homicidio. e sobre la dretal que comieça. Si per fodiēs inuentus fuerit es esta glosa ordinaria que se sigue asy. Pone qd aliquis vult me interficere: nūquid possum eum preuenire: dicit quidam qd sic: z pone qd percussit z recessit: nūquid possum eū interficere: qui vult pcuti. Huguitius dicit qd nō: quia iniuriam sic vellet vlcisci no repellere ea: qd nō licet. quia illud incōtinēti licet z sine interuallo vim vi repellere.

### **¶ Ley. lx. del que amena**

ga a otro z despues fallan muerto o ferido al amenaçado como se ha de librar esto.

Trosy es asaber que si algū dixo palabras de amenaça contra otro: z acaesciere que matan o fieren despues dela amenaça aeste amenaçado si no puede ser sabido quien lo mato o lo ferio: este que lo amenaço si es prouado por prueuas o por pesquisas que lo amenaço: z las prueuas z las pesquisas son a tales que no pueden ser desechadas sera tenudo ala muerte o ala ferida: z cumple contra el que se prueue q lo amenaço. La prouado. esto tan solamente seran tenudos por la muerte: o por la ferida. E si no es sabido por verdad aquel q lo mato o que lo ferio: entonce el amenaçador sera metido a tormento que diga la verdad delo que supiere deste fecho. Mas segun dize en el speculum iuris. El amenaçador si fue e fazer tales fechos: z no puede saber que lo fizo: entonce sera tenudo al fecho. E si no suele fazer tales cosas sera metido a tormēto.

### **¶ Ley. lxj. si alguno ha ferido a otro. z el ferido dice q le fizo mas q no era ferida de muerte: como se ha de librar tal pleyto.**

Talguno fizo a otro de alguna ferida: z el ferido murio della: z el que lo fizo es acusa do dela muerte por razon dela ferida que le dio. Este que le fizo conoce que le ferio: mas dize que aquella ferida que le dio era tal ferida que pudo era guarecer della. E otrosy dize que se guardo mal boluiendose a mugeres: o faziendo otras cosas que eran contrarias alas feridas: prouando el estas dos cosas no sera tenudo ala muerte: mas sera tenudo a la pena dela ferida.

### **¶ Ley. lxij. Del adulterio**

como se prueua por señales ciertas maguer no los fallen solos en vno.

Trosy es asaber que en pleyto de adulterio por señales ciertas se prueua el adulterio: maguer no los fallen solos en vno z desnu dos: mas fallando los en casa ascondidos seyendo infamados ambos deste peccado: cumple para ser prouado este hecho: o para ser prouado de adulterio que se prueua por señales: o por los sospechosos por istas l. p. m. l. d. l. y. bar in l. f. f. ff de fust. in p. m. p. o.



presunciones: z los hombres del señor de la casa se-  
ran recibidos en testimonio: z los siervos tormen-  
tados en pleyto de adulterio.

### **Ley. lxxij. como por la ne- gligencia no deue ser punido ninguno a pena ordi- naria.**

Otro si generalmente es regla: que no deue  
ser penado el hombre si culpa no ouo en el  
yerro que fizo: z esto es verdad de la pena  
ordinaria: mas por la negligencia penar lo han de pe-  
na extra ordinaria: que es aluorio del juez.

### **Ley. lxxij. que dize que maguer aya fueros que no valen testimonios de su- era como z quales z en que cosas valen otros: z en queno.**

Algunos fueros dizen que no sea recebi-  
do testimonio si fuere vezino: o fijo de vezi-  
no. z acaeçe que en los pleytos en que tañe  
justicia de sangre en los otros pleytos civiles q traē  
por testimonio a otros buenos hombres que non  
son vezinos: ni fijos de vezinos. E quieren los dese-  
char por esta razon porque non son vezinos. E sobre  
esto es asaber que si el pleyto es entre ambos vezi-  
nos que sean de y del lugar moradores: z sean y po-  
bladores a esse fuero que les guardē su fuero en esta  
razon. si lo affi ban guardado o vñado. mas si el pley-  
to es entre vezino pechero o morador dende dela  
vna parte: z otro hombre de otra villa: o de otro ter-  
mino dela otra parte si prouassen por hombres que  
no puedan ser desechados: maguer no sea vezinos  
ni fijos de vezinos. z esto es verdad en los pleytos  
criminales. mas en los contractos z en las obligaci-  
ones. Es asaber que si el cōtracto o la obligacion es  
fecha en otra villa que cumple que los testigos sean  
hombres buenos: z valora su testimonio maguer  
non sean vezinos. z esto ba lugar tan bien entre aque-  
llos que se obligan entresi que son de su fuero: z que  
no vale testimonio si no de vezino o entre otros que  
non sean de su fuero. mas si el contrato o la obligaci-  
on es fecha en aquel lugar: o ban por fuero q prue-  
uen con vezinos o fijos de vezinos es fecha entre  
hombre de su lugar do es tal el fuero. z otro hōbre  
que sea de otra villa: entonce es menester que prue-  
uen con vn vezino desse lugar. E de si puede prouar  
con otros de otro lugar. ca en otra manera si los te-  
stigos fuesen todos de otra parte que non fuesen ve-  
zinos seria sospecha contra ellos z contra la parte q  
los trae. z por ende es menester que aya y algun ve-  
zino dende testigo. E otro sy es asaber que ban por  
fuero que en los furtos que se saluen con ciertos hō-  
bres: entonce sy el furto es prouado por testigos: o  
por pesquisas dene juzgar el alcalde cōtra el que de-  
a su dueño lo que es prouado quel furto maguer sea  
do se furto vezino o morador. E quanto en las calu-

nias saluasse assi como el fuero manda. E otro sy en  
algunos fueros dizen: que el acusado que mato a al-  
guno que se salue con hombres. z si este fuero assi le  
fue guardado entre si despues que lo ouieron. ma-  
guer que la muerte sea prouada por testigos: o por  
pesquisas: los alcaldes deuen los recibir la salua se-  
gun el fuero dize z lo vsaron: mas entre otros hom-  
bres estranos de otras villas z hōbres desse lugar  
do es tal fuero sy muertes acaesciesen entre ellos:  
maguer acaezcā las muertes en esse lugar do es tal  
el fuero: no gelo guarden: entonce el fuero ni le reci-  
ban: saluo si le pudiere ser prouada la muerte cō hō-  
bres buenos que por otra razon non pueden ser de-  
sechados. z esto que dicho es de suyo esso mismo se  
ba de guardar: z de juzgar sobre lo que algunos fue-  
ros dizen que por consejo en los malos fechos nin-  
guno non sea tenndo. ca esto guardar se ba entre los  
hombres vezinos dende: mas non entre el vezino z  
el estrano.

### **Ley. lxx. Como z quan- do se recibiran fiadores en la causa de crimen.**

Alguno es aplazado que vega ante el al-  
calde a cumplir de derecho sobre algun ye-  
rro: o si es dado por fecho: dī yerro: el otro  
embia a dezir por el q dara fiadores de parecer ante  
el alcalde z de cumplir de derecho non gelos deue el  
alcalde recibir: mas venga ante el alcalde: z entōce  
sy el alcalde fallare que el deue recibir fiadores rece-  
bir gelos ba.

### **Ley. lxxj. si alguno es a- plazado sobre fecho que merezca muerte si sera pre- lo o si estara sobre su rayz.**

Del titulo de los emplazamiētos ba vna  
ley que comieça. si algun hombre fuere de-  
mādado sobre alguna palabra emplaze lo  
el alcalde: entōce se por si: o por su carta. o por subō-  
bre: o por su sello conofcido segun dize la ley desse ti-  
tulo de los emplazamiētos que comiença. si el alcal-  
de. Otro si sobre aquella pal. bra que dize. si no fue-  
re atraygado recauden lo. Esto vsan assi desta guisa  
que si el fecho es tal: porque estonce es fecho de nue-  
uor: el que dize. z acusan que lo fizo que merezca pe-  
na de muerte: o de perdumēto d miembro prender  
lo ban maguer sea raygado o de fiadores: mas sy el  
fecho non es de entonce fecho que era ya de ante fe-  
cho: estonce se deue guardar esto que responda so-  
bre rayz: si la ba: o sobre fiadores.

### **Ley. lxxij. de los furtos si es el heredero tenudo de los emendar.**

Obre la ley que comieça. si algun hōbre. q  
es en el titulo de los furtos. sobre aqllas pa-  
labras. faga tal emienda zc. Esto se entōce  
que el heredero es tenudo d fazer tal emienda como

aquel de quien es heredero si fuese viuo: si sobre aq̃l furto: o sobre otro qualquier mal fecho ouiesse esta: do demandado aquel de quien es heredero: z fuesse el pleyto comenzado por demanda z por respuesta ante que moriesse z assi se entienda en la pena desta caluñia. E esta ley z la otra q̃ comienza qual q̃er. que es en el titulo delas deudas. Mas lo q̃ vno en el muer: to dela cosa furtada o robada bien lo puede deman: dar al su heredero: maguer no gelo ouiesse en deman: dado en su vida a aquel de quien es heredero.

### **LEY. lxxviii. Del deudo o caluñia que puede ser demandado al heredero.**

O bre la ley que comienza. quē quier que es en el titulo delas deudas. sobre aquellas palabras. o por la caluñia zc. Esta caluñia puede ser demandada a los herederos si fue dema: dada al que ellos heredaron: z fue el pleyto comen: cado por demanda: z por respuesta conel ante que el moriesse. z lo que dize adelante en esta ley quē q̃er: maguer que el muerto no fuesse demandado en su vida zc. esto referiesse alo que dixo de su lo en esta ley quien quier. en aquellas palabras que dixo por deb: da que deuiesse. Mas no se refiere alas palabras q̃ dixo: o por caluñia: no puede ser demandada al he: redero: si no fue demandada aquel que el heredo an: te que moriesse: z que aya seydo el pleyto conel co: menzado por demanda z por respuesta ante que el moriesse.

### **LEY. lxxix. si muchos fue ren emplazados q̃ homezillo pechará vno o mas.**

O bre la ley que comienza. si aquel. que es en el titulo delos homezillos. sobre aquella parte. z sy fueren zc. sobre aq̃llas palabras muchos. los matadores no pechen mas de vn ho: mezillo. E esto se entiende quando todos los mata: dores son emplazados z vienē a sus pl: zos a juyzio z son vécidos por el homezillo: q̃ todos los mato: res por vn hōbre no pechará mas de vn homezillo mas si muchos son emplazados por muerte de vn hombre los que no vinieren a los pl: zos cada vno pechara su homezillo.

### **LEY. lxx. que habla dela edad de diez z seys años: o veynte z cinco años**

O bre la ley que comienza. defendemos. q̃ es en el titulo delas acusaciones: sobre aq̃lla pa: labra. ningun hōbre sin edad. z esto se etien: de de. edad de diez z seys años: porq̃ la edad deste fuero delas leyes es de diez z seys años. Mas por fuero de castilla la edad es de veynte z cinco años.

### **LEY. lxxi. delas fuerças del que roba a viandantes contra razon que pena ha.**

LEY que es en el titulo delas fuerças que comienza. ningū hōbre. en esta ley dize que el q̃ robasse los hōbres viandantes que pe: che quatro tanto dello que robar. esta ley se entienda del que roba en camino a algun hōbre z q̃ no baura alguna manera de razō: porq̃ robarle. E este a tal ro: bador ha de pechar esto que robo con quatro tãto: z ciēt maravedis dela moneda nueva por camino q̃ brantado maguer destos ciēt maravedis: no dize en esta ley ninguna cosa.

### **LEY. lxxii. del que roba a viandante temēdo alguna razōn dele tomar que pena ha: z como se entiēde otras leyes del fuero.**

O tra ley que es en el titulo delas penas q̃ comienza. hōbre q̃ no fuere lazon conosci: do encartado z robar en camino peche lo que ha robado doblado a su dueño: z al rey ciēt ma: raueis. E esta ley se entienda del que ha alguna ma: nera de razōn de tomar en el camino al que va por el lo que lieua: assi como q̃ era su deudo: o su fiador: o lo tomo z lo forço z lo robo lo que lieua. E en to: do robo ay fuerça. estonce esto que en tal manera ro: bo deue lo tomar conel doblo: z ciēt maravedis al Rey. z en el capitulo que es en esta ley que comien: ca. E si fuere lazon conosci: do o encartado z robar en camino: muera por ello: z dello que ouiere peche a su dueño el robo doblado. Es a saber que la muerte es: en lugar delos ciēt maravedis del camino quebrã: tado: z el doblo es para la parte que robaron. z assi se ha juzgado todo esto en casa del Rey. z las otras leyes que son en el titulo delas fuerças: que comien: can. quando alguno. z la otra ley. que quier. z la otra ley. ninguno no sea querella dellos. z la otra ley. que aquellos que van. z la otra ley. si por fazer. cada vna destas leyes se entiende en caso señalado de que ca: da vna destas leyes fablasse: segun que por ellas se mejor puede entender.

### **LEY. lxxiii. quando muchos querellan del preso: z otro si que lo puede el al: calde prender: o si se deue salvar desde la pusion o de la pena.**

O trosies a saber q̃ si vienē muchos hōbres querellos deziēdo z querellado contra al: gun hōbre q̃ tienē preso los oficiales q̃ aq̃l hōbre los robo cada vno dellos yendo se por el ca: mino. z esto mesmo dize z querella otros del: z no se prueua cōtra el al si no estas q̃rellas q̃ dan del. E esto se libra en esta guisa en rozō delos robos q̃ los roba: dores son tomados cō los robos: z los robadores publicos notorios que los maten por justia: z los otros hōbres que no son publicos: ni de mala fama ni son tomados conel robo si querellan dellos q̃ los robaron z les fue prouado con prueua: o por peñala valedera: juezguen q̃ pechen lo q̃ tomaron cō la pe:



na del robo: segun el fuero de aquella tierra cuyo termino no robaron. E de mas si roban en camino deue pechar al rey cient mrs dela buena moneda por cada cosa. z maguer muchos sean los que ellos q dize q los robo z maguer sea de mala fama el acusado no juzgara contra el si se no prueualas que ellas q diero contra el. mas entonce el alcalde deue mandar q se salue por su jura. E es asaber q el infamado q es acusado de algun mal fecho q puede el alcalde mandar lo prender: z dela prisió se salue. z esto por razón dela mala fama.

**LEY. lxxiiij. que pena ha**  
quien foradare casa: o subiere por encima de pared: o ventana: o abriere con llave alguna puerta.

**E**l titulo dlas penas sobre la ley q comienza. todo hombre q foradare casa: muera por ello. esto mismo ha de morir sy subiere por pared: o entra por finestra: o por tejado ala casa: deue morir: o si abriere la puerta con llave: o en otra manera: o sy descerrajare arca: o si entrare en otra guisa por la puerta leydo abierta: z lo fallare q esta en el codido en casa: deue morir por ello por justicia.

**LEY. lxxv. que pena ha**  
el que tomá coel furto: o le fallá en el termino coel.

**E**rosi es asaber que si alguno toman coel furto: maguer sea el primer furto muera por ello. Esto mismo si el merino toma los malfechores en faziendo el malfecho: o luego en siguiendolo: z no se ha por q fazer pesquisa: pues coejeramente z en publico z de día fue el fecho. La esto cüpla para fazer justicia del malfechor.

**LEY. lxxvj. como se ha de**  
seguir el rastro delos ganados: z cosas q algunos lieuan furtadas: z quien lo ha de seguir.

**E**rosi es asaber que quando furtan o lieuan ganados o bestias: o otras cosas que son tales que se pueden sacar por rastro. E los que vien en esta demanda lieuan rastro fasta el termino de algun lugar. estos que van en esta demanda si elen encender fuego z fazer afumada: z deuen fazer z afrontar z fazer lo saber al alcalde de aqñ lugar donde es aquel termino: z si el alcalde no sacare aquel rastro de su termino fasta que lo meta en otro termino de otro lugar: el rastro es tenuto a pechar el ganado: o la cosa asñ leuada como de furto: si la lieua furtada. E esto que es dicho del alcalde esto mismo son tenudos de fazer los del lugar: o los alcaldes dende si fueren afrontados dello z les mostraren el rastro. E esto mismo han de fazer si alguno q della que lieuan lo suyo robado. ca los oficiales: o el concejo a que es querellado deuen prender los robadores: z tomar lo que lieuan robado: o querellan del querelloso. La sy el querelloso no oniesse no son tenudos de prender los robadores: ni toler les el ro

bo: mas si el querelloso y ha deue lo fazer asñ como dicho es si no son tenudos alo pechar.

**LEY. lxxvij. del que deue**  
morir feriendo o matando sobre seguro o tregua.

**O**bre la ley todo bñbre que matare a otro a traycion: o aleue arrastren lo por ello. es a saber que el que sobre tregua fiere a aquel co quien ha treguas es aleuoso: maguer no sea fidalgo segun dize la ley que comienza. todo fidalgo. en el capitulo si fidalgo. q es en el titulo delos reptos si este atal q fiere sobre tregua deue morir por ello. mas en repto el fidalgo por aleueno deue morir por ello salvo si el fecho que fizo es tal que deue morir quien quier que lo faga segun dize la ley que comienza. el reptado. que es en el titulo dlos reptos. z asñ el fidalgo si mata sobre tregua deue morir por ello.

**LEY. lxxviij. Que pena**  
ha el q fizo o vsa de falsa moneda asabiendas.

**E**l la ley que comienza. quien seziere moneda. que es en el titulo delos falsarios sobre aquellas palabras quien las rayere con lima: o con otra cosa: o las cercenare zc. Esto es asaber del que vsa asabiendas de falsa moneda que no se falla en el derecho cierta pena. Mas es asaber que si el que vsa de falsa moneda asabiendas de otro quien gela dio prueua donde la ouo que avra pena al alueno del juzgador: por q vsa asabiendas de falsa moneda. Mas si no da autor: o si no prueua donde la ouo z vsa asabiendas della: juzguen lo por falsario: z dar le han pena de falsario.

**LEY. lxxix. quando acu-**  
san z ay otro pariente mas cercano: como lo han de fazer.

**O**bre la ley que comienza. quando. que es en el titulo delas acusaciones: sobre aquella palabra el alcalde ante quien fuere el pleyto embie lo dezir aquel pariente zc. Si el mas pprio pariente es fuera dela tierra: no es tenuto el pariente q acusaua de yr le fazer la pñta fuera dela tierra si no quisiere. mas entonce el alcalde atóderlo ha vn año al pariente mas cercano: segun dize la dicha ley. E este atender del año deue comenzar despues que es mostrado al alcalde que lo no puede fallar al pariente mas cercano.

**LEY. lxxx. que habla del**  
q vende bñbre libre en que pena cae z como se libra.

**O**bre la ley q comienza. defendemos. q es en el titulo delas vedidas sobre aquel. E sy el bñbre libre sobre aqñlas palabras: fue vido no lo sabiendo zc. Es asaber que si aquel bñbre libre que vende sy lo sabe z lo contradixo: z lo vendio despues: este que lo vendio z el que lo compro

deuen morir por ello. E assi se entiende en la ley prime-  
ra q es en el titulo de los que vóde los hōbres libres  
en el capitulo. z quien asabiēdas. Mas si este hōbre  
q vendiolo supo q lo vendiā z no lo cōtradijo podi-  
endo lo contradesir: el vendedor no ha de auer pe-  
na: z quite se el vōido si quisiere. E si el vōido no lo  
supo quādo lo vōian entonce el vōedor ha de pe-  
char cient mrs: o ser siervo segun dize en esta ley. de  
fendemos. en el capitulo. z si el home.

### **Ley. lxxxij. si muchos de-**

nuestros se dizen en vna pelea como seba de librar.  
I en vna pelea o en cōtienda muchas pa-  
labras de denuestos se dizen no se juzga sy  
no la pena del vn mayor denuestro. z si los  
denuestos fueron de ambas las ptes maguer mas  
sean los vnos q los otros saluo si fuerō dichos mu-  
chos mayores denuestos dla vna parte z menores  
denuestos dela otra parte: entonce no se yqualaran  
los menores cō los mayores.

### **Ley. lxxxij. Que la pena**

que pone el fuero en la muger casada ala que es des-  
posada por palabras de presente.

O trosi en las penas que manda dar el fue-  
ro por caluñia de muger casada. estas mis-  
mas se entienden por la que es desposada  
por palabras de presente.

### **Ley. lxxxij. que pena ha**

el judio que fiere al xpiano z como se entiende.

Dando pena no fallan en el fuero escripto  
q sobre el yerro fecho z prouado deue se juz-  
gar la pena segun derecho comunal. E si el  
judio feriere al xpiano: no puede el xpiano deman-  
dar que peche el judio la pena que en el preuilegio  
delos judios se contiene. Mas merece bauer pena  
el judio que feriere al xpiano segun derecho: mayor  
pena avra el judio que fiere al xpiano: quanto es me-  
jor el xpiano que el judio. mas la pena delos pre-  
uilegios no se entiende a otras personas si no aque-  
llas que en los preuilegios se contienen: saluo sy el  
Rey que dio el preuilegio en otra guisa la quisiere  
declarar.

### **Ley. lxxxiiij. que pena ha**

el xpiano que mata al judio: o otro moro: z como se  
libra.

Sa saber que si xpiano mata judio o moro  
a tuerto en pelea: o en otra manera que de-  
ue auer la pena q en los sus pñilegios se cō-  
tiene. z si no bā dello preuilegio en algun lugar: z bā  
lo en otros lugares avra esta misma pena q en los  
otros preuilegios delos lugares se cōtiene. E si no  
han pena puesta por pñilegios: entōce deue bauer  
la pena de muerte: o de despechamiento: o en otra

manera assi como el rey touiere por bien. E segū des-  
recho no se deue dar tan grā pena al xpiano que ma-  
to el moro o al judio como al moro que mato al xpi-  
ano.

### **Ley. lxxxv. que pena ha**

de bauer el que desorra a fijo dalgo: o a otro que no  
lo sea: z q pena deue bauer el q mato su alcalde.

O trosi es asaber que el fijo dalgo no sera asi  
juzgado como otro que no es fijo dalgo.  
E la pena dela deshonrra del fijo dalgo es  
quintientos sueldos. E si qualquier otro que no sea  
fijo dalgo demanda pena de deshonrra si porfuero  
aya pena essa juzgaran: z si no juzgaran la pena de  
quatta de quingentos sueldos ayuso: porque no ha  
de bauer tan gran quantia como el fijo dalgo. Pe-  
ro es asaber que si los hombres que son de su juzga-  
do fieren al alcalde suyo: o lo matan: o lo deshonrrā  
el Rey dar les ha pena en los cuerpos z en los ba-  
ueres qual quisiere. E deue fazer dar emienda al alcal-  
de por los sus bienes dela deshonrra z dlas feridas  
como a official del Rey: o como a otro hombre fijo  
dalgo que tal deshonrra recibiesse. E desto diremos  
mas cōplidamente adelante en la ley que comien-  
ça. O trosi es asaber que sy los hombres son de su  
juzgado.

### **Ley. lxxxvj. que el que**

es fijo de padre bidalgo sera auido por bidalgo en  
todas las cosas.

O trosi es asaber que el que es fijo de cau-  
o llero de ptes del padre maguer dēde arri-  
ba veniesse de otros hombres q no fuesen  
fijo dalgo recibir lo han arepto: z en toda bōrra de  
fidalguia. ca este tal es juzgado por fijo dalgo.

### **Ley. lxxxvij. quien z co-**

mo seba de librar el pleyto criminal que es entre ju-  
dio z judio.

I pleyto criminal acaesce entre judio z ju-  
dio los adelantados z los rabis lo deuen  
librar. z si el rey tiene por bien q se libe por  
su casa los sus alcaldes que oyā el pleyto: z fagan  
y venir los adelantados: o los rabis que lo oyā cō  
ellos: z que les muestre la su ley por do se ha de dar  
la pena al judio acusado segun su ley si fuere venci-  
do: z los alcaldes con los adelantados: z cō los ra-  
bis juzguen lo assi segun su ley.

### **Ley. lxxxviij. como se jn3**

garan los pleytos delos judios.

O trosi si judio cōtra judio ha demanda en  
o pleyto civil o criminal estetal pleyto se ba-  
de librar por sus adelantados: o por sus ra-  
bis. E si algun judio ha querella delos adelantados  
el rabio ha de librar z si del rabio el rey.



## Le. lxxxix. por quales

leyes juzgaran los judios: por las suyas: o por las delos xpianos.

Orosi es a saber que en casa dlos reyes assi  
o acuerde z juzgue q los pleytos z las posturas que los judios faze entre si z los juyzios z las posturas delos pleytos: z los dichos dlos testigos: z las cartas z los instrumetos q entre ellos se fazen z se ordenan que se deue juzgar por la ley de los judios ta bien en los pleytos criminales como en los ciuiles. E ay si el rey demada algũ judio los bienes de otro algun judio su debdor por su debda que le deue: o por calunia en que el cayo quer lo de mande ante los rabis: o ante los alcaldes xpianos por ley delos judios se libra todo el pleyto: z se prueua el pleyto sobre que contienden.

## Le. xc. como el rey pue

de saber ver dard delos malos fechos criminales de los judios: z dar sentencia en ellos segun su ley.

Orosi como quier segun dicho es de suso  
o los pleytos ciuiles z criminales q acaescen entre los judios se deue librar por sus adelatados. pero en los pleytos criminales el rey de su officio deue saber ver dard por quantas partes podiere assi como delos yerros q contescen entre los xpianos. z sabida la ver dard del fecho por prueuas: o por pesquisas: o por preguntas: o por conoscencias: o por presunciones: o por tormeto segun es derecho: deuen dar la sentençia segun la ley z la pena q deue auer.

## Le. xcj. como se han de

juzgar z por que los pleytos en esta ley cõtenidos.

Orosi en el ordenamieto delas cosas q ouo  
o establesido el rey don Alfonso en camora en el mes de julio en la era de mill z trezientos z doze años se contiene q dize assi. Estas son las cosas que fuerõ siempre vsadas delibrar se por corte del rey: muerte segura: z muger forçada: z tregua qbrantada: z saluo quebrantado: casa quemada: camino quebrantado: traycion: aleuere pto. pero que en la corte del rey assi lo vsan sus alcaldes en todas cosas saluo repto q es señaladamete para ante la persona del rey: que si las demandã los querellosos a los acusadores por los alcaldes q son en las villas do acaescen tales fechos q los puea los alcaldes destas villas juzgar z librar segun el fuero de aquella villa do acaescio el fecho. Mas si qualquier delas partes tan bien el demandado como el demandador qualquier dellos truxiere a qualger destos pleytos por querella que de el rey el quereloso o el acusado que diga que quiere ser oydo z librado por el: si esto dixere ante que el pleyto sea cõtestado ante los alcaldes del lugar: entonce suyo es de oyr z delibrar estas cosas sobre dichas: o puea los embiar el rey si quisierre estos pleytos a los alcaldes do fuerõ fechos estos

males que lo libren segun el fuero delos lugares do acaescierẽ tales fechos. Pero si en estas cosas sobre dichas segun los fueros delas leyes delos lugares do tales fechos acaescierõ: no aya pena destos en algũos destos fechos d muerte o d tollimieto d mieto o de echamieto de tierra. mas aya otra pena de dinero a de al. entonce tales pleytos maguer venga por querella ante el rey deuen ser embiados a q los libren sus alcaldes delas villas do tales fechos acaescieren. por la querella del camino quebrantado maguer la pena es d dineros si querellaren al rey: libre se por su casa esta querella: z esse mesmo los pleytos de buidas z de buerfanos z de cuytadas personas.

## Le. xcij. que el que no

prosigue su iniuria: o dlos suyos no due ser recebido do a acusaciõ si no se obliga ala pena del talion.

Alguno viene diciendo al alcalde q fulla  
f no home que es ay en el lugar q fizo algun mal fecho q no tañea el si se quisiere obligar a acusar le z obligar ala pena que el otro deue auer si gelo no prouare deue lo oyr el alcalde: mas en otra guisa no lo deue oyr: saluo si mostrare carta o algũa otra cosa que fiziesse alguna fe al alcalde por que se ouiesse de mouer contra el acusado.

## Le. xcij. como el mari

do no puea matar al vno delos adulteros z dexar al otro.

Del titulo delos adulterios en la primera  
e ley dize assi. Si muger casada faze adulterio ambos seã en el poder del marido: z faga dellos lo q quisiere z dlo que han assi que no puea matar el vno d los z dexar al otro. sobre estas palabras si acaesce que se vaya el vno z prende al otro: z el preso es vcedo d adulterio por juyzio dar gelo bã los alcaldes en poder d el marido: z el marido deue lo tener: mas no lo due matar fasta q aya el otro z el venga por juyzio por q los mate ambos si quisiere.

## Le. xcij. que escriua

nos han de dar fe delos presos sueltos sobre fiças z de sus pleytos.

Oros pleytos dlos que estan presos: z dlos  
l q fueren enfiados ante el alcalde: o de escriptur la fiaduria el escriuano del rey que escriue cõ el alguazil: z los pleytos dlos sobre dichos bã los detener: z de escriptur el escriuano del rey que escriue con el alguazil en casa del rey.

## Le. xcij. que manera

terma el alcalde si el acusado no viene a responder ala acusacion.

Orosi si alguno acuso a otro que le quemo  
o sus casas: o que le matõ su pariente: o sobre otra cosa delguisada que le aya fecho: z el alcalde lo fizo em plazar z llamar a los plazos que el fu

Lo. lxxxix.  
glos. c. p.  
L. de oro  
q. 4. de  
adulterio

ero manda z no veniere: entonce deue el alcalde saber si fecho de que querello si fue fecho. mas no ha de saber quien lo fizo. E si fallare quetal fecho es fecho entonce lo deue dar por fecho.

### **LEY. xcviij. en que casos z quando vale el testimonio dela muger.**

Obre la ley q comieça. Toda muger: que es en el titulo de los testimonios. es a saber q pueden las mugeres ser recebridas en testimonio sobre las costas quier sea ciuiles quier criminales que se faze en tal lugar que no es raso ni aguiado de ser y homes co las mugeres. E otro si si se recibe las mugeres en testimonio en las vedidas: z en las compras q vsan de fazer las mugeres: z sobre las contiendas z maleficios q acaescen entre las mugeres prueue se por su dicho de mugeres en testimonio. E otro si en la pesquisa q se faze de los yerros fechos de noche en yermo si ellas dan testimonio de vista juzgue lo por prueva. E otro si fazen los sus dichos preiudicio para poder tormentar: mas en aquellos lugares do es cierto q el fecho fue fecho ante homes no son creydas: si los homes que se acertar o alguno de ellos no testimonia esso mesmo que ellas disen en su testimonio.

### **LEY. xcviij. que el que comete cosa que merezca muerte estando el rey en el lugar del delicto no le vale la yglesia.**

En casa del rey assi lo vsan que si alguno faze cosa por que merezca muerte: z lo fizo el fecho estando el rey en el lugar. lo mada el rey sacar dela yglesia para fazer del justicia aquella que fuere fallado por derecho.

### **LEY. xcviij. como no se deue fazer pesquisa sobre feridas si no parecen liuores ni sobre denuestos.**

Trosi sobre las palabras de denuesto mayor sea dichas de noche no faze pesquisa. E otro si sobre qrella q alguno o alguna d en q rrella q le ferieron si no paresce liuores no faze pesquisa.

### **LEY. xcix. como pueden prender el cuerpo por costas si no tiene bienes.**

Trosi en casa del rey es que el q es codena do por costas prenden le por ello el su cuerpo si no ha bienes de que lo pague.

### **LEY. c. como no se deue**

recibir defensiõ al q nego el maleficio si gelo prueva. Trosi segun el fuero d castilla si alguno es acusado de algun maleficio que fizo z lo el niega en juyzio si despues gelo prueva mayor despues ponga por si defension alguna: por q co derecho fizo aqillo q nego z q ha puado no lerreciban esta defensiõ: z juzgue segun fue puado el fecho.

### **LEY. ci. como en los pleytos criminales ni en la sentencia interlocutoria no se recibe apelacion.**

Trosi en los pleytos criminales en que si fueren prouados ay muerte o perdimiento de miembro no dan alçada ni en la sentencia diffinitiva ni interlocutoria que acaesciere de dar en los pleytos criminales.

### **LEY. ci. si alguno fallan muerto o liuorado en casa d otro como se ha d librar**

Del titulo de los homexillos sobre la ley q comiença. Todo hõbre que fallare. sobre aquellas palabras sea tenuto de mostrar quie lo mató si no tenuto sera de respõder ala muerte saluo el su derecho para defender se si ser podiere. Es a saber q quando tal fecho acaesce el alcaide de ue saber verdao por quãtas partes podiere porque sepa si es otro en la culpa o otra raso dreacha porque el señor dela casa es sin culpa si no matar lo han por ello si el rey no le faze merced. Pero si cõtra el señor dela casa no fuere fallado por prueuas o por pesquisa que es culpado dela muerte de aquel que fallarõ muerto z liuorado: z este liuorado lo saluara ante d su muerte al señor d las feridas z d la muerte z por pãgãtas ni por otra manera no es fallado en culpa el señor dela casa: dar lo han por quito los juezes. E lo que dize en esta ley se juzga z se guarda en el reyno d leon z en los otros reynos del rey. E si fueren a alguno en casa de otro z no pueden saber quien lo ferio: es a saber si el señor dela casa si estaua y deue ser preguntando que diga quantos z quales homes z mugeres estauan en aquella su casa a aquella sazõ que el ferido dize q le ferieron. z si lo no dixiere entõce el señor dela casa es tenuto de mostrar quien lo ferio: z si no sera tenuto ala ferida. E pero que juzgã algunos alcaides que si el señor estaua y en la casa quando acaescio el fecho que el es tenuto d mostrar qui en lo ferio: z si no que sea tenuto ala pena.

### **LEY. ciij. de los que pide homexillo a los concejos en cuyos terminos se ballan muertos moros o judios.**

E mandan a algunos homes homexillos a los cõcejos d fulano d los homes muertos en sus terminos. Es a saber que si son xpianos los homes muertos no les deue dar omejillos: z avn los q guardan la ronda no son tenudos a los homexillos por los homes y muertos: mas son tenudos de pechar lo que les fuerobado. Mas si es judio el que fallan muerto en el camino en el termino el concejo donde es el termino ha de pechar al rey mill mrs de los buenos: z mas por los otros moros delas aljamas q son libres no pecharan estos mill mrs sino lo bouerẽ por cartas d merced de los reyes. E esto dicho se entiende si no pue



den saber quien lo mato.

**LEY. ciiij. que si el lego mata clerigo primero deue la yglesia auer el sacrilegio que el rey el homezillo.**

**S**aber que si algun lego mata a algu clero la yglesia demanda el sacrilegio z despues el rey el homezillo que primeramente deue ser entregada la yglesia del sacrilegio: z despues el rey. E estas dos penas ambas se pueden demandar: z cada vno puede demandar el tuerto que recibio en su demanda fazer.

**LEY. cv. como el rey deue ser primero entregado de la caluñia q el querelloso**

**M**as caluñias el rey por razon del señorio deue primero ser entregado ante que el querelloso: z si el acusado juzgado no ouiere bienes para pagar la caluñia deue primero ser entregado al rey ate q al querelloso q le sirua fasta q sea entregado por su seruicio de lo q ha de bauer de la caluñia.

**LEY. cvj. como el cogedor deue pagar al rey sin embargo todo lo que los**

**pecheros dixeren que le han pagado: z si de esto el cogedor se halla agrauado puede fazer contra los**

**pecheros: z ellos han de prouar como le pagaron.**  
**S**obre los pechos de la tierra en la pesquisa q se haze sobre el cogedor de cada vno de los pechos del rey testimonio cada pecho sobre si sobre jura que pago al cogedor tantos mrs que el aua de pagar en el su pecho z que los pago a este cogedor del rey por esta tal pesquisa en los pechos q fueren del rey sera tenudo de pagar al rey el cogedor quanto fuere fallado assi por la pesquisa q pagaron los pechos al cogedor. E este cogedor demande a estos que dixieren contra este testimonio si dixieron lo que no era q le paguen quanto dano le vino por lo que ellos dixeron si no prouaren o mostraren en como en verdad q pagaron aquellos dineros aquel cogedor que dixieron en la pesquisa que bauan pagado. E esto se entiende tan solamente q sea de juzgar assi contra los cogedores del rey o de la reyna de los sus pechos: mas no en otro pleyto.

**LEY. cvij. de lo que ha el alguazil del cauallero justiciado.**

**T**rosi es asaber q en tiempo del rey do Fernando z del rey do Alfonso quando algun cauallero o otro hombre mataren en casa del rey por justicia el su alguazil del rey tomara la su cama z la su mula en q el caualgava: z el vaso de plata con q el beuia: z los paños q el vestia: mas no los otros paños ni el cauallero ni otra cosa ninguna de las suyas.

**LEY. cxviii. como se libra**

**quando algu da qrella de otro z le haze prender z se va**  
**T**rosi si algu en casa del rey querella de algu: z lo haze prender por demanda q ha contra el criminal o ceuil: z se va de la corte sin mado de el alcalde no lo deue por esto soltar de la prisión: mas ante deue ser emplazado el q le hizo prender.

**LEY. cix. quando la cosa**

**furtada se falla en poder de algu como se ha de librar**

**T**rosi es asaber que si alguna bestia o otra cosa es furtada en casa del rey z es ya fallada despues a quienquier q la fallá ha de responder por ella ante el rey o ante sus alcaldes. z esto mesmo deuen fazer los alcaldes en las villas do fue furtada la cosa si la y fallaren: maguer no demanden al que la tiene la cosa que la furto el.

**LEY. cx. que abierta la**

**pesquisa el alcalde puede inquirir la verdad: z si el q muchas cosas dize en la pesquisa si es sospechoso: z si basta vn testigo de oydá para poner a tormento.**

**T**rosi es a saber que maguer sea abierta la pesquisa que el alcalde de su officio q puede avn pesquisar z saber la verdad sobre aquellas cosas segun que esta notado de suso en la ley que comienza. Otrosi es asaber que maguer la pesquisa sea abierta: z entiendo se esto segun esta y notado. E otrosi es asaber que maguer la pesquisa sea abierta: z alguno en la pesquisa dize muchas razones en sus dichos como por agrauar mas el fecho que le da por ello por sospechoso. E otrosi si en la pesquisa ay algu q dixiere q el oyo a fulano q auia fecho este fecho q el pesquiá: o q gelo aua oydó a el por esto no lo tormentará maguer el otro niegue q esto gelo dixo.

**LEY. cxj. si el preso muere**

**en el camino q pena ha el carcelero q lo traya al rey.**

**T**rosi el carcelero que tiene en guarda preso si el preso en trayendo lo al rey por el camino dize que se echo en el rio z murio: deue lo prouar: si no es tenudo ala muerte.

**LEY. cxij. como los ma-**

**yordomos han de dar cuenta a sus señores: z qual dellos sera creydo por su jura.**

**T**rosi es asaber q el mayordomo de aquel hombre cuyos dineros de spodio deue el dar cuenta. E si la cuenta entre ellos ay defaue nancia z en lo recebido q dize q recibio el mayordomo del señor deue ser creydo por su jura. mas si es otro mayordomo q recabde las sus heredades o los otros sus bienes: entonces si entre el señor z el alguna dubda ha: deue saber la verdad de donde por quantas ptes podiere saber el alcalde. z el señor puede a qualquier de estos mayordomos ante que se despidan prender los z tener los presos: z tomar lo que ouie

ten. mas si se despidio del mayordomo z ouiere otro señor no lo puede recabdar por si ni lo prender mas querelle lo a los oficiales: z es alaber que en camora z en salamanca que assi lo han de vso que sobre qualquier mayordomo de los sobre dichos sera creydo por su jura el señor.

### **LEY. cxij. a cuya costa deue el alguazil llevar el preso al rey.**

f I alguno es acusado z esta preso en alguna villa: z embia el rey mandar q gelo trayga el alguazil de deue dñe lo traer a costa del acusador: mas no a costa del acusado ni del consejo de la villa o del lugar: z si que fuere dado juyzio cōtra el acusado entōce pagara estas costas z las otras z no ante.

### **LEY. cxij. que declara**

q vn maravedi d oro vale seys mrs d los de agora:

e S alaber q en las leyes o dize pena de maravedi d oro: que se juzgo assi por el rey dō Alfonso q fallaua el q al tiēpo que acaescio fue assi establecido que la moneda que corria entōce q era de oro. z fizo ante si traer los maravedis de oro q andauan al tiēpo antiguo: z fizo los pesar cōia su moneda: z por peso fallarō q los seys mrs dñe la su moneda del rey pesauā vn maravedi de oro. E assi el mrs d oro ha d se juzgar por seys mrs dñe la moneda.

### **LEY. cxv. que pena ha**

uran los testigos que reciben algo por su dicho: o se prueua que dixeron falso testimonio.

f I contra los testigos es prouado q recibieron algo o les fue prometido porque dixesen su testimonio sobre aquello que fueron traydos no valora su testimonio: ni serā creydos sus dichos z dar les ha pena el alcalde por ello segun su aluedrio: si les fuere prouado que dixeron jurados mentira en testimonio no sean creydos. E entōce dñe su officio el alcalde maguer la parte no lo pedieffe les puede dar pena de fallos.

### **LEY. cxvi. delas fiadorias**

as que se fazen sobre qualquier pleyto fasta que quātia se deue tomar la fiadoria: z lo que es valedero.

o Trosi los fiadores si se fazen sobre pleyto criminal son tenudos fasta en quātia dñe el maravedi dela buena moneda. E si es sobre muerte de home fasta en quantia de quinientos sueldos. E si es sobre qñella que sea en quātia de mrs fasta en aquella quantia se ha de tomar la fiaduria: z el alguazil no deue tomar la fiaduria si no la q fuere fallada por el alcalde que deue ser fecha. Pero si el alguazil tomare la fiaduria en mayor quantia vale en la quantia q se obligo saluo si el rey le fiziere merced al enfiado z a sus fiadores.

### **LEY. cxvii. de los fueros**

q mandā dar fiadores de saluo como se ha de librar.

o Trosi maguer el fuero viejo d alguna villa mande que den fiadores de saluo si algūo de quien los demandā no podiere dar los fiadores de saluo o lo jurare assi q los no pudo dar deuen le mādār que le asegure o que de tregua: z si esto fiziere no lo deuen apremiar por otra pena: que en el su fuero lo manda.

### **LEY. cxviii. sobre que co-**

sas pueden los alcaides del rey prender los clergos.

o Trosi el q es clergo si recabda los pechos z las rētas del rey z faze algūa falta en ellos que le puedan los alcaides del rey mādār prender z ser preso en la presion del rey.

### **LEY. cxix. si alguno mata**

re a home que ande en seruicio del rey dñe los plazos que ha de auer z como se han de contar.

f I matan o fieren en algū lugar algū home que ande en seruicio del rey: z en sus cosas del rey librar por su mandado deue ser en de fecha pesquillā: z aquellos q fuerē culpados por la pesquilla deuen ser juzgados por casa del rey si los no pueden auer deue los emplazar a los plazos del fuero delas leyes. z demas dñe los plazos del fuero de uen los attender si no venieren a los plazos que son dela corte por cada plazo. ix. dias: z tercer dia de pregon en cada vno de los plazos. ca en todo pleyto q deue ser librado por casa del rey en qualquier plazo el aplazado que no veniere deue ser atērido de mas del plazo nueue dias z tercer dia de pregon. z si en cada vno de los plazos el alcalde no le atēdiēse los. ix. dias z el tercer dia del pregon el alcalde deue lo attender en fin de todos los plazos estos dias que son dados dela corte: que son tres nueue dias z nueue dias de pregon: que son por todos treynta z seys dias en todos tres los plazos z fasta entōce no lo deue dar el alcalde por fechor.

### **LEY. cxx. como el alguazil**

del rey pertenece prender los malfechores que fieren o matan los de su rastro avn que la villa don de fue fecho el delicto sea de señorio.

o Trosi en qualquier villa de todos los sus reynos tambien en los dñe los señorios do es el rey: si alguno de esta villa fizo algū tuerto o ferio a alguno de los del rastro del rey por que deua ser preso: el alguazil del rey lo deue tener preso: z no el dela villa: z los alcaides dñe el rey lo deuen juzgar maguer la villa sea de señorio.

### **LEY. cxxi. que ha de ha-**

zer la muger q qñella q la forço home z como se libra



Obre la ley que comieça: Si algun home  
4 quees en el titulo delos que fuerça o robá  
las mugeres: aquella muger que querella  
que la forço fuláo home: si luego q̄ dize que acaescio  
la fuerça se rasco o se messo: z vienedando bozes o  
querello luego a los oficiales: entonce los oficia-  
les deuen seguir la su querella en fazer pesquisa z en  
saber la verdad del fecho prendiendo los homes z  
las mugeres q̄ se acertaró en la casa do se fizo la fuer-  
ça: z si menester fuere meter los ban a tormento z fa-  
zer pesquisa en la verdad. E si ella se rasco o se quexo  
z se messo luego fuera en la calle: z aq̄l q̄ quie q̄rellaua  
fallaró luego en la casa o se prueua que y estaua. z cū-  
ple pa fazer se justicia cōtra el. mas si luego no fizo ni  
q̄rello segū dicho es: z aq̄l de quien q̄rella segū dicho  
es si despues gelo negare deue lo puar por testigos

### **Ley. cxxij. dela emienda**

delos fueros z fuerça de muger como se libra.  
Trosi si el rey emienda la pena de algun fue-  
ro que diga quien forçare muger que sal-  
ga por enemigo si no veniere a tres nueue  
dias q̄ manda su fuero. z emiende lo el rey en esta gui-  
sa que el que forçare muger que muera por ello: por  
q̄ esto es assi por el fuero. E deue ser emplazado por  
los plazos que son puestos por el fuero delas leyes  
z no por los plazos del otro fuero: maguer el rey no  
lo emiende en los plazos que no fablo dellos.

### **Ley. cxxij. como se ha de**

ordenar la pesquisa que contra alguno se faze.  
Trosi para rublicar qualquier pesquisa q̄  
o el home quiera rublicar deue tomar en su  
matodo el fecho de do a aquel lugar donde  
comiençola pelea: o el furto o el robo o otro fecho  
qualquier sobre que aya pesquisa z de do adelante  
recuenten lo en suma de grado en grado fasta do se  
acaba el fecho: z por esse recotamiento catar la pesq̄  
sa sobre cada articulo del recotamiento z escruir z ru-  
blicar lo que se falla por la pesquisa: sobre cada articu-  
lo delo que acaescio en el fecho z rublicar contra ca-  
da vno sobre quien tañe la pesquisa: que es lo que se  
falla por la pesquisa contra el. E si la pesquisa contra  
otro alguno dixiere: escruian lo apartadamēte sobre  
el. E si son clerigos o legos aquellos sobre quie tañe  
la pesquisa: deuen apartar sobre si algunos clerigos  
z cada vno d̄llos por si z los legos apartar los z scri-  
uir los a otra parte cada vno d̄llos por si. E sobre los  
legos ha el alcaide poder: mas no sobre los clerigos  
z deue apartarlos delos clerigos porque lo pueda  
mostrar al rey z el rey que faga sobre ello lo q̄ touie-  
re por bien: z desque fuere assi rublicada la pesquisa:  
deue poner los testigos que fabled de vista en vno  
contra qualquier que fabled: luego los de creencia:  
z luego los de oyda. z apartar por escripto los testi-  
gos sobre quie tañe la pesquisa z en que manera tañe

cōtra cada vno de vista z de creencia z de oydas.

### **Ley. cxxij. delos home-**

zillos quie los ha d̄ auer los señores o los parientes  
Trosi es asaber q̄ los homesillos si los han  
o de auer los señores d̄ los muertos o sus pa-  
rientes dellos o si acaesciese la muerte de  
algun vasallo en otra villa z el señor del vasallo sera  
de auer en homesillo todo esto se libra segun los fue-  
ros z las costumbres vsadas delas tierras do acaes-  
cen las muertes.

### **Ley. cxxv. quando el rey**

va a sus villas z q̄re librar pleytos como se ha d̄ fazer  
Trosi es asaber quando el rey o la reyna al-  
o leguan a algunas d̄ sus villas z quierē por  
buen partimiento d̄ los oyr z librar los pley-  
tos foreros de mientra q̄ y moraren deuen los oyr  
z librar segun los fueros de aquel lugar en que oye-  
ren los pleytos z los emplazamientos que mādare  
fazer segū el fuero deuen valer z no les pueden estor-  
uar otras leyes ningunas. mas quando librare los  
pleytos q̄ son suyos deuen emplazar z oyr segū las  
leyes z el vso z costūbre de su corte. E quando se fue-  
ren delas villas do ouiere los pleytos foreros deue  
mandar aquellos alcaldes del fuero o otros alcal-  
des si los y quisiere dexar q̄ tomē los pleytos q̄ fin-  
cā en aquel lugar do los ellos dexaró q̄ vayā por el-  
los adelante: z los libren segun el fuero del lugar.

### **Ley. cxxvj. si alguno esta**

condenado por el señor dela villa z la villa passa a o-  
tro como se ha de librar.  
S asaber q̄ si seyendo alguna villa dela rey-  
e na o de otro señor q̄ gela dio el rey o la rey-  
na o el señor del lugar dio sentencia en que  
dio algun hombre desta villa por fechor de alguna  
muerte: o de otro yerro z ante que la justicia se cōpli-  
esse en aquel hombre en su vida desta reyna: o deste  
señor que le dio por fechor: passa aquella villa a ser d̄  
otro señor por que gela dio el rey por camino que le  
dio: o en otra manera. E este señor perdono a aq̄l hō-  
bre sobre dicho q̄ la reyna auia dado por fechor si va-  
le este p̄do o no: esto no es a juzgar a otro si no al rey

### **Ley. cxxvij. delos coge-**

dores z fazedores d̄ los padrones d̄ las villas d̄l rey  
Os cogedores dela reyna en las sus villas  
l toman fazedores delos padrones o les dā  
las quadillas alas colaciones es asaber q̄  
lo que los fazedores jurados empadronarē que los  
deuen empadronar por ciertos z no poner a ningū  
no por dūda. E estos q̄ ellos empadronarē por pe-  
cheros ciertos fincan luego por pecheros llanos q̄  
los prende el cogedor z lieue d̄llos el pecho. E si los  
pecheros dixieren q̄ no han quantia porque los fa-

gedores de los padrones los pusieron los fazedores  
son tenudos les mostrar bienes suyos: porque ellos  
pusieron los pecheros ciertos en aquella quantia.  
E otros el cogedor de la reyna porna pesquidores  
sobre los fazedores de los padrones. z si estos pesqui-  
sidos fallaren por dicho de hōbres buenos que ay  
otros hōbres que deuan se dados por pecheros en  
los padrones: los cogedores si los pecheros niega-  
ren que no han la quantia q̄ dizen los pesquidores:  
q̄ fallaren sobre los cogedores de la reyna: de dos co-  
las deuen fazer la vna: o dar les la quantia o mostrar  
les los algos en que lo ha: z no ha porque dezir los  
nōbres de aquellos q̄ dixierō en la pesquisa. E enton-  
ce si los fazedores dlos padrones sabiendo los algos  
que ellos auian: z los encubrieron deuen pechar el  
pecho doblado. E los que fueren fallados por pe-  
cheros que pechen senzillo.

### **LEY. cxxviii. del que sale**

a alarde z jura mentira que pena merecē.

O trosi es alaber que el q̄ sale al alarde, por el  
cusar los pechos z jura que es suyo el ca-  
uallo: z se falla despues q̄ jura mentira due  
pechar el pecho doblado. E esto mesmo el pechero  
q̄ juro que no haui la quantia si es fallado despues  
que juro mientra pechara el pecho doblado. E esta  
penale darā por el perjuo en los pechos z no otra  
pena maguer mayor pena se pōga en el libro julgo  
en el perjuo ca aquello es en los otros pleytos.

### **LEY. cxxix. de lo que pue-**

de librar los alcaides q̄ son dados por otros.

S alaber que los alcaides que son dados  
por los otros alcaides que son puestos en  
las villas para en todos los pleytos librar  
por ellos que puedan oyr todos los pleytos salvo  
aquellos que les fueren defendidos por aquellos q̄  
en su lugar los pusieron mas no pueden juzgar a  
muerte mas pueden los dar por fechores si no ve-  
nieren a los plazos que el alcaide les puso.

### **LEY. cxxx. si el rey man-**

da fazer pesquisa sobre algun delicto z al tiempo q̄ se  
fizo algū se metio en la yglesia como se ha de libar.

O trosi es alaber q̄ si el rey embia por su car-  
ta mandar a los sus alcaides de alguna vil-  
la q̄ si la pesquisa faze en fulano q̄ mato a fu-  
lano: o que es en culpa quando acaescio el fecho se  
metio en la yglesia q̄ lo prendā z vsen de la pesquisa.  
z que lo libren assi como fallaren por derecho so pe-  
na de cient maravedis de la moneda nueva. entōcē  
los alcaides a quien va la carta si por la pesquisa lo fa-  
llaren culpado: o q̄ lo fallaren que quādo acaescio el  
fecho se metio en la yglesia deue lo prēder: z si lo fue-  
tan despues por fiadores faze mal z caen en pena de  
los cient m̄s q̄ en la carta se cōtienē. Pero si el dicho  
fulano se metio en la yglesia luego que el fecho acae-

cio z por la pesquisa no es fallado en culpa si despues  
de su voluntad se salio de la yglesia: z vino acūplir de  
derecho como quier que gran presumpció es cōtra  
el porque se metio en la yglesia. Pero pues el salio d  
la yglesia despues de su volūdad a cōplir de derecho  
es presumpció q̄ no es en culpa: z la vna presumpció  
tuelle ala otra. E esta presumpcion segunda es mas  
fuerte que la otra primera z la vna presumpció ven-  
ce ala otra: z la verdad vence ala opiniō. E si los alca-  
des lo dierō por fiador no cayeron en la pena dlos  
dichos ciēt m̄s. pues en la carta les dio el rey poder  
q̄ viesen la pesquisa z la librasen como fallasen por  
derecho. E assi les dio poder de conocer el pleyto.

### **LEY. cxxxi. que pena ha**

el que denuesta muger casada: z como se entienda la  
ley del fuero que sobre esto habla.

¶ La ley que comiença. Qualquier que es  
en el titulo de los denuestos z de las desbō-  
ras alli o dize a muger de su marido puta:  
desdiga lo ante el alcaide al plazo q̄ le pusierē: z si no  
quisiere desdezir se: z si fuere fijo dalgo denostado d  
mande le que peche quinientos sueldos: z deue ge-  
los pechar. E si fuere otro hōbre q̄ no sea fijo dalgo  
peche por la deshonrra que le dixo qual fuere la per-  
sona z el denuesto z el lugar do gelo dixo: z la quan-  
tia sea en que deue ser pagado de quinientos sueldos  
ayuso a vista del alcaide.

### **LEY. cxxxii. si merecē pe-**

na el que mata alguno tras quiē va el alguazil dize  
domaltalde matalde: z como se ha de librar.

O trosi es alaber q̄ si el alguazil yendo en pos  
de algun home para lo prender va dizen-  
do matalde matalde: z alguno lo mata ma-  
guer no sea su home ni viue con el no es tenudo ala  
muerte este que le mato por mandado del alguazil  
porque es official: mas el alguazil porque es tenudo  
ala muerte. La el alguazil deue prēder o mandar prē-  
der: mas no matar ni mandar matar sin mandado  
d el alcaide. Pero si aquel q̄ lo mato por mādado del  
alguazil segun dicho es: es home que le queria mal  
da se a entender que mas lo mato por malquerēcia  
queno por mādado del alguazil. E ambos a dos tan  
bien el alguazil como el da se a entender que ambos  
son en culpa: z son tenudos ala muerte.

### **LEY. cxxxiii. que la confes-**

sion fecha ante el merino no baze prueua si la niega  
ante el alcaide mas presumpcion.

O trosi es alaber que maguer el malfechor  
conozca el yerro que fizo ante el merino co-  
mo quier q̄ faze grā presumpció: si lo no co-  
nosce ante el alcaide no vale aquella conoscēcia an-  
te el merino como quier que faze gran presumpció.

### **LEY. cxxxiiii. que el fia-**



do: no due ser preso salvo si obligo assi co los bienes  
e Salaber que el fiador no lera dado por la  
deuda q fiso maguer los sus bienes no cu-  
plan a pagar el deudo: salvo si no se obligo  
dizendo q obligaua assi z a todos sus bienes:

### **Ley. cccc. Delos que**

querellan al rey del alcalde de como se ha de librar.

I alguno se viene querellar al rey de algun  
f alcalde delas sus villas q no cumplio la su  
carta deue ende mostrar se delo que fizo el  
alcalde: z si no le deuen dar carta de emplazamiento  
para el alcalde. Pero si oirere que el escriuano no le  
quiso dar ende testimonio o que gelo defendio el al-  
calde deuen le dar entonce carta de emplazamiento  
para ellos. O trosi si alguno qrellare del alcalde de  
alguna villa q le agrauio en su pleyto en defensiões  
que el no quiso recibir o de fiaduria que le fizo dar  
agruando lo mas que no deua segun fuero: o que  
le fizo tomar algo dello suyo segun officio dī alcalde  
deue el rey embiar mandar sobre ello segun fuere la  
querella mas no lo deue embiar emplazar en aqlla  
carta si no cūpliere fasta que muestre el qrelloso lo q  
fizo sobre ello. En la segunda carta que deue man-  
dar dar segun entēdiere que deue ser dada por lo q  
muestra en la qrella el qrelloso entōce puede z deue  
embiar emplazar al alcalde para ante el rey. mas sy  
alguno se qrellare al rey dī alcalde q le tomo lo suyo  
no como en manera de officio de alcalde: o si quere-  
llare dī alcalde de cosa que ya es juzgada por el por  
sentencia diffinitiva: z mando entregar z entregado  
por su mādado: o qrellare a tal querella que si assi es  
que vea el rey q querella es: z si qrella con derecho  
de: entōce deue el rey mandar al qrelloso dar carta  
de emplazamiento para el alcalde q parezca del ate dī.  
E otrosi despues que saliere el alcalde de officio por  
las cosas que qrellare del que fizo seyēdo official es  
assi vīado que si le demādan por fecho de justicia de  
muerte que le deuen demandar ante el rey: z el rey  
le deue dar quien lo oya en su casa: o algun hombre  
bueno en la tierra donde son naturales. E si deman-  
dā al alcalde por otras cosas q no son criminales de-  
ue cūplir de derecho por li mesmo entreynta dias  
para ante los alcaldes de aquel lugar dōde el fuere  
alcalde dī todas las querellas que en aqillos treynta  
dias fueron dadas o querelladas.

### **Ley. cccxvi. como no pu**

den acular de perjuo al que juro de caluñia.

O trosi si alguno gere acular aqī con quien  
o ha pleyto sobre jura de caluñia q juro z en  
cubrio la verdad z dixo la mētra: z q gelo  
quiere probar. en tal caso dela jura que es dada ala  
pte en el pleyto no ha otro vengador si no dios: z no  
lo puede otro ninguno acular. E maguer por el libro

fuzgo dan pena al perjuo en la jura de caluñia q es  
de creencia no le daran pena maguer lo quiera pro-  
bar que dixo mentira por q es de creencia.

### **Ley. cccxvii. que los pa-**

sttores han de demandar sobre sus ganados ate sus  
alcaldes.

O mo quier que los pastores tenga preui-  
c legios z cartas delos reyes: sy alguno les  
passa contra ellos: o les toman ganados o  
otras cosas de sus cabañas: aqillos de quien qrellan  
en esta razon no deuen ser emplazados por esta razō  
ante el rey: mas demandē los por sus alcaldes dīos  
pastores que son dados delos reyes que los juzguē  
en sus lugares con vno delos alcaldes del lugar se-  
gun los ordenamientos delos reyes. E si algun otro  
qrellare de otro que le forço o lo robo: maguer se q-  
relle al rey: deue lo embiar a su fuero el demādado.  
Mas si la cosa robada fallo en el lugar do le fue ro-  
bada y deue responder el teneor dela cosa.

### **Ley. cccxviii. que ha de**

fazer el juez quando las partes no vienē al termino  
que les dio pa oyr sentēcia z como se ha de librar.

I es puesto plazo alas partes en q vengā  
f oyr sentēcia fasta tal dia: si ne viniere aquel  
dia: deue el juez atender por vīo dela corte  
los nueue dias z el tercer dia del pregō. E si el alcal-  
de no lo fiziere assi z diere sentēcia ante delos nueue  
dias: z el tercer dia dī pregō: z la diere cōtra aqī q no  
vino: a el demāda cōtra el: por q lo no atēdio del daño  
q le vino: mas valora la sentēcia salvo si la pte mostra  
re razō dī recta por q no pudo venir: z luego q vino  
z lo supo se algo: ca por esso se reuoca el juyzio.

### **Ley. cccxix. delos plazos**

que son puestos en la corte para yr a oyr sentēcia.

O q dicho es de suso en el capitulo ante de  
I ste de el q es aplazado pa oyr la sentēcia q le  
deue atēder el alcalde dela corte del rey los  
nueue dias dela corte. z el tercer dia del pregō entē-  
de se en esta guisa si es emplazado por carta q le ebio  
el rey a emplazar q veniesse a oyr sentēcia tal dia: o si  
el alcalde les puso plazo en el p̄cesso a cierto dia para  
dar sentēcia con intēcion q las ptes q se podiesse yr  
dela corte: o con su licēcia se fuesse dender: z q veni-  
essen aqī dia a oyr sentēcia. ca entonce deue atender  
el alcalde alos plazos dīa corte segun dicho es: z no  
deue la sentēcia ante dar. E si ante la viesse z la parte  
quādo viniessse lo supiesse poder se ya alçar dīa sentē-  
cia z reuocar se por esta razon: z seria el alcalde tenu-  
do alos daños z alos menoscabos que la pte bauia  
recibido por esta razon. Mas sy el alcalde les pone  
plazo para dar sentēcia para cierto dia en el pro-  
cessor: z no con intencion: nin con mandado del al-  
calde que se vayā dela corte. entonce la parte que no

ay. p. los p̄mos. vide l. ccc.  
p. 3. p. 3. p. 3.

veniere oyr sentēcia el alcaide nō es tenudo de lo atēder los nueue dias: ni el tercero dia de la corte pue-  
de dar la sentēcia en este dia: o atēder lo mas: z dar  
su sentēcia. E esto que de suso diximos en el poner  
del plazo aquella sentēcia que pone el alcaide de pla-  
zo alas partes en el proçesso: esso mismo se ha de gu-  
ardar quādo pone el alcaide plazo a ambas las par-  
tes en el proçesso para yr por el pleyto adelante. ca en-  
tonce atēder lo ha el alcaide ala parte que no viene  
refaça los nueue dias: z el tercero dia en la manera  
que dicho es de suso.

**Ley. cxi. del que es em-**  
plazado para ante el rey sobre demanda como se de-  
ue librar.

**S**aber otro si que si alguno es emplaza-  
do sobre alguna demanda ante el rey: si no  
viniere al primer plazo pechara las costas  
ala parte: z pechara la pena de los cient mrs que es  
puesta en la carta: z luego sera emplazado por otros  
dos plazos. E si no viniere a estos dos plazos deue  
el alcaide entonces mandar assentar por mengua de  
respuesta. mas si parecen las partes ante el alcaide  
z el alcaide les pone plazo a que parezcan: o gelo ali-  
enga a dia cierto que parezcan ante el: z con licencia  
que se puedan yr de la corte. E sy no viniere la parte  
como quier que en este caso quando le da licencia q̄  
se vaya: o uenier atēdo los nueue dias: z los tres  
dias assi como dicho es de suso en este capitulo. Pe-  
ro el alcaide no le due fazer emplazar otros dos pla-  
zos. mas deue le emplazar vna vegada z yr por el  
pleyto adelante quanto fuere de derecho por assen-  
tamiento: o en otra miera de derecho q̄ el alcaide pue-  
da z deua fazer con derecho. Pero que para oyr sen-  
tēcia sobre el principal deue le hazer emplazar.

**Ley. cxij. quando el rey**  
o sus alcaides en su casa juzgan alguno a muerte: z  
lo perdona el rey despues o se auenien las partes co-  
mo o quanto leuara el alguazil.

**T**ro si es asaber que si el rey: o los alcaides  
en su casa juzgan algun hōbre a muerte: z  
el rey le perdona despues la justicia: z el su  
alguazil ha de bauer los treziētos z quarenta mrs  
que han vsado de leuar del tiempo del rey don San-  
cho aca: z el alguazil de la Reyna lieua cient mrs de  
los que ella perdona en su casa. o en las sus villas: z  
si el querelloso peidiere al rey que aeste que perdono  
que el de el homezillo: z el rey deue gelo dar porque  
los yerros no el capen sin pena: deue le mandar dar  
todas las costas fechas: z deste homezillo avra el al-  
guazil su parte que es de cinco partes la tres: mas  
en otra guisa no puede demandar el alguazil syn el  
querelloso homezillo: ni en otra caluina algua: mas  
demandando el querelloso. z dando sentēcia por el  
en las caluinas o en los homezillos: entonces avra su

parte el alguazil de lo que fuere juzgado mas no en  
otra manera: ni puede fazer demanda della maguer  
sea dada la querella al alcaide: o al merino maguer  
diga que se auenien en las partes entrefiça no vale  
la auenencia en las caluinas si no se haze con manda-  
do del alcaide: o del merino aquel a quien fue dada  
la querella o ante quien fue comenzado el pleyto. E  
si el merino o el alguazil piden al alcaide q̄ apremie  
al querelloso que lieue la querella adelante: o quādo  
pone la querella primeramēte demandado le fiador  
que lieue la querella adelante porque si fuere hōbre  
no valiado de otro lugar que se torne al fiador en las  
otras aculaciones de justicia de sangre no se pudo  
fazer auenencia si no con otorgamiento del rey. E si  
con otorgamiento del rey se haze la auenencia no le fin-  
ça al alguazil que aya de bauer ninguna cosa del ho-  
mezillo. E es alaber como si el rey perdona la suju-  
sticia de que es dada la sentēcia: z manda que le en-  
treguen todos sus bienes: entonces el alguazil no de-  
ue bauer ninguna cosa del homezillo ni de las calu-  
inas. E por esta razon que le mando entregār sus bi-  
enes que dizen en latin restituere. mas el querelloso  
avra su parte que ha de bauer: z en la carta del perdō  
que le da el rey assi se deue poner que cūplan de de-  
recho z de fuero al querelloso.

**Ley. cxlij. de los que ma-**  
tan o fieren a los alcaides del rey como los pueden  
acul ar los parientes del oficial que es muerto z el  
Rey tambien.

**T**ro si es asaber que los que matan los offi-  
ciales del rey o de la reyna z mayormente  
los oficiales que son puestos para fazer la  
justicia: z para juzgar la por razon del officio repre-  
sentan la psona del seño. E como quier que los ma-  
tadores son tenudos a los parientes del muerto pa-  
ra cumplir les d̄ derecho mucho mas son tenudos  
al rey o ala reyna por la muerte d̄ su official: porque  
fueron contra el su seño. E maguer que los parti-  
entes no quiesiesen demandar ni querellar la muerte  
del tal official: el rey o la reyna la pueden demandar  
z deuen lo fazer tambien por pesquisa como en otra  
manera qualquier: porque la verdad se pueda saber  
para escarmētar lo: z tomar ende derecho: porque  
fueron contra seño: ca de tal fecho nascen dos de-  
mandas queno embarga la vna ala otra. la vna que  
es del rey. z la otra de los parientes del muerto: por  
dos cosas puede fazer pesquisa dello. la vna porq̄ fizie-  
ron cōtra su seño matado el official. z la otra porq̄  
es fecho muy desaguisado: porque puede segun fue-  
ro fazer pesquisa sobre ello: z quanto en razon de q̄re-  
lla si la dieron los parientes del muerto aquello pue-  
de lo el rey o la reyna librar segun fuere: z por esso no  
dejaran de pesquisir z saber la verdad de aquellos  
que fueron culpados en la muerte maguer el fecho  
acaesciesse de dia z en poblado.



## **Ley. cclij. quien fiere o**

desonrra o mata al alcalde q pena ha: o como se libra

Otro si es alaber que si los hōbres que son de su juzgado fiere a su alcalde o lo mata o lo desonrran en la tierra de su juzgado o en otra tierra: el rey deles la pena en el cuerpo: z en los baueres qual quisiere: z due fazer emienda al alcalde por los sus bienes dela desonrra delas feridas como a official del rey: z como a hōbre fijo algo q tal desonrra recibiesse. E si el hōbre que no era del juzgado del alcalde lo mata o lo fiere o lo desonrra. entonces es de catar si lo mato o lo ferio en aquella tierra que el alcalde banna de juzgar o fuera della. E si en la tierra de su juzgado lo mato o lo furio: o lo desonrra tal pena deve bauer como si fuesse de su juzgado: sy contra razon derecha no se defendiere. E si lo mato o lo desonrra o lo furio fuera de su juzgado: deve ser juzgado segun fuero del lugar o segun derecho comunal como otras personas sus y guales.

## **Ley. cclij. del que se va**

con algo de su señor: o lo desampara que pena ha z como se libra.

El hōbre se fuye cō los dineros o cō otra cosa de su señor: cō quē moraua: deve se juzgar segun el de partimēto dela setena par tida que es en el titulo delos furtos. en la ley que comieça. moço menor. en el capitulo. E otro si dezimos que si algun macebo se fuere con dineros: o cō otra cosa delo suyo yendo con el en bueste o en romeria oyendo cō el en alguna mesageria: o por su proluēie por fuera de su tierra o yendo en seruicio del rey. ca en estos casos mereceria mayor pena que establecio el rey don Alfonso que quier que sea el furto pequeño o grāde: z avn si lo desamparare maguer no le furte ninguna cosa matar lo han por ello mas no en otra manera sino en estas cosas maguer se le vaya con furto grāde. z avn que abra la puerta dela casa no lo mataran por ello: ni le tajaran por ello la mano: ni las orejas: mas dar gelo han por preso o por siervo a su señor: z sirua se del fasta que sea quito delo que lleuo furtado: z despues entreguen gelo al que oviere de bauer las setenas.

## **Ley. cclv. delos oficia-**

les del rey z delos otros hōbres de su casa que le fur tan alguna cosa.

Otro si es alaber que si al rey fur tan alguna cosa los sus oficiales: z los otros hōbres de su casa q el rey puede mandar fazer qual escarmiento quisiere: mas ningun alcalde no deve juzgar tal furto si no segun dicho es en el capitulo ate de este.

## **Ley. cclvj. delos robos**

o maleficios que los consejos faze en sus terminos o fuera dellos como se librarā: z que testigos les val dyan para su defension.

Otro si algun consejo va robar o forçar algunas cosas: o van fazer algun otro maleficio en su termino o fuera de su termino es alaber quando el consejo faze dentro en su termino robo alguno delos otros maleficios pone algunas razones para defender se de culpa que sea de derecho puede lo prouar por testigos de su villa: o de su termino: o por su fuero: o por su preuilegio: o por derecho: o por razon. E si pusiere rāzo de derecho por se defender de aquel maleficio que fizieron en su termino. puede lo prouar por testigos de su villa o de su termino que no sean delos que fueron principales en fazer lo: o en ayudar lo: o en cōsejar lo. Otro si fizieron el robo o el maleficio fuera de su villa: o de su termino han de prouar la defension con testigos de fuera de su termino que no sean de su jurisdiccion ni de su mandamiento.

## **Ley. cclvij. que pena ha**

el alcalde q toma algunos bienes de casa de otro por prenda z los niega: z como los ha de tomar.

Otro si todo alcalde que por razon de su officio dela alcaldia toma alguna cosa por entrega o por prenda: z lo niega due lo pechar como de robo o de furto. E es alaber que el alcalde que se entra en alguna casa de algun hōbre para tomar todo lo que y esta deve primeramēte meter ve sinos z hōbres buenos: z el escriuano en la casa que escriua todo lo que y esta ante que mudē dende ninguna cosa. E del que fuere todo escripto deuē aqellos hōbres buenos apartar lo q el alcalde quiere lleuar. z lo al todo deuē lo dexar cō recabdo: por q lo no pierda su dueño. E si lo assi no fiziere deve estar a derecho como otro hōbre extraño q no fuesse alcalde.

## **Ley. cclviij. Los plazos**

que avia el que es demandado sobre fecho de muerte: en la pesquisa le fallan culpado sobre fecho q no merezca muerte z como se librarā.

El algun hōbre fuere demandado sobre muerte o sobre otra cosa q merezca muerte zc. Es alaber que si por pesquisa o por testigos es fallado: o alguno que es culpado es otro yerro que sea a tal que no merezca muerte entōce aplazar lo han primero por el primero plazo de nueue dias q vega aver leer z publicar la pesquisa q es fecha sobre tal yerro en q le fallan por culpado de aq fecho. z si no veniere emplazar lo hā por el segūdo plazo o por otros nueue dias que venga a dezir lo que dezir quisiere contrala pesquisa z contra los dichos z las personas que dixieron en ella. z si no viniere aplazar lo hā por el tercero plazo o otros nueue dias a q vega a oyr sentēcia z si no viniere juzgara el alcalde lo

que fallare por derecho por la pesquisa.

### **Ley. cxliij. quando el juy**

zio se reuoca por alcada o finca el pleyto z quien z como ha de conoſcer del.

**S**aſaber que ſi el juyzio queda algun alca-  
de de algun lugar es reuocado por el juez  
dla alcada fincar y el pleyto en la corte ate  
el alcalde dela alcada: mas ſi el juez dela alcada da el  
pleyto por ninguno por mengua del alcalde como  
ſi falla que el pleyto no es coteſtado o en otra mane-  
ra porque es ninguno el pleyto por mengua del al-  
calde: entonce puede embiar el pleyto a otro alcalde  
ſi ay otro alcalde en eſſe lugar donde era el alcalde q  
dio el juyzio. E ſi otro alcalde no y ha pues por me-  
gua del alcalde fue dado por ninguno: puede ſi quier  
retener en ſi el pleyto: z yr por el cabo adelante  
z librar lo a auenencia de ambas las partes deuen  
lo embiar a otro q lo libre: z ſi el pleyto es dado por  
ninguno por mengua dela parte como que la dema-  
da fue mal formada porque no era tal la demanda  
porque demieſſe paſſar: entonce a pedimiento dela  
otra parte como el quifiere z podiere ſer retenido el  
pleyto en caſa del rey: z embiado a los alcaſdes de a-  
quel lugar

### **Ley. cl. Del que ſe agra**

uia z no ſe algo el tercero dia ſi ſera deſpues recebi-  
da ſu alcada z como ſe librara.

**T**roſi ſi alguno contra quien es dada ſente-  
cia diſe q ſe agrauar z al tercero dia no de-  
manda la alcada por eſto no ſe entiende q  
ſe alca pues no dixo que ſe alcaua: ni le recibira deſ-  
pues del tercero dia el alcada: mas ſy fueſſe muger  
o hombre ſimple eſte q ſe agrauo: z no ſe algo a tercer  
dia z demanda alcada ſy tiene auogado pechara el  
pleyto el auogado: z ſi no tiene auogado tomaran a  
quel lo que ſe agrauo z demandando la alcada al ter-  
cer dia: z tener la han por alcada.

### **Ley. cli. Del que ſe alca** como deue ſeguir el alcada.

**Q**uel que ſe alca para caſa del rey es tenu-  
do de ſeguir el alcada: z ſi la no ſigue ſalta el  
tiempo pueſto ſegun dicho es o ſi ſuſo en el titulo  
delos emplazamientos. en la ley q comienza. otroſi el  
q es emplazado o ſi viene al plazo ſeguir la alcada: z  
ſe va dela corte ſin ſu mado del alcalde q oy la al-  
cada por tanto tiempo a viſta del alcalde que finca por  
el deno ſeguir la alcada maguer venga deſpues z la  
quiera ſeguir ante que la parte ouieſſe carta del rey  
que cumplierſe el juyzio dado aſſi finca el juyzio de q  
ſe alca firme pues dexo de ſeguir la alcada. Otroſi a  
quel por que fue dado el juyzio no es tenuto de ſe-  
guir la alcada q el ſu contrario ſizo. E el alcalde ſi el  
que ſe alca ſigue la alcada deue ver la alcada z librar

la ſegun fallare por derecho. Pero ſi el que ſe alca opu-  
ſiere ante el alcalde dela alcada razones de nuevo q  
ſe ayan de poner demas delas que vienen en el pro-  
ceſſo dela alcada: entonce el alcalde que oy la alca-  
da deue lo fazer ſaber ala parte por carta de empla-  
zamiento de como ſu contrario pone por razones de  
nuevo en q le es menester q venga a oyr las z ſeguir  
ſu derecho. z ſi el q ſe alca viene a ſeguir la alcada z a  
doſe en el camino en guſa q viene deſpues el pla-  
zo z quiere prouar z traer teſtimonio de como ado-  
leſcio: el alcalde deue lo fazer ſaber ala parte que ven-  
ga a oyr la eſcuſa que eſte que ſe alca pone por ſi: z el  
teſtimonio que mueſtra o quiere moſtrar en eſta ra-  
zon z la coſta para fazer gelo ſaber deue la dar el q a-  
doleſcio: o que pone razones de nuevo por que han-  
de embiar emplazar al otro.

### **Ley. clij. como ſe librara**

quando alguno ſe alca z ſigue el alcada z regere al p-  
uero dela otra parte q mueſtre la pſoneria z no qre.

**T**roſi ſi ſe da juyzio contra alguna delas ptes  
o aquel contra quien ſe da juyzio ſe agraua z  
ſe alca z va ſeguir el alcada al plazo pueſto  
a que ha de ſeguir el alcada: z ante delos nueue dias  
dela corte cuſplidos ſabe q es y ſu pſonero dela otra  
parte z afronta a eſte perſonero ante el alcalde q oy e  
la alcada que pues era perſonero del otro ſu contra-  
rio que entraſſen en el pleyto dela alcada: z el otro no  
quiſo conoſcer ni moſtrar como era pſonero z paſſa  
dos los nueue dias: z los tres dias del pregon mo-  
ſtro eſte perſonero la perſoneria: z la otra parte pe-  
dio las coſtas deſde aquel dia que ſizo la aſrueta ate  
el alcalde ſalta eſte dias: es ſaber que le condenara  
en las coſtas: z es en aluedio del juez. E pues pare-  
ſce la malicia ha de pechar las coſtas ala otra parte:  
ſaluo ſi el juraffe que entonce quando ala aſrueta no  
tenia la perſoneria.

### **Ley. cliij. quando avra**

alcada en los pleytos delos judios z quando no.

**T**roſi los judios ha preuilegios delos re-  
yes q en las ſus deudas quando las dema-  
dan q no aya alcada pa al rey: z es ſaber q  
ſi el juyzio ſe da ſobre la deuda no avra la alcada mal-  
dara el juez traſlado de todo el juyzio. z de todo lo  
al que paſſa en el pleyto que lo mueſtre al rey la par-  
te contra quien fue dado el juyzio: z el rey mande ſe-  
bre ello lo que touiere por bien: mas ſi el alcalde dice  
re juyzio ſobre otra coſa q nazca en el pleyto: z la pte  
que ſe tomere por agrauada ſe alcare dar le deue el  
alcada para el rey z poner les plazo alas partes a q  
la vayan ſeguir.

### **Ley. cliij. quando el juez**

dela alcada da el pleyto por ninguno como ſe libra.

**E**l alcalde que oy el pleyto por alcada da  
el pleyto por ninguno maguer no juſgue



bien si la parte o el personero no se alca finca el juy-  
zio z valemas si juzga el pleyto por alguno: z no lo  
es maguer no se alce no vale tal juyzio si fuere falla-  
do que es ninguno. ca lo que es ninguno no lo pue-  
de fazer alguno.

### **LEY. clv. del que quiere**

lla al alcalde q no le otorga el alcada al juyzio q dio.

o Trofi si alguno viene querellar del alcalde  
que no quiere dar alcada del juyzio q dio  
contra el del qual juyzio se alco: el rey le de-  
ue embiar mador q gela de si el mostrare como se al-  
go z que le delas costas de quatro dias de morada:  
z de tantos de yda z de tantos de vuida segun fue-  
re el lugar donde es. Pero si en razon delas costas  
algo quisiere dezir que sea ante el fastatal dia a dezir  
lo que dezir quisiere.

### **LEY. clvj. que son de lue-**

nies z vienen al alcada no deuen bauer ferial.

o Trofi si los que vienen ala corte del rey se-  
guir alguna alcada: si son de aluene mas d  
dos jornadas no pueden allegar las ferias  
q son dadas por razon de coger el pan z el vino que  
no son por bonrra delos santos: z los alcaldes libra  
las alcadas: mas si son de acerca asy como de dos  
jornadas o el pleyto es començado de nuevo en ca-  
sa del rey que no sea por alcada: en este caso maguer  
sean de aluene dar les han ferias sy las pedieren. z si  
son las partes de acerca en la alcada maguer sea las  
razones encerradas z plazo puesto para oyr senten-  
cia podra la parte demandar ferias z deuen gelas o  
torzar las que venieren despues.

### **LEY. clvij. que el persone**

ro puede seguir el alcada sin nueva personeria.

o Trofi en pleyto delas alcadas en casa del  
rey: el personero dela alcada maguer en la  
personeria del pleyto no le bouiesse dado  
poder para seguir la alcada: reciben lo por aquella  
personeria a seguir la alcada.

### **LEY. clviij. quando la de**

manda es sobre muchos articulos: z el alcalde juz-  
ga sobre vno maguer lo alco la parte puede juzgar  
sobre los otros.

f I alguno ha pleyto z en la demanda puso  
muchos articulos: z juzga el alcalde sobre  
vn solo articulo z ante q viniesse juzgar so-  
bre los otros articulos: o sobre las penas en q auita  
caydo que le demandaua se alco. en casa del rey assi  
lo vsan en esta hora q se asiento el alcalde pa juzgar:  
maguer se alco la parte sobre vn articulo q el alcalde  
juzgara z sobre los otros articulos: z otro si sobre los  
frutos z las rentas z las costas juzgara: z sobre los  
otros articulos el alcalde en todo esse dia maguer

se aya la parte alcado. Pero la yglesia guarda lo co-  
trario desto.

### **LEY. clx. que si la parte**

no viene a tomar el dia que el juez le manda el alca-  
da despues no gela dara.

o Trofi al que es puesto plazo q vega tomar  
la alcada si no viene tomar el alcada al dia  
q le fue puesto a q la veniesse tomar: z otra  
escusa derecha por si no bano le deue dar el alcada.

### **LEY. clxi. quando el juez**

del alcada ha d citar las ptes para pceder en ella.

o Trofi si q por que es dada la sentecia vie-  
ne seguir el alcada dsta sentecia de q se alco  
su contendor: z parecio ante el juez z se fue  
despues d la corte si en razones de nuevo no ouiesse  
entrado no lo ha el juez porque emplazar mas due-  
ver la alcada z librar la. mas si bavia entrado en ra-  
zones de nuevo: o las pusiere la parte despues deue  
le fazer emplazar.

### **LEY. clxj. Que despues**

de dada sentecia z passada en cosa juzgada no se le  
da audiencia ala pte cõtra la execuciõ: z como se libra.

o Trofi si el alcalde da juyzio cõtra el dema-  
dado del qual no se alco: o si se alco finco fir-  
me dara el alcalde carta que le entregue el  
juyzio. mas no deue yr en la carta en que den audi-  
cia ala otra parte: mas si el ouiere alguna defension  
por si peremptoria diga lo el z prueue lo.

### **LEY. clxij. quantas alca-**

das han las partes baira que lleguen ante el rey.

e T los pleytos en que se da juyzios si algu-  
na delas partes se alca puede se alcar de al-  
cada en alcada maguer se passan las alca-  
das: mas d por dos alcadas siempre se puede alcar  
de alcada en alcada: fasta q por alcada llegue el pley-  
to ala persona al rey. E esto es porque se no destage-  
ni se mengue la su jurisdiccion del rey.

### **LEY. clxij. como en pley-**

to criminal no ay alcada.

o Trofi en los pleytos criminales que si fue-  
ren prouados ha muerte o perdimiento de  
miembro no dan alcada: ni en la sentecia  
diffinitiva: ni en la interlocutoria.

### **LEY. clxiiij. como el que**

se alca si es vencido ha de pechar las costas.

e I que se alca para casa del rey si es vécido  
ante el alcalde dela alcada ha de pechar las  
costas al vécedor: si vino seguir la alcada: z  
si se alco sobre dos articulos o mas que dieron juy-  
zio contra el: z el juez dela alcada confirmo el juyzio  
sobre vn articulo: z reuoco sobre otro cõ todo esso el

que se alcorzēs vécido sobre vn articulo tan solamente pechara las costas dila corte cõplidamēte ala otra parte por q̄ fue dado el juyzio. E las costas dela corte son e itas: al de bestia diez z seys dineros: z al de pie ocho dineros desta moneda. E el que se alcor en casa dei rey del juyzio del alcalde del rey quē libro por alcada: z iūere vécido ante aq̄l q̄ oyere las alcadas ha de cūplir z de pechar estas costas dichas dobladas. E si suplica z es vécido el quē suplicare pechara las costas del quatro tanto. E estas mesmas costas se juzgan dobladas al q̄ tiēta algūa carta sin derecho z leyēdo oydo cō la parte sobre ello z quatro dobladas si tiēta carta librada por suplicacion q̄ son al de bestia seys mrs z quatro dineros por cada dia z al de pietres mrs z dos dineros por quantos dias feriados o no feriados anduuiere en la corte avra costas por cada dia dela vnā parte ala otra el vencedor: del vencido las costas que dichas son maguer los que han el pleyto en la corte se han de yr dela villa do el rey esta.

### **LEY. clxx. en que costas**

ha de ser condenado el vencido z como se libra.

**R**azon delas costas de que ha de ser condenado el vencido al vécido: serā cõtados los dias en q̄ estouo en la corte dei q̄ fue emplazado maguer el alcalde aiō gassie el pleyto por dilaciones: z maguer el vécido diga q̄ le podiera yr su cõtario dela corte entre tãto. E otro si han de contar en las costas los dias de venida z de tomada.

### **LEY. clxxi. quando vncō**

sejo es aplazado z avn psonero o mas z vence q̄ costas due auer o si son muchos hōbres como se libra.

**T**rosi si el cōsejo que es emplazado embia muchos hōbres por sus personeros z vencieron el pleyto sobre que fue emplazado el consejo maguer muchos sean los psoneros no avrā costas si notan solamente por vno z el consejo no es contado si no por vna cosa. E otro si si muchos hombres contra quien tañe vn fecho son emplazados: z embian todos vn personero: z este personero vence el pleyto en este caso fue establecido z guardado en tiēpo del rey don alfonso z es agora guardado este dep artimieto que se sigue. E a si estos muchos aqui en tañe vn fecho fasta tres fizieron vn psonero si venciere el pleyto avra costas fasta estos tres: z si mas d tres estos a quien tañe el fecho z todos fizieron vn personero z este personero vencio el pleyto no aua costas mas de por vno. E es esta la razon por q̄ quando son muchos q̄ son mas de fasta tres z les diessen costas por tres nãceria ende cõtienda para quales tres serian aquellas costas: z la generalidad deue se reprimir. E otro si si muchos son los bombres z son muchos los fechos apartad amēte a cada vno tañe los fechos que todos fazē vn personero: z véce este

personero por cada vno de estos hōbres cuyo personero el es hauiā por cada vno costas z las pechara la pre cuyo psonero es a cada vno si vencido fuere. E esto de suso dicho se entiende tambien en el p cesso de los demandadores z de los demandados: que se deuen pechar las costas en la guisa que dicha es.

### **LEY. clxxij. como se han**

de tassar las costas contra el que fue dada sentencia q̄ no vino a oyr la: z assi ha de ser citado pa la tassaciō

**T**rosi si algun aplazado por que venga oyr sentencia z no viene z el alcalde da sentēcia contra el z aquel por quien es dado el juy-

**z**io es personero de aquel por quien es dado el juyzio z el alcalde a supediēto condēno al vécido en las costas derechas. E este personero dize que no sabe quātas son las costas ni quales porque las el puēda demandar z demanda plazo a que lo separe el alcalde deue gelo dar este plazo: mas para el estimar delas costas deue ser emplazada la otra parte q̄ venga ver tassar las costas si quisiere maguer que fue el rebelde que no vino a oyr la sentencia que se dio en el pleyto. E si el señor del pleyto se va dela corte sin mādado z dan la sentencia contra el maguer sea demandador deue le el alcalde cōdenar en las costas. mas por la tassacion dellas deue ser emplazado ante que faga la tassacion segun dicho es: primerolo deue fazer pregonar por tres dias segun es vñ de la corte.

### **LEY. clxxij. como por co**

stas pueden prender el cuerpo del home.

**T**rosi en casa del rey el que es condenado en las costas pñda le por ellas el su cuerpo

### **LEY. clxxij. quando el al**

calde condena la parte z le da cierto tiempo que pague z la parte apela: z la sentencia se confirma desde quando corre el tiempo.

**T**rosi el alcalde que es en alguna villa dio juyzio contra algun demādado que diess alguna loriga: o otra cosa sobre que contiē-

**d**an en juyzio al demandado: fasta nueue dias: z sy gela no diess aq̄el plazo que puso que pagasse fasta en quiniētos maravedis en que la estimaua quāto jurasse el demādado: z el demādado se alcare pa el rey: z el alcalde dela alcada cōfirmo el juyzio: z embio mādado el rey por su carta al alcalde primero que diera el juyzio que viesse el juyzio que diera z que lo cumpliesse esto se entiende assi en la corte del rey: que estos nueue dias sobre dichos que juzgo el primero alcalde fasta que diess la loriga: z fue despues cōfirmado que estos nueue dias comiençen desde el dia que fue mostrada la carta del rey al alcalde que cumpliesse el juyzio.

### **LEY. clxx. si hauiēdo dos**



hombres pleyto: z el alcaide da carta: o mandamiento alguno en medio del pleyto no se puede apelar del: lo fasta la sentencia definitiva.

**I** hauiendo dos hombres pleyto en vno: el alcaide que oye el pleyto diessse alguna su carta en el pleyto que entienda alguna dlas partes que es contra el su derecho si la carta es embiada o dada por el alcaide: no se deue ni puede esta parte alçar: ca en saluo le finca adelante para poner plazo por si contra aquello que se hizo por que la carta contradezir puede de derecho: mas si ha máddado el alcaide dar le ha su carta ante que la viesse: ni la embiasse si se alçasse puede lo fazer: z auian lugar do le pudiesse alçar si entiende que agraua en ello.

**Ley. clxxj. en que senten-**  
cia no ha lugar suplicacion.

**O** trosi es alaber que en sentencia interlocutoria no ha lugar suplicación: mas en sentencia definitiva do se no puede alçar: puede bauer suplicacion: z el que oye suplicacion no deue oyr ningunas otras razones de nueuo fecho: saluo las que son de derecho.

**Ley. clxxij. del que oyela**  
suplicación: z de lo q juzga no se deue emendar.

**O** trosi es alaber que si el que oye la suplicación: z da juyzio sobre el suplicación maguer se agrauare la parte no se deue emendar: ca no ay segunda suplicación z por esso deuen catar ag en dá a oyr la suplicación: calo q juzgare valedero es.

**Ley. clxxij. del que es re-**  
belde que no ha lugar de apelar: mas de suplicar saluo si ouiesse razon derecha: por q no podiesse venir.

**E** que es rebelde verdaderamente no es recibido apelar de la sentencia que da contra el: mas puede suplicar: z avn se podiere mostrar razon derecha: por que no pudo venir a oyr la sentencia: entonce deue ser oydo para se poder alçar valora el alcada mostrada z prouada la escusa delante el alcaide de la alcada reuocara la sentencia. Otro si es alaber que por que el rey es sobre los derechos que si aquel córragen es dada la sentencia pide merced al rey por suplicación como quier q en la suplicación no se puede poner razones de nueuo de fecho q tangá al fecho: ca las de derecho poner las pueden. Pero el rey de su oficio no a pedimiento de la parte si razon lo mueue al rey assi como si este dize q es heredero de aquel que deuia el deudo de q fue dada la sentencia córra el: z el no lo sabiendo que a aquel a que heredero q auia pagado este deudo: z q fallo estruimentos: despues de los quales el que no sabia para lo razonar: z los mostrar ante el alcaide de la alcada o si dixiesse que este deudo de que dieron senténia córra el no sabia q le su mayor domo: o otro lo ouiesse

pagado por el: en tales cosas por que el rey ha razón de le fazer merced en la suplicación: recibirle ha esta prouea de su officio: mas no a pedimiento de la pte.

**Ley. clxxij. como el al-**  
calde deue pechar las costas quando rescibe algúo a prouea de cosas que no aprouechan.

**E** alaber que si el alcaide rescibe a qualger delas partes aprouar sobre tal articulo: maguer lo prouasse que se no aprouecharia d aquello que prouasse. E este que fuesse assi rescibido por el alcaide: ala prouea no lo prouo aquello q se obligo a puar no deue ser códenado en las costas ala otra parte mas ha de pechar las costas por quel recibio a tal prouea balida.

**Ley. clxxv. delas cosas**

sobre q há d recibir testimonio áte d l pleyto ptestado

**O** trosi en aquellas cosas quando se han de recibir los testigos sobre algun pleyto que sea criminal: o en otro áte que el pleyto sea contestado aquel que los ha de dar deue los nóbrar por nóbres quien son. E si tales fueren como el fue: romanda de los que deuen ser recibidos ante que el pleyto sea contestado recibir los han: z si no fueren tales no los recibiren.

**Ley. clxxvj. dela excepci-**

ción d la descomunió como se pone z quando ha lugar

**O** trosi si dize el demandado al dmadador: q es descomulgado: por q ferio a tal clérigo si no es denunciado por descomulgado z la yglesia no lo aparta: ni lo estraña no le recibirá al demandado tal defension maguer diga q lo quiere prouar q ferio al clérigo: como quier que en la yglesia lo reciban a tal prouea. E si dixiesse el demadado contra el demandador que es descomulgado: z que el descomulgado fulano vicario por tal cosa: z que lo esguala yglesia recibir lo há entóce en casa d l rey ala prouea. E si el otro quisiere prouar que la yglesia lo acoge en las otras recibir lo han ala prouea. E sso mismo si quisiere prouar quel que firió clérigo q es denunciado por descomulgado por aquel que ha poder del denunciar por descomulgado diziendo que es aquel q descomulgo o denunció por descomulgado de descomunió mayor: o que lo conosce assi en juyzio: o que fue dada sentencia contra el: o que es el fecho notorio por qualesquier destas cosas lo recibirá el alcaide ala prouea.

**Ley. clxxvij. de los testi-**

gos que dizen sus dichos seyendo descomulgados si valen sus dichos z quando se les ha de oponer.

**O** trosi sobre la ley q comienza: Padres. que es en el titulo de los testigos dize que el descomulgado miéntra lo fuere no puede testi-

moniar. E sobre este es a saber q si la parte sabia que eran descomulgados las prueuas quado las traxo que en tonce su testimonio no es valedero: pues testimoniaron seyendo descomulgados z sabiendo lo la parte o denueo lo saber como eran denunciados publicamete por descomulgados. Ea el les deuiera anteser absoluer: o attender fasta que ellos fuesen absueltos. Mas si quando los truxo por testigos nolo sabia que eran descomulgados: ni eran denunciados por descomulgados z los presente ante el alcalde: z recibieron sus dichos dellos z los publicaron los dichos dellos: z despues aquel cõtra quiẽ fueron adutos dixo contra ellos que eran descomulgados maguer lo prueue q eran descomulgados vale lo que dixieron en su testimonio. Mas si ante que dixessen su testimonio los testigos: dixo la parte cõtra quien fueron traydos que eran descomulgados z que no recibiesen su testimonio: si puasse despues que son descomulgados no vale lo que dixero. z esto se prueua por la decretal nueva q comiença Pia. en el titulo de excepcionibus. en la glosa por y se toma este entõmiẽto. catodas las cosas que son fechas z passadas en el proçesso valen fasta q la descomulgacion sea puesta z probada: saluo si el juez ante quien es el pleyto es descomulgado manifestamente. ca en tonce la descomunion no sea puesta contra el no vale el pçesso ni la sentẽcia. E esto mesmo en el descomulgado que gano carta que no vale la carta pues la gano seyendo descomulgado. E esto mesmo es en el escriuano publico que es descomulgado publicamete z fizo carta alguna que no vale la carta. Extra de hereticis. cap. excommunicamus.

### **LEY. clxxviii. Del plazo**

que se da para probar la excepcion de excomunion z de otros plazos.

O trosi es a saber que en aqllas cosas que el derecho pone ciertos dias fasta que home prueue lo que dize maguer ciertos dias ponga fasta que prueue lo que dize. Pero el alcalde q oye el pleyto segun su fuero le deue dar sus plazos aque prueue. pero en caso de excepcion de descomunion que sea probada ocho dias sin el dia en que fue re otorgado el plazo aque probasse la descomunion en este caso no le deue el alcalde poner otro plazo si no dezir que atienda fasta aquellos ocho dias aque prueue la descomunion.

### **LEY. clxxix. quien paga**

ralas costas a los escriuanos q reciben los testigos.

O trosi si alguno en el pleyto que ha con su contrario ha de traer prueuas sobre algun articulo: z por partir sospecha: toma la vna parte vn escriuano por si: z la otra parte otro escriuano que escriuan los dichos dlos testigos: esta costa dlos escriuanos amos aqnel que traxo las prueuas

la ha de pagar luego de mano.

**LEY. clxxx. como no se de**  
ue comer la recepcion de los testigos quando ay sospecha que los testigos no diran verdad.

I algun pleyto que aya en casa del rey en q aya la parte d traer testigos: z es el fecho a tal que parece sospecha para seno poder saber verdad en el pleyto si los testigos no fuesen y traydos: entonce por tal sospecha deue los testigos ser llamados z aplazados para casa del rey aque vengam dezir lo que saben en este pleyto.

**LEY. clxxxi. fasta que tie-**  
po se puede demandar el quarto plazo.

O trosi el quarto plazo pa traer los testigos si se omandare fasta aquel tiepo ante que le auran los dichos dlos testigos recibidos el alcalde deuele otorgar el quarto plazo con la soñenidad que el fuero manda.

**LEY. clxxxii. como z quan-**  
do vale el testimonio de la carta del rey.

O trosi si testimonio d la carta del rey que le fue dada estando ambas las partes declarate señalamete en testimonio de verdad de tregua o de otra cosa es valedera tal carta del rey z prueua maguer otras prueuas no aya mas de la carta que parezca del rey que no sea dada assi como dicho es: mas que es dada por querrela: o en alguna otra manera no faze fe para prouar el fecho: ca liepre finica ala otra parte que diga contra ella.

**LEY. clxxxiii. quando al-**  
guo demanda alguna cosa z se obliga a prueua como se ha de librar.

O trosi si alguno demanda o otro que le tome o le mando tomar vna loriga o otra cosa: z el demandado niega la demanda sobre que han el pleyto: z el demandor dize q lo quiere prouar z traxo homes por prueuas z dan testimonio que vieron como el demandado conofcio en juyzio o fuera de juyzio que le mandara al mandado tomar aqlla loriga sobre que es el pleyto tales prueuas no valen: por que testiguan sobre lo que no fuerõ traydos z sobre lo que no auian jurado. y el demandador no puso en su demanda si no que le auia tomado o mandado tomar vna loriga z se obligo a prouar lo por q el demandado gelo niego. mas si prouasse por la escritura firmada o proçesso que ouiesse passado ante algun juez que el demandado auia venido conofciendo sobre demanda que a el le fazian desta loriga q el auia tomado o mandado tomar esta loriga en tal prueua que es fecha por escritura firmada o por proçesso vale tal proçesso: z prueua se que el la tomo: o la mando tomar. E esto es porque quando se prueua la cosa no puede dezir que no auia prouado pues la



escritura es cierta. Pero es afaber q̄ si algũ bome faze de manda a otro q̄ le dexo alguna cosa encomendada: z pide que gela de. z el demandado lo conofce en iuyzio mas dize que fulano bome le tomo aquella cosa q̄ tenia en encomienda por fuerça: z q̄ lo que ria prouar z trae por prueua vn estrumẽto publico en que se cõttiene que aquel fulano bome conofce q̄ le tomo aquella cosa: tal prueua no vale por dos razones. La vna razõ es porqueno se prueua la fuerça porq̄ no conofce si no que la tomo. La otra razon es porq̄ este fulano bome es tercera p̄sona z no se prueua por el estrumẽto que el tomassẽ aquella cosa sino que dize en el estrumẽto que el conofce que la tomo. E tal conofcẽcia que esta tercera persona faze no embarga al demandador ala su demanda.

**Ley. clxxxiiij. como des-**  
pues de dos años passados no se recibe excepcion de los dineros no cõtados: mas el alcalde de su officio puede fazer jurar ala parte si gelos conto.

**O** trosi de fuero es en las preguntās de los alcaides de burgos que se fizieron al rey don Alfonso q̄ de dos años adelante no se deue prouar la defension de los dineros no cõtados porq̄ el demandador sea tenudo de prouar despues d̄ los dos años que gelos cõtõ z q̄ passaron a su poder: ni se ha por que saluar despues de los dos años. pero el alcalde de su officio no a pedimiento de la parte puede mandar segun v̄so de la corte ala parte que diga sobre jura si gelos pago aquellos dineros. o pte de ellos en guisa q̄ passassen a su poder del: o de otro por el que lo recibiesse por su mandado.

**Ley. clxxxv. Como se li-**  
brara quando alguno demãda a otro alguna bestia de cierto color: que le tomo z el otro prueua que le tomo por mādado del alcalde aquel bome vna bestia mas no prueua el color della.

**O** trosi si alguno demanda alguna bestia de tal color: que dize que el tomo el demãdado z el demãdado dize q̄ gela tomo por el alcalde: z el demandador gelo niega q̄ gela no tomo por mādado del alcalde z el demandado prueua q̄ le tomo vna bestia a este bome demandador por mandado del alcalde: mas no dize nada las prueuas del color della bestia z el demandador no faze demanda de otra bestia contra el demandado: ni algun otro bome no le faze demanda de alguna bestia de tal color como este demandador puso en su demanda: entonce cūple la prueua pues prueua que por mādado d̄l alcalde le tomo vna bestia maguer no le prueua el color: z esso mesmo es en otro caso semejante deste.

**Ley. clxxxvi. quando cõ-**  
cejo o otro bome alguno da carta de crecẽcia a otro si el que tal carta dio niega que no mando dezir aq̄

llas cosas que el otro dixo: quien sera creydo.

**I** algũ cõcejo o otro bome qualquier embia sobre algun fecho algun hõbre con su carta de crecẽcia a otro z despues este cõcejo o aquel bome que embio la carta de crecẽcia le niega que no le mando dezir aquello que el dixo no le empece al concejo o al bome que le embio si gelo no prouaren que gelo mando dezir.

**Ley. clxxxvii. quando va-**  
le la carta de obligacion entre los que estan absentes z quando no.

**I** alguno muestra carta de escriuano publico de deudo o de prometimiento q̄ le ouie si fecho alguno en que dixiesse assi. yo fula no otorgo q̄ deuo a fulano tantos m̄s: z el deudor dize que verdad es que tal prometimiento fizo: mas que no estava presente entõce adelante aquel a quẽ fizo el prometimiento z assi que no vale el prometimiento ni el obligamẽto assi se libra en casa del rey: q̄ el q̄ demãda el deudo ha de prouar que estando el otro z el presente. ca esto es de la substancia del prometer vno a otro: z por esso se ha de prouar: mas no las otras solẽtudes que son menester para ser en obligacion. z entonce entiendo z presume el d̄recho que todos se fizieron. O trosi el escriuano publico no puede coger pleyto por aquel que no estouiere presente en los contractos si no en las cosas que passan en iuyzio: o que atañen al official del juez.

**Ley. clxxxviii. como las**  
ptes hã d̄ tomar receptores en el pleyto q̄ hã d̄ pruar.

**I** quãdo ante los alcaides las partes: o alguna dellas se obligã a prouar las partes han de tomar vn receptor en q̄ consientan ambas las partes en sendos receptores q̄ recibã los dichos de los testigos cõ escriuano publico con el q̄ se las partes auenieren. E estos receptores q̄ se ayũten en lugar cierto: z que den plazos segun fuero para presentar los testigos z que tomen la jura dellos: z si alguno d̄ los dos receptores no veniere q̄ el otro receptor q̄ fagalo q̄ dicho es: z la pte por q̄ no vino el su receptor q̄ peche las costas de esse dia ala otra pte.

**Ley. clxxxix. de las cartas**  
que signan los escriuanos que valen: avn que no sean escriptas de su mano.

**O** trosi las cartas en q̄ los escriuanos publicos ponẽ sus signos como q̄r q̄ algunas d̄llas son escriptas por mano d̄ otros. Es afaber q̄ deue ser valederas: saluo si fuesse defendido por fuero: o por puilegio: o por v̄so: o por costumbre d̄l lugar q̄ no valiesse si no fuesse todas escriptas por mano d̄ escriuano publico q̄ en illas pusiesse su signo.

**Ley. ccc. que han de pro-**

uar despues dela sentençia dada: z como deuen dar el quarto plazo.

**I** despues dela sentençia dada dize la parte contraria cõtra quien es dada la sentençia q quiere prouar como es pagado despues que la sentençia fue dada: z que no se deue fazer la entrega: o pone otra defension perẽptoria de uelo prouar a los plazos q el alcaide le pusiere segun fuero. E si jurare segun fuero dar le ban el quarto plazo.

**Ley. cxcj. que por las razones que el señor puede recusar el alcaide por estas le puedan recusar sus familiares.**

**T**rosi es asaber que por aquellas razones q puede el señor desfechar el juez por razon de sospecha q por estas mesmas lo pueden desfechar sus homes que bien conel z sus siervos z sus criados z sus seruietes z otro si sus hijos z su muger. z todos estos q son dichos sus familiares: mas no se sigue esto en los parientes q ouiere este que desfecha al alcaide ca como quier que los sus homes lo pueden desfechar los sus parientes no le pueden desfechar porque el pariente no ha mandamieto sobre sus parientes como el señor sobre sus hõbres: z mague este alcaide atal sospechoso por las razones q pone el fuero contra el: poner las puede. z si las prouare desfechar lo ha q no sea su alcaide: z el rey no deue mandar dar su carta en esta razon a ninguno de aquel lugar q no sea su alcaide alquel contra quẽ ba estas sospechas: mas quando pleyto ouiere ante el ponga la sospecha que ouiere contra el: z entre tãto que se libra la razon dela sospecha deue alguno dlos otros alcaides que son del lugar sin sospecha librar la demanda del querelloso.

**Ley. cxcij. quando puede el alcaide cõpeter a alguno aque muestre el titulo de su possession.**

**T**rosi como quier que el q tiene la cosa no ha de dezir el titulo de su possession: si no en demãda que es dicha en latin. *Petitio hereditatis.* Segundize la ley *cogi de petitione hereditatis codice.* Pero si el teneador dela cosa se defiende por tiẽpo de año z de dia: z el alcaide por presumpcion derecha sospechare contra el teneador q notenga la cosa derechamente: puede le pregutar z apreuiar q diga el titulo por do ouo la tenencia de aquila cosa: z desta manera es notado en las decretales en el titulo d las pscriptiões en la decretal. *Si diligenti.* E esto assi lo entendio maestro Fernando de camora.

**Ley. cxcij. donde se ha de fazer la paga quando alguno fizo postura sobre si.**

**I** alguno ha postura firmada cõ alguno q venga fazer pago: o dar cuenta alli do elle dixiesse: si esto le dize en casa del rey: z le dize q le vaya dar cuenta a Zitiencia o a otro lugar semeja

do. z dize el demandado q quiere poner razones por si en lo que el quiere demandar en la paga q ha de fazer. Es asaber q estas razones q el quiere poner por si que gelas deue oyr en casa d el rey q es lugar comun a todos q quando alla en Zitiencia lo touiesse z se embiasse querellar al rey mandar le deue el rey traer ante si o ante sus alcaides z mader lo oyr z librar.

**Ley. cxcij. como se deue fazer el testamento de algunas cosas z quẽ le deue fazer z en que pena cae el que viene contra el.**

**S** asaber que el testar se ha de bazer desta guisa: si es raygado aquel aque quere testar algo dello suyo: entonces deue se fazer este testamento por mandado del alcaide. z si no es raygado puede fazer el testamento el merino sin maderado del alcaide. z si tiestan lo q fallan en la posada: el testamento no se entiende sino alas cosas de aquel por quẽ se haze z no alas de los otros que posan y en esta posada: z si tiestan tambien cosas de los otros q estã en la posada z alguno o todos se fueren cõ lo suyo la pena del testamento que es cient mrs dela moneda nueva pueda la el alguazil demandar al q mora en la casa: por que dexo facar lo: o por q no dio bozes z apellidos si por fuerça gelo sacauan: mas los otros q se fueron cõ lo suyo son tenudos ala pena d el testamento. E si aquel a cuyas bozes se fizo el testamento leuo las sus cosas sin mandado d el testamento o del alcaide es tenudo delas tomar a aqllugar de donde las lleuo: z tornado las es quitado dela pena del testamento.

**Ley. cxcij. que plazo ha algũ quando se tiesta algũ carta en la chancelleria.**

**I** alguno tiesta carta en la chancelleria deue venir seguir el testamento siempre al terçero dia fasta que se alibrado. E si al terçero dia no recudiere no le ha de pgonar z sellarã la carta.

**Ley. cxcij. del derecho d el alguazil dela entrega: z quien lo ha de pagar.**

**T**rosi si ha querella de alguno prende el alguazil a su dõdor deste querelloso por que no es valiado: z lo feziera prender como a querella de diez mill mrs: o de otra quantia: poel que fuere preso si se aueniere conel querelloso: o fuere conõscido el debdo maguer no se auenga conel portãta quantia como puso en su demanda o no sea venido por tanta quantia por tanto lleuara el diezmo el alguazil por quanto querello el querelloso por que fue preso este de quẽ querello: mas este q dio la querella por mas de quanto fue fallado por juyzio q de ueauer es tenudo de le dar el diezmo dlo demas segun la quantia de que querello el alguazil.

**Ley. cxcij. como vale lo que se haze en algun lugar do esta la chancelleria maguer el rey sea ydo dende.**



**O**tro es saber que maguer el rey sea y do  
del lugar do estaua: si fuere y la su chanciller  
ria todo quanto fuere y fecho despues que  
el rey es y do dende seyendo y la chancilleria: es vale  
pero assi como lo son los cõtractos q se fazẽ seyendo  
el rey en el lugar. E los alcaldes mientra y estouiere  
la chancilleria: pueden juzgar maguer no sea y el rey.

### **Ley. cxcviii. delas raze-**

**ñas de castilla** como deuen ser auidas por fuero.  
**O**tro es saber que las fazañas de castilla  
son aquellas por q deuen juzgar dello que  
el rey juzgo o confirmo en semejantes co-

sas: diziẽdo o mostrãdo el q allega la fazaña al fecho  
sobre lo q juzgo el rey: z quien eran aquellos entreg  
en era el pleytor: z quien tiene la su boz. z qual fue el  
juyzio q el rey dio. z a estetal juyzio en que son assi p  
uados todos estos casos: z q lo juzgo assi el rey: o el  
señor de vizcaya: z lo confirmo el rey. Esta tal fazaña  
deue ser cabida en juyzio por fuero de castilla. tal fue  
la respuesta q dõ ximon ruiñ señor delos cameros z  
dõ Diego lopez de salzedo ouiero dado al rey dõ Al  
fonso en Seuilla sobre pẽgura q el ouo fecho: que le  
dixiesen verdad en este fecho z en esta razon.

### **Ley. cxcix. que el que pa-**

ga parte dela deoda que no cae en toda la pena.  
**O**tro es en todo pleyto en que pena sea pue-

sta si no cõpliere o diere lo que prometio de  
dar si lo no dio todo por aquella parte que  
no dio cae en la pena: no en toda la pena mas en ra  
zon de aquello q no pago: quier lo ouiesse a dar por  
postura o por pena de cõpromisso: o en otra mane  
ra esto es de piedad: mas no por fuerza de derecho  
z en este caso la piedad escrita sobre el derecho.

### **Ley. cc. que si el rey da**

fuero o ley nueva no se estuende glo passado.  
**I**alguno fiziesse su testamento z tal fuero

fuesse en el lugar q el padre podiesse mãdar  
la tertia parte o mejor a vno de sus fijos  
z gela mãdasse esta tertia parte en su testamẽto: z an  
te q finasse diesse el rey otro fuero a aq̃l lugar en q se  
coteria q no podiesse el padre mãdar mas a vn fijo q  
a otros: si el padre murio en este otro fuero z no auia re  
uocado la mãda q auia fecho en el testamẽto: o si no fi  
zo otro testamẽto por q finasse reuocado el p̃mero:  
vale la mãda fecha en el testamẽto q fue fecho en el p̃  
mero fuero. ca lo q dize en el fuero que dio el rey del  
pues no se entiende alas cosas passadas z de ante se  
chas o mãdadas o otorgadas: mas alas por venir

### **Ley. ccj. delos diezmos.**

delos puertos como se ban de pagar.  
**O**tro es por la costumbre que se juzgan los  
diezmos en los vnos puertos se ban de

brar en los otros puertos.

### **Ley. ccij. delas salinas z**

delos mojones dellas: z delos alfolis.

**O**tro es en razõ delas salinas en los mojones  
sabidos z vsados antiguamente no deuen  
fazer alfolis dela sal z los alfolis juzgã se en  
esta guisa: al que fallan la sal deuen le contar quanta  
sal ba menester para despensa para todo el año: z cõ  
tada esta sal que auia menester la quantia del alfolis  
es de cinco fanegas arriba de sal de mas de quanta  
ba menester para su casa para todo el año.

### **Ley. ccij. que los bienes**

que se fallan en poder del marido z òla muger se pre  
sumen comunes de amos: salvo si alguno prouare  
ser suyos: es notable ley.

**O**mo quer q en el drecho diga que todas  
las cosas que ban marido z muger que to  
das presume el derecho q son òl marido fa  
sta q la muger muestre q son suyas. pero la costibre  
guardada es en cõtrario q los bienes q bã marido  
z muger q son ò amos por medio: salvo los que pro  
uare cada vno que son suyos apartadamente.

### **Ley. cciiij. quando cae**

en pena el q saca cosa vedada òl reyno z quando no.

**S**aber q las cosas que son vedadas que  
no se saquen del reyno q esto establecido òl  
rey: z deue ser guardado segun el rey lo mã  
da por su carta: z desque el rey fuere muerto luego q  
da el defendimiento z el establecimiento òl rey. z no  
caera en pena aquel que contra defendimẽto z esta  
blecimiento faga fãsta q el otro rey veniere despues  
del: z ordene z mande sobre ello. E otro si el rey em  
bia defender por su carta q no saque del reyno cosas  
señaladas q se contienen en su carta del rey: z algũo  
faca alguna otra cosa que se no contenga en la carta  
del rey. Esta cosa maguer sea vsada delos reyes de  
la defender en sus cartas si alguno lo passa: por que  
es vsado de passar en aquella tierra: z por vno no es  
defendida: assi como son los dineros monedados q  
vsan delos: passar no caera en pena ninguna.

### **Ley. ccv. como el mari**

do puede vender los bienes ganados durante el  
matrimonio.

**I**alguno seyẽdo casado cõ alguna muger  
cõpro alguna beredad: o otra cosa q gano  
estando en vno con su muger estos bienes  
q assi cõpro puede los vender el marido si menester  
le fuere en tal que lo no faga el marido maliciosamẽ  
te: maguer la muger aya la meytad en aquella ganã  
ciadelo que el marido auia ganado o cõprado.

### **Ley. ccvj. Delos bienes**

*Las fms*

*gammans*

*pa las  
llas  
muns  
repor  
transma  
alos  
ano  
Certa  
vide  
bar.  
in  
in  
infue*

*delos puertos como se ban de pagar.  
Otro es por la costumbre que se juzgan los  
diezmos en los vnos puertos se ban de  
brar en los otros puertos.  
Ley. cxcviii. delas raze-  
ñas de castilla como deuen ser auidas por fuero.  
Otro es saber que las fazañas de castilla  
son aquellas por q deuen juzgar dello que  
el rey juzgo o confirmo en semejantes co-  
sas: diziẽdo o mostrãdo el q allega la fazaña al fecho  
sobre lo q juzgo el rey: z quien eran aquellos entreg  
en era el pleytor: z quien tiene la su boz. z qual fue el  
juyzio q el rey dio. z a estetal juyzio en que son assi p  
uados todos estos casos: z q lo juzgo assi el rey: o el  
señor de vizcaya: z lo confirmo el rey. Esta tal fazaña  
deue ser cabida en juyzio por fuero de castilla. tal fue  
la respuesta q dõ ximon ruiñ señor delos cameros z  
dõ Diego lopez de salzedo ouiero dado al rey dõ Al  
fonso en Seuilla sobre pẽgura q el ouo fecho: que le  
dixiesen verdad en este fecho z en esta razon.  
Ley. cxcix. que el que pa-  
ga parte dela deoda que no cae en toda la pena.  
Otro es en todo pleyto en que pena sea pue-  
sta si no cõpliere o diere lo que prometio de  
dar si lo no dio todo por aquella parte que  
no dio cae en la pena: no en toda la pena mas en ra  
zon de aquello q no pago: quier lo ouiesse a dar por  
postura o por pena de cõpromisso: o en otra mane  
ra esto es de piedad: mas no por fuerza de derecho  
z en este caso la piedad escrita sobre el derecho.  
Ley. cc. que si el rey da  
fuero o ley nueva no se estuende glo passado.  
Ialguno fiziesse su testamento z tal fuero  
fuesse en el lugar q el padre podiesse mãdar  
la tertia parte o mejor a vno de sus fijos  
z gela mãdasse esta tertia parte en su testamẽto: z an  
te q finasse diesse el rey otro fuero a aq̃l lugar en q se  
coteria q no podiesse el padre mãdar mas a vn fijo q  
a otros: si el padre murio en este otro fuero z no auia re  
uocado la mãda q auia fecho en el testamẽto: o si no fi  
zo otro testamẽto por q finasse reuocado el p̃mero:  
vale la mãda fecha en el testamẽto q fue fecho en el p̃  
mero fuero. ca lo q dize en el fuero que dio el rey del  
pues no se entiende alas cosas passadas z de ante se  
chas o mãdadas o otorgadas: mas alas por venir  
Ley. ccj. delos diezmos.  
delos puertos como se ban de pagar.  
Otro es por la costumbre que se juzgan los  
diezmos en los vnos puertos se ban de  
brar en los otros puertos.  
Ley. ccij. delas salinas z  
delos mojones dellas: z delos alfolis.  
Otro es en razõ delas salinas en los mojones  
sabidos z vsados antiguamente no deuen  
fazer alfolis dela sal z los alfolis juzgã se en  
esta guisa: al que fallan la sal deuen le contar quanta  
sal ba menester para despensa para todo el año: z cõ  
tada esta sal que auia menester la quantia del alfolis  
es de cinco fanegas arriba de sal de mas de quanta  
ba menester para su casa para todo el año.  
Ley. ccij. que los bienes  
que se fallan en poder del marido z òla muger se pre  
sumen comunes de amos: salvo si alguno prouare  
ser suyos: es notable ley.  
Omo quer q en el drecho diga que todas  
las cosas que ban marido z muger que to  
das presume el derecho q son òl marido fa  
sta q la muger muestre q son suyas. pero la costibre  
guardada es en cõtrario q los bienes q bã marido  
z muger q son ò amos por medio: salvo los que pro  
uare cada vno que son suyos apartadamente.  
Ley. cciiij. quando cae  
en pena el q saca cosa vedada òl reyno z quando no.  
Saber q las cosas que son vedadas que  
no se saquen del reyno q esto establecido òl  
rey: z deue ser guardado segun el rey lo mã  
da por su carta: z desque el rey fuere muerto luego q  
da el defendimiento z el establecimiento òl rey. z no  
caera en pena aquel que contra defendimẽto z esta  
blecimiento faga fãsta q el otro rey veniere despues  
del: z ordene z mande sobre ello. E otro si el rey em  
bia defender por su carta q no saque del reyno cosas  
señaladas q se contienen en su carta del rey: z algũo  
faca alguna otra cosa que se no contenga en la carta  
del rey. Esta cosa maguer sea vsada delos reyes de  
la defender en sus cartas si alguno lo passa: por que  
es vsado de passar en aquella tierra: z por vno no es  
defendida: assi como son los dineros monedados q  
vsan delos: passar no caera en pena ninguna.  
Ley. ccv. como el mari  
do puede vender los bienes ganados durante el  
matrimonio.  
Ialguno seyẽdo casado cõ alguna muger  
cõpro alguna beredad: o otra cosa q gano  
estando en vno con su muger estos bienes  
q assi cõpro puede los vender el marido si menester  
le fuere en tal que lo no faga el marido maliciosamẽ  
te: maguer la muger aya la meytad en aquella ganã  
ciadelo que el marido auia ganado o cõprado.  
Ley. ccvj. Delos bienes*



de los mercaderes e de sus mugeres: e como se han de partir.

Otro si han por uso en algunos lugares do son los mercaderes por que han lo suyo o do lo mas en mueble q si las mugeres con quien son casados han heredado: o otras cosas de su patrimonio: o q son suyas en otra manera: e vende el marido con consentimiento de su muger alguna heredad d las suyas: o si vende todo lo dela muger aui el marido su meytad en todo: e si la muger no consiente q se venda sus bienes es assi de vso q aui el marido la meytad en todos sus bienes dela muger e esto es por que la muger quiere auer la meytad en todo lo q ha su marido que lo ha todo en mueble o lo mas: e es assi comunaleza que aya el marido la meytad en los bienes dela muger.

**Ley. ccxij. quando la muger es obligada alas dddas que haze el marido durante el matrimonio.**

O do el deudo q el marido e la muger fezi eren en vno pague lo otro si en vno. Es ala ber q el deudo q haze el marido: avn que la muger no lo otorgue ni sea en la carta del deudo tenuda es ala meytad dela deudo. E otro si es a saber q si la muger se obliga con el marido al deudo de man comu e cada vno por todo q si ala muger demanda toda la deudo q lo puede fazer es tenuda de pagar toda la deudo. Otro si si la muger es menor dela edad que el fuero mada e es casada e se obliga con su marido en el emprestido en la carta del deudo: tenuda es ella ala su meytad del deudo e si se obliga de man comun: e cada vno por todo: sera tenuda a todo el deudo si gelo demandan: maguer sea menor de edad. ca el casamiento e la malicia suplen la edad. E como quiere parte en las ganancias assi se deve parar alas deudas. Mas si la que es menor de edad no se obliga en la carta con su marido no sera tenuda ala deudo. E el home menor d edad del que casado es sera tenudo a todo emprestido e obligamieto d deudo q haga e po en las otras cosas dode es otorgada restitucion a los menores podra demandar restitucion.

**Ley. ccxij. que si alguno haze donacion a otro por quita d deudo con condicio que la aya vn fijo d el creedor: que aquel la ha de auer e los otros no gela pueden cotar en su parte.** A saber q si alguno que es casado le deve d deudas: e aquel q le deve la deudo le da alguna cosa en donadio en tal manera que lo herede su fijo el mayor: o contra qualquier condicion le quita la deudo q le devia vale la condicio e el donadio. Otro si vale el quitamiento dela deudo e los otros hermanos fijos deste q quito el deudo: ni la muger del no ha de demandar ninguna cosa despues d vido de su padre en la donacion q fue fecha con condicion

q la heredasse su fijo el mayor: ni les finca demanda en raso del quitamiento dela deudo q el marido es senior delas deudas q deuen e de los frutos: e del otro mueble q ganaro en vno marido e muger para mantener la casa e a su muger e a su copañia: e puede dello fazer lo q quiere en tal q no sea destruydor. ca entonce puede demandar la muger al juez q las sus arras e los sus otros bienes sea puestos en poder de otro por q se gouierne el marido e ella de los frutos.

**Ley. ccix. como los dias de los apostolos no han de librar pleytos.**

En la corte del rey guardan todas las fiestas de todos los apostolos que no se assienten los alcaides a librar los pleytos.

**Ley. ccx. en que pascuas e en que dias cesan los juyzios.**

En la pascua de resurreccion en la corte del rey no libran pleytos desde el jueves ante dela fiesta: fasta el jueves despues d las ocbauas e en este jueves comienca a librar los pleytos. e en la fiesta de nautidad guardan los alcaides tres dias del pues dela fiesta e en la cincuesma esso mesmo.

**Ley. ccxi. quien ha de fazer execucion del juyzio q da el alcaide del rey.**

El juyzio q el alcaide del rey da en su casa de uelo mado entregar al alguazil del rey en la corte: e si la tregua se ha de fazer fuera d la corte: dara entonce carta del rey al portero del rey para que entregue el juyzio el portero del rey: mas aqui en la corte los porteros del rey no han de fazer entrega del juyzio del alcaide ni de otra cosa: salvo q prendera el portero por mandado del alcaide los sentamaraueos de los emplazamientos de los alcaides. e los porteros en casa del rey pueden testar por mandado del alcaide.

**Ley. ccxij. Del que dato dos sus bienes a su fijo por escusar los pechos: como se librara.**

Alguno da todo quanto ha a su fijo clerigo entiendo se q lo haze maliciosamente por escusar los pechos: no se deve escusar q no pecheni vale la donacion: mas el pechero q es el padre bien puede dar cient mrs dela moneda nueva a su fijo clerigo de sus bienes para auer titulo para ordenar se d ordenes sagradas: e no pechera por ellos mas antes para al no puede dar ninguna cosa para escusarse del pecho. E si el padre no ouiere mas desta quantia de estos cient mrs dela moneda nueva e no ouiere mas d vn fijo puede gelos dar estos cient marauedis en titulo. E si mas fijos ouiere no puede dar le mas de fasta lo que este fijo heredare dela razon de los otros fijos.

multum in  
pleu. cruce. c.

istaz. l. j. m.  
es. Enpde.  
j. l. o. l. m.  
te. palutuz  
os. in r. p. r.  
us. de d. m.  
E. v. p. l. m.  
j. q. z. a. l. g. i. t.





Trófi es afaber q maguer las puétes d al  
gunos lugares no seá adobadas z está forá  
dadas z algũ viandáte reciba daño en la pu  
enteen sus cosas no sō tenudos los dī lugar al daño



**Le. cccxviii. quando el**  
rey comete alguna causa la deve cometer con cōsen-  
timiento de partes.

o Trosi quādo el rey quisiere encomendar a  
otro q̄ oya algun pleyto de riepto cō sabidu-  
ria z cō plazer de ambas las ptes porq̄ no  
ayan el juez por sospedoso. E esto mesmo se ha de  
fazer z de guardar en todo otro pleyto de qualquier  
materia que sea que quiera el rey encomendar a otro.

**Le. cccxix. del que na o**  
faze abonado a otro como es tenudo si el otro se va.

f T alguno fia a otro que este a derecho z se  
va el enfiado este que lo fio es tenudo de lo  
traer a derecho o de tomar el pleyto por el  
si quisiere z cūplir quāto fuere juzgado: mas si alguno  
fazen abonado el demandado. estonce la sentēcia que  
fuere dada contra el deve se entregar en sus bienes  
del demandado: z si alguna cosa mengua que no se  
pudo entregar en sus bienes: deuen le entregar en  
los biens deste q̄ lo fizo abonado: mas primeramen-  
te se deve comēçar a fazer la entrega segun dicho es  
en bienes de aquel a quien el fizo abonado.

**Le. cccxx. Como la ley**  
del fuero del tanto por tanto ha lugar tambien en el  
reyno de leon como en el de castilla.

o Trosi en tierra de leon las heredades z las  
otras rayzes que vienē de patrimonio o de  
auolengo z las vende aq̄l cuyas son: z vien  
el pariente mas cercano a quien fue fecho saber por  
el vedor: que quiere veder la heredad z quiere la  
facar. E esto se libra en tierra de leon por fuero de las  
leyes tambien como en castilla: como quier q̄ en otro  
tiempo en tierra de leon el pariente falta vn año lo  
podia facar. E esto del año se vso assi quando el ven-  
dedor no le fizo saber la vendida.

**Le. cccxxi. como puede**  
passar el realengo al abadengo z como no: z quien  
lo puede fazer z quien no.

o Trosi del que fue ordenado en las cortes q̄  
fuero fechas en castilla en Tagera. E otro  
si que fuero fechas en tierra de leon en Be-  
navente fue establecido en estas cortes por el rey d̄  
leon que realengo no pāssea abadengo. Pero los fi-  
jos algo lo que ouiesse en sus bebetrias: z lo q̄ no  
fuere realengo que fuesse suyo: fue establecido que  
lo pudiesse vender alas ordenes z al abadengo: ma-  
guer las ordenes no ayan preuilegio que puedan  
cōprar: o que les pueda ser dado: mas ningun otro  
que no sea fijo algo: o que sea fijo algo lo que ouie-  
re en el realengo no lo puede vender a abadengo: ni  
comprar lo abadengo: saluo si no ouiesse el abaden-  
go preuilegio que lo pueda cōprar: o que les pueda

ser dado: z este preuilegio q̄ sea confirmado despues  
delos otros reyes. Pero es asaber q̄ quādo mostra-  
ron arrendo todos los derechos del rey q̄ bavia en  
sus reynos: comēço a demandar en el reyno de leon  
los heredamientos q̄ fuero mādados o dexados alas  
yglecias z a capellanes: z sobre esto fue fallado en tie-  
rra de leon q̄ realengo tan solamēte es los celleros de  
los reyes: mas los otros heredamientos q̄ son bebe-  
trias: z el rey don Alfonso padre d̄ el rey d̄o Sancho  
declaro lo assi: q̄ los heredamientos q̄ los no pudiesse  
veder a abadengo: ni abadengo cōprar los: saluo si  
ouiesse preuilegio delos reyes: mas dar los o de-  
jar los por sus almas que los pudiesse dar: mas no  
en tales lugares que fuesse contra señorio del rey.

**Le. cccxxii. Como no**  
avra mas de vn derecho quando la fuerça de mu-  
chos preuilegios se pone en vno.

q Vando la fuerça de las libertades de mu-  
chos preuilegios se ponen en vn preuile-  
gio: z no les confirma el rey: no avra mas  
de vna chancilleria por todos los preuilegios.

**Le. cccxxiii. Delos pla-**  
zos que han los arbitros para librar los pleytos.

o Trosi como quier que los arbitros en tres  
años es establecido por derecho falta que  
libre los pleytos que son puestos en su po-  
der. pero si las partes se auenieren z les diere poder  
que en todo nēpo ayā ellos poder de librar los pley-  
tos que pusieron en su poder: entonce pueden lo li-  
brar despues delos tres años.

**Le. cccxxiiii. quando el**  
rey o el concejo pueden dar los terminos de los lu-  
gares z que la donacion que faze el rey puede bazer  
della lo q̄ quisiere el q̄ la recibio: de mas d̄ tercio z q̄nto

o Trosi es asaber que el rey puede dar aquiē  
ouiere por bien de los terminos de las vi-  
llas que no hā partido entre si los cōcejos  
z vale tal donacion maguer el concejo lo cōtradiga:  
mas si los hā partidos o dados no los puede dar el  
rey. E destas tales donaciones que assi fazen los cō-  
cejos z otro maguer el rey confirmo la donacion q̄  
faze el concejo no puede fazer ni ordenar della aq̄l a  
quien la dio el concejo: si no como mada el fuero de  
las leyes en que puede dar de todo lo que ha el ter-  
cio de mejoría a vno de sus fijos: z el quinto por su  
alma: mas la donaciō que faze el rey puede la aq̄l  
aquiē la faze: esta cosa que le da el rey dar en mejoría  
o por dios: o por su alma: o fazer z ordenar della co-  
mo quisiere de mas de la tercia parte z de la quinta q̄  
puede dar: o ordenar por fuero. E esto es porque es  
donadio de rey que es assi preuilegio en la corte del  
rey el su donadio que el faze.

**Ley.cccxxv. Quando se**  
pueden poner las excepciones peremptorias ante  
pleyto contestado.

Otro es saber que salvo en las tres cosas  
que quiere el derecho de la yglesia q se pue  
de poner la defension peremptoria ante el  
pleyto contestado: assi como es el vn caso de la cosa juz  
gada: z el otro de translacion: z el otro de pleyto aca  
bado por jura que en todas las otras defensiones  
peremptorias ante que contestara el pleyto por de  
manda z por respuesta conociendo la demanda: o  
prouando gela z despues recibirlo han ala defensi  
on peremptoria assi lo usan en casa del rey.

**Ley.cccxxvi. Quantas**  
maneras ay de defensiones: z quando z como se ha  
de poner.

Saber que las defensiones son en qua  
tro maneras: peremptorias las vnas z las  
otras perjudiciales: z las otras dilatorias: z  
las otras declinatorias z son peremptorias las que  
rematan el pleyto: pero q se puede dexar dellas el q  
las pone z poner otras razones por si: y por su pley  
to adelante. Estas peremptorias ay tres maneras  
dellas por q se embarga la contestacion del pleyto assi  
como dize el derecho de retransacta z judicata z fi  
nita per juramentum a parte parti delati vel per actum  
deno agendo: vel per longa diuturnitate tps. Mas  
las otras defensiones peremptorias no embarga ala  
contestacion del pleyto z conociendo luego puede po  
ner la defension peremptoria: z las perjudiciales son  
assi como se dize contra el demandador que es siervo: o  
que no es heredero: o q no es suya la demanda: z esta  
perjudicial es de tal natura q retiene el pleyto de no  
yr por el adelante fasta q conozca el juez z libre sobre  
esta defension perjudicial. z las dilatorias son las q  
usan de cada dia assi como pedir abogado: z pedir  
plazos en las cosas q caescen en el pleyto. z declina  
torias son assi como dezir que no es su juez: z que le  
embien a su fuero: o dezir que fizo postura z pleyto  
de no demandar lo: ni fazer le aquella demanda q el haze.  
Es saber q de las defensiones peremptorias en qual  
manera quier q se a puestas como quier q las leyes  
faze de partimeto sobre ello en el digesto z en el titulo  
de judicijs de quatro. z el derecho de la yglesia lo di  
ga en otra guisa segun se nota extra de ordine cogita  
tionu intelleximus. que el uso de la corte es que el al  
calde ante quien son puestas estas defensiones pe  
remptorias que primero juzgue por ellas: z despu  
es venga a juzgar sobre lo principal: z esse mesmo  
pleyto ha de juzgar sobre las perjudiciales ante que  
vaya por el pleyto adelante. E otro si primero ha de  
juzgar sobre las defensiones dilatorias ante que va  
yan adelante por el pleyto.

**Ley.cccxxvii. como el en**

tregador ha de entregar los bienes.

Otro que el entregador entregue en esta  
o guisa: yo vos entrego en estas cosas de fu  
lano z en todos los otros bienes: o en ta  
les bienes q el ha: vale esta entrega en todo: pues es  
pecialmente entrego vna cosa: z despues se sigue la  
clausula general: z en todos los otros sus bienes: o  
en tales otros bienes otro si.

**Ley.cccxxviii. quantas**  
cosas embargan el derecho escripto.

Otro es saber q cinco cosas son q embar  
gan los derechos escritos. La primera la  
consuetudine usada que es llamada consuetudo  
en latin si es razonable. La ii. es postura que ay a las  
partes puesto entresi. La iii. es perdoni del quando  
perdona la su justicia. La iiij. es quando faze ley de  
nuevo que cõtraria el otro derecho escripto con vo  
luntad de fazer ley. La v. es quando el derecho natu  
rales cõtra el derecho positivo q fizierõ los bõbres  
ca el derecho natural se due guardar q lo q no fallarõ  
en el derecho natural escriuieron z pusieron los hom  
bres leyes.

**Ley.cccxxix. si alguno de**  
manda la cosa prestada o empeñada: z el otro niega  
que no es aquella quien ha de prouar.

Otro si el q recibe la cosa emprestada o alo  
gada o encomienda z gela demandã en juy  
zio z conoce aquella cosa quel demandã que  
la tomo emprestada: o alugada o encomendada: z aq  
demandador: quando le quiere entregar la cosa este de  
mandador: dize q no es aquella la cosa. entonce el demã  
dador es tenudo de prouar que aquella cosa es la que  
el le psto o alugo o encomiendo. Pero si el demanda  
do quando le demandauã dixo conozco q la cosa q pa  
refce me pstaes o alogastes o encomendastes z no  
otra ent: entonce el demandador ha de prouar que  
otra era la cosa.

**Ley.ccc. como quando**  
el alcalde manda alguno jurar en la yglesia o sobre la  
cruz: que deue bauer fieles.

Quando el alcalde va por juyzio q faga jura  
q alguna de las ptes en la yglesia sobre la cruz  
o sobre el altar: o sobre los euangelios: deue  
el alcalde fazer les que tomen fieles ante quien se fa  
ga la jura. ca en otra guisa podria bauer pleyto entre  
ellos sobre la jura si la bavia becho como deuia: o sy  
la no bavia fecho. E si fuesse el pleyto entre xpiano  
z judio: podria dezir el judio maguer el xpiano lo  
prouasse con bõbres buenos xpianos que bavia fe  
cho la jura: que gelo no prouaua con judio. E esto  
ha de fazer el alcalde porque tomen fieles ante que  
faga la jura.

**Ley.ccc. que vale co**



stumbre que no herede tio con sobrino.

o Trofi como quier que de derecho comunal el sobrino fijo del hermano o de hermana es vn y gual grado con el tio para heredar en los bienes de su hermano finado. pero si es costumbre en el lugar que el hermano porq̄ tienen los hōbres q̄ es pariente mas cercano q̄ hereda los bienes de su hermano z que no hereda con el sobrino fijo de otro su hermano entōce esta costūbre se guarda z sera auida por ley en razon de la costūbre maguer no se pueda mostrar ni prouar quādo comēço la costūbre tal como es fallada en el lugar que se vīo tal ser aguardada maguer no ouiesse venido ni acaescido pleyto ni juyzio sobre tal cosa o fecho.

**LEY. cccliij. como el que tiene la cosa por año z dia se podra defender contra el que gela demanda.**

o Trofi en el fuero de las leyes en el titulo de las cosas que se ganan o se pierden por tienpo en la primera ley deste titulo dize assito do hōbre que demāda a otro heredad o otra cosa qualquiera assi el teneor de la heredad o de la cosa q̄ demanda quiere māparar se por tienpo z dixiesse q̄ año z dia es pasado: z que lo touo en faz z en paz de aquel que la demanda: z que por ende no le deue respōder si le prouare que año z dia la touo en faz z en paz entrando z saliendo el demādador en la villa no le respōdera: a questeas palabras desta ley entienden z juzgan assi los sus alcaides en la corte del rey. En aq̄llo que dize en faz que se entiende deste demāda dor de la cosa entrando z saliendo el demādador en la villa: entiēde en la villa o en el lugar do es aq̄lla cosa sobre que contiēde. En paz entiēde si la no demando o no embargo al tienpo del año z dia al teneor: o al q̄ lo tiene maguer lo touiesse por el. E otrofi entiēde esta ley en razon de la año z dia puesto q̄ sea prouado que lo touo año z dia en faz z en paz que se entiēde que no sea tenuto de respōder este teneor quanto en la tenēcia z que finca el teneor por el año z dia en verdadera tenēcia desta cosa. mas la propiedad que es el señorio de la cosa en saluo finca ala pte que lo puede demandar assi como el demandado q̄ es metido por mengua de respuesta en tenēcia de la cosa que demanda si la tiene vn año finca teneor en verdadera tenēcia de aq̄lla cosa: z no respōdera por la tenēcia finca el señorio de la cosa que gela puede mandar la parte. Empero si este q̄ tiene la cosa mostrar q̄ la cōpro o otro titulo derecho: z mostrare q̄ lo touo año z dia en faz z en paz el demādador no se ratenudo de respōder sobre la possession: ni sobre la propiedad que es en el señorio de la cosa.

**LEY. cccliij. que el que ha se deuda o fiaduria que no puede vōder sus bienes basta que pague.**

o Trofi en las preguntas que fizieron los alcaides de Burgos al rey: dize que mando el rey que el que fiziere deuda o fiaduria sobre lo que ha que no puede vender ninguna cosa de llo: fasta que aquel que ouiere la deuda sobre ello sea pagado. E si alguna cosa vōdiere el dello: mādara el rey q̄ se pueda tornar a ello: z q̄ sea entregado en ello z la vendida que fizieren no vale. Pero assi se juzga que si este deudor es raygado z valiado en los otros bienes q̄ fincan que puede vender de los otros bienes que vale la vendida: saluo si los bienes que vōdi esse fuesen señaladamēte obligados a esta deuda.

**LEY. cccliij. quando vale el contracto que haze la muger casada.**

o Trofi en el titulo de las deudas: z de las pagas en la ley que comiença maguer assi q̄ muger de su marido no puede fiar: ni fazer deudo sin otorgamiēto de su marido estas palabras ni fazer deuda &c. E entienden las assi en casa del rey en las deudas en que se le no sigue ala muger algūa: pro: mas si cōpra la muger casada alguna cosa tenuta es de pagar lo q̄ cōpro z lleuo: z esso mesmo en el emprestido: o en toda cosa de que pro se le aya seguido: a los menores z avn entōnce tenudos son.

**LEY. cccliij. como los yernos no valē por testigos en causa de los suegros.**

o Obre la ley que comiença padres z hijos esso mesmo vīan de los yernos de los no recebir en prueva.

**LEY. cccliij. Que puede dar el marido a su muger en arras z como se libra.**

o Trofi en el titulo de las arras en la ley q̄ comiença todo hōbre que casare dize que no puede dar en arras mas de fasta el diezmo de lo que ouiere. Pero es asaber que si ante que casa miento sea fecho por palabras de presente le vende a ella o a otro de sus bienes maguer mas sean del diezmo aquellos bienes vale la vōda como cada vn hombre puede vender lo suyo: z segun derecho vale tal compra z tal vendida.

**LEY. cccliij. que la pena puesta en gran quantidad no se estiēde mas de aldos tanto.**

o Del titulo de los pleytos que deuen valer o no en la ley que comiença ningun hōbre. E si otra guisa fuere puesta la pena no vale el pleyto ni la pena. Esto se entiēde quanto en aquello que fue puesto mas del dos tanto. E sy otro pleyto de dineros o de doblo o sy era sobre pleyto qualquier que no fuesse de dineros mas por el dos tanto o otro tanto segun dicho es valora el pleyto z la pena.

### **LEY. cccxviij. que aquien**

es dado poder por la parte o entregar no pierde el poder avn que se querelle al juez.

**E**sta ley que comienza que por la deuda que es en el titulo de las deudas dize. E si por fazon no lo quisiere o no pudiere aya derecho por los alcaides: e por esto no pierda ninguna cosa de su derecho de como fue puesto entre ellos. E es a saber que si el que ha de haue el deudo faze emplazar a su deudor: despues no se puede tornar ala postura que se pudiesse por si entregar: maguer se quisiere al alcaide ante del emplazamiento poder se ya entregar por la postura.

### **LEY. ccclix. del que refier**

ta la jura e la torna a su contendor.

**O**tro si es a saber que si el que ha de fazer la jura la refierta diciendo ala parte que el toma mala jura en cõfendiendo lo que el dize a hombre si no a vos que por esto es caydo e es vencido del pleyto.

### **LEY. ccl. del que arrēda**

ganados por años ciertos como se libra.

**O**tro si es a saber que si alguno arrenda de otro digamos ciē ouejas o esquilmos de llas por cinco años por quāta cierta cada año: e despues este señor de las ouejas temiendo ya sus ciē ouejas: e seyendo ya pagado de las demando este que las arrendo dela quantia dela renta de estos cinco años: e el que las toma a renta dize que las no tomo si no por los tres años e el señor dize que las touo e las esquilmo todos los cinco años: e que no le dio ni le pago las sus ciē ouejas si no de que fueron los cinco años cõplidos este demandado que arrendo para ser quitto dela demanda que le faze el señor del ganado dela réta de todos los cinco años ha de prouar como le pago e le dio las ouejas a los tres años: e otro si que le pago la réta de los tres años.

### **LEY. cclj. quando el alcal**

de libra lo principal deue librar los frutos e costas si fueren pedidos si no pechar los ha.

**E**l alcaide del oia que juzga sobre la principal demanda si no cõdena ala parte en los frutos e esquilmos de la cosa sobre que juzga si puede despues juzgar en los esquilmos es a saber que no e si la parte los demanda: e el alcaide no los juzgo pechar los ha el alcaide: e si los no demanda por selos ha la pte. e esto mesmo es en las costas.

### **LEY. cclij. quando algu**

no faze algun delicto por mādado de su señor como se libra.

**O**bre la ley que es en el titulo de las fuerças que comienza que por mandado de señor quier sea fijo algo: quier libre: quier siervo: quier frãqueado fiziere algun daño o fuerça no aya pena ninguna etc. Esto se entiende si el demandado prueua por testigos: o por cartas valederas mas no por cartas selladas con su sello que muestra de su señor: o que embie su señor en que se contenga que gelo mado salvo si son cartas del rey: o si el señor viene ante el alcaide e conoce que gelo mando fazer: entõce daran al fazedor por quitto e compliran en el señor lo que deue de derecho qual fuere el fecho o por echamiento de tierra: o por despechamiento o en otra manera. Mas en tiempo del rey don Alfonso librauan lo de otra guisa si el que faze el mal lo fizo estando su señor delante: e por su mandado a este darã por quitto mas si el señor no estaua delante librauan lo entõce por el derecho comunal e consentia lo el rey don Alfonso e tenia lo por bien.

**Fin.**



# Comiença la tabla de to

das las leyes que en este libro se contienen.

Ley primera. de los demandadores z de los demandados en que no son de recibir del que el pleyto es contestado.

Ley. ij. como reciben a los tutores de los buerfanos a acular.

Ley. iij. como es tenudo a responder aquel a quien fallan en los bienes del deudor z como se libra.

Ley. iiij. como no puede home tomar los bienes de su dador a otro q los tēga en su poder por si mesmo.

Ley. v. donde ha de fazer derecho aquel a quien demandan alguna bestia que compro de otro.

Ley. vi. como puede fraire sin licēcia ētrar en iuyzio.

Ley. vij. como deuen embiar a su fuero al deudor q fallan en casa del rey.

Ley. viij. como los ordenadores de algun consejo deuen ser emplazados para ante el rey por los que se queraren de sus ordenanças.

Ley. ix. quando dan la querella al rey de muerte de home en alguna su villa quales deue librar ay z quales deuen embiar fuera.

Ley. x. como no puede avn defendedor defender lo otro defendedor.

Ley. xi. como no recibirá personero al emplazado.

Ley. xij. de la personeria de los auctos del pleyto.

Ley. xij. como es reuocado el personero si se alga z el señor del pleyto pide el alcada.

Ley. xiiij. como no recibirán personero en casa del rey al que se va del pleyto en que anda si ante no paga las costas de rebeldia.

Ley. xv. como recibirán personero en todo el pleyto que dē alcada z otro si en el pleyto criminal do no ay muerte.

Ley. xvi. como vale lo q haze el personero maguer no muestre psoneria si la tiene z despues la muestra.

Ley. xvij. como no recibē por personeros en casa del rey los oficiales del rey ni sus hombres.

Ley. xvij. del salario de los abogados.

Ley. xix. como deuen partir alas partes los abogados de algun lugar.

Ley. xx. como el pobre no deue ser dado preso al abogado por el salario.

Ley. xxi. que es creydo en el emplazamiento que haze z de la pena del plazo al alcalde por si.

Ley. xxij. que pena ha de bauer el emplazado para casa del rey z de la pena.

Ley. xxij. de los que fiā a otros z como deuen ser llamados z de la pena.

Ley. xxiiij. como no han de atender a los cogedores mas de nueue dias despues que son llamados para dar cuenta.

Ley. xxv. en que pena caen los que emplazā por pregon en casa del rey.

Ley. xxvi. de la pena en que caē los emplazados por cartas del rey si fuere consejo o otros hombres.

Ley. xxvij. en que pena cae el que trae carta del rey de emplazamiento: z el no viene al plazo.

Ley. xxviij. en que pena cae el emplazado que se va de la corte del rey.

Ley. xxix. como deuen las partes parecer toda via ante el alcalde.

Ley. xxx. como no cae en el plazo aquel que embia el personero maguer diga la carta que venga personalmente z en que pleyto se entiende.

Ley. xxxi. sobre que cosas emplazan para ante el rey a querella de sus oficiales.

Ley. xxxii. como no emplazaran para ante el rey a querella de los hombres de los oficiales del rey.

Ley. xxxij. quien deue ser emplazado a querella de los escriuanos z de los abogados.

Ley. xxxiij. como sea aplazado ante el rey el que pasa contra alguno que tiene carta de merced del rey.

Ley. xxxv. a que cosas respondera el que fallan en la corte del rey z a quales no.

Ley. xxxvi. que plazo deue auer para emplazar allende los puertos o aquende.

Ley. xxxvij. para que consejo deuen dar carta de emplazamiento z para qual no.

Ley. xxxviij. como se ha de emplazar aquel a quien pona el rey la su justicia saluo traycion o aleue.

Ley. xxxix. como se ha de emplazar z de librar z quemar de librar el acusado q mato sobre tregua maguer aya carta de perdon saluo aleue o traycion.

Ley. xl. del que es dado por fechor que mato sobre tregua z le tomaron sus bienes.

Ley. xli. de los que hā tregua z se fieren entrado vno los bienes del otro.

Ley. xliij. sobre que no pueden reptar miētra ban tregua el vno con el otro.

Ley. xliij. quales deuen morir matando o feriendo sobre tregua.

Ley. xliij. como no sera aplazado ninguno ante el rey por de nuestros dichos sobre tregua.

Ley. xlv. como deue librar el alcalde a quien demanda que furo: o mato sobre tregua.

Ley. xlvj. qual tregua z seguridad vale entre los fijos dalgo z qual no.

Ley. xlvij. del q es echado por fechor: z si lo prede como lo puede matar luego z como lo deue oyr z q de fensioes z como lo deue aplazar z dar por enemigo.

Ley. xlvij. como el que es aplazado para ante los alcaldes del lugar sobre mal fecho cae en pena maguer parezca ante el rey.

Ley. xlix. de los que son desafiados en los lugares do manda su fuero desafiar como se deuen librar.

Ley. l. do ha lugar pesquisa o no quando se haze que ma: o se haze algun mal fecho publica o cōcegeramēte z como se libra.

Ley. li. como el rey contra sus oficiales z contra su

señorio fara pesquisa.

Ley.lij. en que cosa ha pesquisa avn q̃la querella sea de persona cierta.

Ley.liij. desque la pesquisa es abierta como no deve recibir a otra prueva al querelloso.

Ley.liiij. como el juez d̃ su officio sabra la verdad maguer la pesquisa sea abierta z en que cosa lo fara.

Ley.lv. sobre quales oficiales puede el rey fazer pesquisa.

Ley.lvi. si en alguna posada dan bozes que mata al buespeo: z vienen ayudadores como se libra.

Ley.lviij. quando vn home ha muchas beridas: no saben de qual morio z quien gelas dio como se libra.

Ley.lviiij. del que mata tornando sobre si desque fue ferido avn que sea en casa.

Ley.lx. si puede alguno ferir o matar al que le viene a matar o ferir z si buye despues que lo firio si lo pue de seguir.

Ley.lxi. del que amenaza a otro z despues fallá muer to oferido al amenazado como se ha delibrar esto.

Ley.lxi. si alguno ha ferido a otro z el ferido dize que le firio mas que no era la ferida de muerte: como se ha de librar tal pleyto.

Ley.lxiij. del adulterio como se prueva por señales ciertas maguer no los fallen solos en vno.

Ley.lxiij. como por negligencia no deve ser punido ninguno a pena ordinaria.

Ley.lxiij. que dize maguer aya fueros que no valen testimonios de fuera: como z quales: z en que cosas valen otros z que no.

Ley.lxv. como z quando se recebiran fiadores en la causa de crimen.

Ley.lxvi. si alguno es aplazado sobre becho que merezca muerte si sera preso o si estara sobre su rayz.

Ley.lxviij. delos furtos si es beredero tenudo delos emendar.

Ley.lxviij. del deudo o calúnia que puede ser demá dado al beredero.

Ley.lxx. si muchos fueren emplazados que homezillo pecheran vno o mas.

Ley.lxx. que habla dela edad de diez z seys años o veynte z cinco años.

Ley.lxxi. delas fuerças del que roba a viandantes contrarazon que pena ha.

Ley.lxxij. del que roba a viandante teniendo algũa razon de tomar que pena ha z como se entienden otras leyes del fuero.

Ley.lxxij. quando muchos querellan del preso: z otrosi que lo puede el alcalde prender o si se deve saluar de la prision o dela pena.

Ley.lxxiiij. que pena ha quien foradare casa o sobie re encima de pared o ventana: o abriere con llave alguna puerta.

Ley.lxxv. que pena ha el que toman con el furto o lo fallan en el termino con el.

Ley.lxxvi. como se ha de seguir el rastro delos ga

nados z cosas que algunos llieuan furtadas z quize lo ha de seguir.

Ley.lxxvij. del que deve morir feriendo o matando sobre seguro o tregua.

Ley.lxxviii. que pena ha el que fizo o vfa de falsa moneda sabiendos.

Ley.lxxix. quando acusan z ay otro pariete mas cercano como lo han de fazer.

Ley.lxxx. que habla d̃l que vende home libre en que pena cae z como se libra.

Ley.lxxxij. si muchos denuestos se dizen en vna pelea como se ha de librar.

Ley.lxxxij. dela pena q̃ pone el fuero en la muger casada z ala q̃ es desposada por palabras de presente.

Ley.lxxxij. que pena ha el judio que fiere al christiano z como se entiende.

Ley.lxxxiiij. que pena ha el christiano que mata judio o moro z como se libra.

Ley.lxxxv. que pena ha el que desonra a bijo dalgos: a otro que no lo sea z que pena due auer el que mata su alcalde.

Ley.lxxxvi. que el que es fijo de padre fidalgo sera auido por fidalgo en todas las cosas.

Ley.lxxxvij. quien z como se ha d̃ librar el pleyto criminal que es entre judio z judio.

Ley.lxxxviii. como se juzgaran los pleytos delos judios.

Ley.lxxxix. por quales leyes juzgará los judios por las suyas o por las delos christianos.

Ley.xc. como el rey puede saber verdad delos malos fechos criminales delos judios z dar sentencia en ellos segun su ley.

Ley.xci. como se han de juzgar z por quien los pleytos en esta ley contenidos.

Ley.xcii. que el que no prosigue su injuria o delos suyos no deve ser recebido en acusacion si no se obliga ala pena del talion.

Ley.xciiij. como el marido no puede matar al vno delos adulteros z dexar el otro.

Ley.xciiij. que escrivanos han de dar fe delos presos sueltos sobre fianças de sus pleytos.

Ley.xcv. que manera terna el alcalde si el acusado no viene a responder ala acusacion.

Ley.xcvi. en que casos z quando vale el testimonio dela muger:

Ley.xcvij. que el que comete cosa que merezca muerte estando el rey en el lugar de delicto no le vale la yglesia.

Ley.xcviii. como no se deve fazer pesquisa sobre ferdas si no parescen liuores ni sobre denuestos.

Ley.xcix. como pueden prender el cuerpo por cosas si no tiene bienes.

Ley.c. como no se deve recibir defension al que niego el maleficio si gelo pruevan.

Ley.cj. como en los pleytos criminales: ni en la sentencia interlocutoria no se recibe apelacion.



Ley. c.ij. si alguno fallan muerto o liuorado en casa d' otro como se ha de librar.

Ley. ciij. delos que piden homezillo a los consejos en cuyos terminos se fallá muertos moros o judios.

Ley. ciij. que si el lego mata clérigo primero deue auer la yglesia el sacrilegio que el rey homezillo.

Ley. cv. como el rey deue ser primero entregado d' la calúnia que el querelloso.

Ley. cvi. como el cogedor deue pagar al rey sin ébar go todo lo q' los pecheros dixieré q' le ha pagado z si desto el cogedor se falla agrauado puede fazer cōtra los pecheros z ellos han de puar como le pagará.

Ley. cvij. delo que ha el alguazil del cauallero justiciado.

Ley. cvij. como se libra quando alguno da querella de otro z lo faze prender z se va.

Ley. cx. quando la cosa furtada se halla en poder de alguno como se ha de librar.

Ley. cx. que abierta la pesquisa el alcalde puede inquirir la verdad: z si el que muchas cosas dize en la pesquisa: si es sospechoso: z si basta vn testigo de oyda para poner atormento.

Ley. cx. si el preso muere en el camino: que pena ha el carcellero que lo traya al rey.

Ley. cxij. como los mayordomos han dar cuenta a sus señores z qual dellos será creydo por su jura.

Ley. cxij. a cuya costa deue el alguazil leuar el preso al rey.

Ley. cxij. que declara que vn maraueol de oro vale seys maraueols delos de agora.

Ley. cxv. que pena bauran los testigos q' reciben al go por su dicho: o se prueua q' dixeró falso testimonio.

Ley. cxvi. delas fiadurias q' se hazen sobre qualquier pleyto fasta que quantia se deue tomar la fiaduria z lo que es valedero.

Ley. cxvij. delos fueros que mandan dar fiadores de saluo como se ha de librar.

Ley. cxvij. sobre que cosas pueden los alcaldes del rey prender los clérigos.

Ley. cxix. si alguno matare a home que ande en seruiçio del rey delos plazos que ha de auer: z como se han de contar.

Ley. cxx. como al alguazil del rey partenesce prender los malfechozes q' fieren o matan los de su rastro avn q' la villa dōde fue fecho el delicto sea de señorio.

Ley. cxxi. que ha de bazer la muger que querella q' la forço home: z como se libra.

Ley. cxxij. dela emienda delos fueros z fuerça d' muger como se libra.

Ley. cxxij. como se ha de ordenar la pesquisa que cōtra alguno se faze.

Ley. cxxij. delos homezillos quien los ha de auer: los señores o los parientes.

Ley. cxxv. quando el rey va a sus villas z gere librar pleytos como se ha de bazer.

Ley. cxxvj. si alguno esta condenado por el señor de

la villa: z la villa passa a otro como se ha de librar.

Ley. cxxvij. delos cogedores z fazedores delos padrones delas villas del rey.

Ley. cxxvij. del que sale al alarde z jura mentira que pena merelce.

Ley. cxxix. delo que pueden librar los alcaldes que son dados por otros.

Ley. cxxx. si el rey manda bazer pesquisa sobre algun delicto: z al tiempo que se hizo alguno se metio en la yglesia como se ha de librar.

Ley. cxxx. q' pena ha el q' denuestra muger casada z como se entiende la ley del fuero q' sobre esto habla.

Ley. cxxxij. si merelce pena el que mata a alguno tras quien va el alguazil diciendo matalde matalde: z como se ha de librar.

Ley. cxxxij. que la confession fecha ante el merino no baze prueua si la niega ante el alcalde mas presumpcion.

Ley. cxxxij. que el fiador no deue ser preso saluo si obligo assi con los bienes.

Ley. cxxxv. delos que querellan al rey del alcalde como se ha de librar.

Ley. cxxxvi. como no pueden acusar de perjurio al q' jura de calúnia.

Ley. cxxxvij. que los pastores han de demandar sobre sus ganados ante sus alcaldes.

Ley. cxxxvij. que ha de fazer el juez quando las partes no vienen al termino que les dio para oyr sentençia z como se ha de librar.

Ley. cxxxix. delos plazos que son puestos en la corte para yr a oyr sentençia.

Ley. cxl. del que es emplazado para ante el rey sobre demanda como se deue librar.

Ley. cxli. quando el rey o sus alcaldes en su casa juzgan algūo a muerte z lo perdona el rey despues o se auenē las partes como o quanto leuara el alguazil.

Ley. cxli. delos que matan o fieren a los alcaldes del rey como los pueden acusar los parientes del official que es muerto z el rey tan bien.

Ley. cxli. quien fiere o delbonrra o mata al alcalde que pena ha o como se librara.

Ley. cxliij. del que se va con algo de su señor o lo desampara que pena ha z como se libra.

Ley. cxlv. delos oficiales del rey z delos otros homes de su casa que le furtan alguna cosa.

Ley. cxlvi. delos rebos o maleficio que los cōsejos fazen en terminos o fuera dellos como se libraran: z que testigos les valoran para su defension.

Ley. cxlvij. que pena ha el alcalde que toma algūos bienes de casa de otro por prenda z los niega: z como los ha de tomar.

Ley. cxlvij. los plazos q' baura el q' es demandado sobre fecho de muerte o en la pesquisa le fallá culpado sobre fecho q' no merezca muerte z como se librara.

Ley. cxlix. quando el juyzio se reuoca por alcada do finca el pleyto. z quien z como ha de conoscer del

Ley. cl. del que se agrauia z no se alça al tercero día si sera despues recibida su alçada z como se librara.  
 Ley. cli. del que se alça como se deue seguir el alçada.  
 Ley. clii. como se librara quando alguno se alça z si gue el alçada z requiere al personero dela otra parte que muestre la pesoneria z no quiere.  
 Ley. cliij. quando aura alçada en los pleytos dlos judios z quando no.  
 Ley. cliiij. quando el juez del alçada da el pleyto por ninguno como se libra.  
 Ley. clv. del que quere la del alcaide que no le otonga el alçada del juyzio que dio.  
 Ley. clvi. que son del uenies z vienen ala alçada no deuen auer ferial.  
 Ley. clvii. que el personero puede seguir el alçada sin nueua pesoneria.  
 Ley. clviii. quando la demanda es sobre muchos articulos. z el alcaide juzga sobre vno maguer lo alçola parte puede juzgar sobre los otros.  
 Ley. clx. que si la parte no viene a tomar el día que el juez le manda el alçada despues no gela dara.  
 Ley. clxi. quando el juez del alçada ha d citar las partes para proceder en ella.  
 Ley. clxi. que despues de dada sentençia z passada en cosa juzgada no se da audiencia ala parte contra la execucion z como se libra.  
 Ley. clxii. quantas alçadas han las partes fasta que lleguen ante el rey.  
 Ley. clxiiij. como en pleyto criminal no ay alçada.  
 Ley. clxiiij. como el que se alça si es vencido ha de pechar las costas.  
 Ley. clxv. en que costas ha de ser condenado el vencido z como se libra.  
 Ley. clxvi. quando vn cōcejo es a plazado z avn personero o mas z vence que costas deue bauer o si son muchos hombres como se libra.  
 Ley. clxvii. como se han de tassar las costas contra el que fue dada sentençia que no vino a oyr la: z assi ha de ser citado para la tassacion.  
 Ley. clxviij. como por costas pueden prender el cuerpo del home.  
 Ley. clxix. quando el alcaide condena la parte le da cierto tiempo que pague: z la parte apela: z la sentençia se confirma desoe quando corre el tiempo.  
 Ley. clxx. si auiendo dos hombres en pleyto z el alcaide da carta: o mandamiento alguno en medio del pleyto no se puede apelar dello fasta la sentençia definitiva.  
 Ley. clxxi. en que sentençia no ha lugar suplicacion.  
 Ley. clxxii. del que oye la suplicacion: z dello que juzgan o se deue emendar.  
 Ley. clxxiiij. del que es rebelde que no ha lugar de apelar mas de suplicar: saluo si ouiessera razón derecha por que no pudiesse venir.  
 Ley. clxxiiij. como el alcaide deue pechar las costas quando recibe alguno a prueua de cosas que no a

pronechan.

Ley. clxxv. delas cosas sobre que han de recibir testimonio ante del pleyto contestado.  
 Ley. clxxvi. dela excepcion dela descomunio: como se pone z quando ha lugar.  
 Ley. clxxvii. de los testigos que dicen sus dichos seyendo descomulgados: si valen sus dichos: z quando se les ha de oponer.  
 Ley. clxxviii. del plazo que se da para prouar la excepcion de excomunio z de otros plazos.  
 Ley. clxxix. quié pagara las costas a los escriuanos que reciben los testigos.  
 Ley. clxxx. como no se deue cometer la recepcion de los testigos quando ay sospecha que los testigos no diran verdad.  
 Ley. clxxxi. fasta que tiempo se puede demandar el quarto plazo.  
 Ley. clxxxii. como z quando vale el testimonio dela carta del rey.  
 Ley. clxxxiiij. quando alguno demanda alguna cosa z se obliga a prueua como se ha de librar.  
 Ley. clxxxiiij. como despues de dos años passados no se recibira excepcion dlos dineros no contados: mas el alcaide d su oficio puede fazer jurar ala parte si gelos conto.  
 Ley. clxxxv. como se librara quando alguno demanda a otro alguna bestia de cierto color que le tomo: z el otro prueua que le tomo por mandado del alcaide de aquel hombre vna bestia mas no prueua el color della.  
 Ley. clxxxvi. quando consejo o otro home alguno da carta de creencia a otro: si el que tal carta dio niega que no mando dezir aquellas cosas que el otro dixo quien sera creydo.  
 Ley. clxxxvii. quando vale la carta de obligacion entre los que estan absentes z quando no.  
 Ley. clxxxviii. como las partes han de tomar receptores en el pleyto que han de prouar.  
 Ley. clxxxix. delas cartas que signa los escriuanos que valen avn que no sean escriptas de su mano.  
 Ley. cxc. que han de prouar despues dela sentençia dada como deuen dar el quarto plazo.  
 Ley. cxci. q por las razones q el señor puede recusar el alcaide por essas le pueden recusar sus familiares.  
 Ley. cxcii. quando puede el alcaide compeler a alguno que muestre el titulo de su possession.  
 Ley. cxciij. donde se ha de bazer la paga quando alguno hizo postura sobre si.  
 Ley. cxciij. como se deue fazer el testamento algunas cosas: z quien le deue fazer z en que pena cae el que viene contra el.  
 Ley. cxcv. que plazo ha alguno quando se tiesta alguna carta en la chancilleria.  
 Ley. cxcvi. del derecho del alguazil dela entrega z quien lo ha de pagar.  
 Ley. cxcvii. como vale lo que se haze en algun lugar



do esta la chancilleria maguer el rey sea ydo dende.  
Ley. cxcviii. delas fazienda de castilla como deuen ser  
auidas por fuero.

Ley. cxcix. que el que paga parte dela deuda que no  
cae en toda la pena.

Ley. cc. que si el rey da fuero o ley nueva no se effien  
de alo passado.

Ley. ccj. delos diezmos delos puertos como se ha  
de pagar.

Ley. ccij. delas salinas z delos mojones dellas z de  
los alfolis.

Ley. ccij. que los bienes que se hallan en poder del  
marido z dñla muger se presumen comunes d ambos  
saluo si alguno prouare ser suyos es notable ley.

Ley. cciiij. quando cae en pena el que faca cosa veda  
da del reyno z quando no.

Ley. ccv. como el marido puede vender los bienes  
ganados durante el matrimonio.

Ley. ccvi. delos bienes delos mercaderes z de sus  
mugeres: z como se han de partir.

Ley. ccvij. quando la muger es obligada alas deu  
das que haze el marido durante el matrimonio.

Ley. ccviii. que si alguno haze donacion a otro por d  
quita deudo con condicion que la aya vn fijo del cre  
edor que aquella ha de auer z los otros no gela pue  
den contar en su parte.

Ley. ccix. como los dias delos apostolos no han de  
librar pleytos.

Ley. ccx. en q pascuas z q dias cessan los iuyzios.

Ley. ccxi. quien ha de hazer execucion del iuyzio que  
da el alcalde del rey.

Ley. ccxij. del que da todos sus bienes a su fijo por  
escusar los pechos como se librara.

Ley. ccxiij. como el padre puede señalar el tercio de  
mejoria al fijo en vna cosa señalamente.

Ley. ccxiij. que primero se ha d facar la quinta parte  
para el alma que el tercio.

Ley. ccxv. si es creedor tiene poder de vender delas  
prendas si el deudor no pagare si no las quisiere v  
der: el deudor es obligado alas vender o pagar la  
pena.

Ley. ccxvi. como la pena puesta por conuencion:  
corre avn que sea dada sentencia sobre ella fasta que  
el deudor pague.

Ley. ccxvii. si el judio puede ser personero en su cau  
sa o en agena.

Ley. ccxviii. quando son dos juezes quando vale la  
sentencia del vno sin el otro z quando no.

Ley. ccxix. quando el rey embia mandar que se ven  
dan los bienes de alguno z el que recibio el mando  
los vendio sin solenidad de derecho q no vale la v  
ta: z si el comprador tiene recurso contra el vendedor.

Ley. ccxx. que la ley del engaño en meytado del iusto  
precio no ha lugar en las cosas vendidas en almone  
das: ni la ley de tanto por tanto.

Ley. ccxxi. que por las deudas del rey se venderan

los bienes del deudor maguer este absente pero del  
pues que veniere sera oydo z el que los tales bienes  
compro z los touo por año z dia no gelos sacaran:  
z el vendedor sera obligado.

Ley. ccxxii. dela entrega que haze el merino z se va  
con ella que es quito el deudor.

Ley. ccxxiii. quando la muger es obligada por las  
deudas que haze el marido z quando no.

Ley. ccxxiiii. quando el rey perdona a algñ su justicia  
z no le guarda la carta del perdon como se libra.

Ley. ccxxv. como se libra quando se haze assiento en  
los bienes del menor por rebeloia del tutor.

Ley. ccxxvj. q si el cñsejo dela villa principal combi  
da a algun seño: que las aldeas han de pechar jun  
tamente en la costa.

Ley. ccxxvij. delos daños que se hazen por las pu  
entes no estar adobadas que no los pagara el lugar  
do esta la puente.

Ley. ccxxviii. que quando el rey comete alguna cau  
sa la deue cometer con consentimiento de partes.

Ley. ccxxix. del que fia o haze abonado a otro como  
es tenuto si el otro se va.

Ley. ccxxx. como la ley dñ fuero del tñto por tñto ha  
lugar tambñ en el reyno de leon como en el d castilla.

Ley. ccxxxi. como puede passar el realégo al abad  
go z como no z qui lo puede hazer z quien no.

Ley. ccxxxij. como no avra mas d vn dñcho quando  
la fuerza de muchos preuilegios se pone en vno.

Ley. ccxxxij. delos plazos que han los arbitros pa  
ra librar los pleytos.

Ley. ccxxxiiij. quando el rey o el consejo puede dar  
los terminos delos lugares: z que la donacion que  
haze el rey puede hazer della lo que quisiere el que la  
recibio de mas de tercio o quinto.

Ley. ccxxxv. quando se pueden poner las excep  
ciones perceptorias ante del pleyto contestado.

Ley. ccxxxvj. quantas maneras ay de defensiones:  
z quando z como se han de poner.

Ley. ccxxxvij. como el entregador ha de entregar  
los bienes.

Ley. ccxxxviii. quantas cosas embargan el derecho  
escrito.

Ley. ccxxxix. si alguno demanda la cosa prestada o  
empeñada z el otro niega que no es aquella qui lo ha  
de prouar.

Ley. ccxl. como quando el alcalde manda alguno ju  
rar en la o sobre la cruz que deue bauer fieles.

Ley. ccxli. que vale costumbre que no herede tio cō  
sobrino.

Ley. ccxliij. como el q tiene la cosa por año z dia se po  
dra defender contra el que dela demanda.

Ley. ccxlviij. que el que haze deuda o fiadura que no  
puede vender sus bienes fasta que pague.

Ley. ccxliiij. quando vale el contracto que haze la mu  
ger casada.

Ley. ccxlv. Como los yernos non valen por testi

gos en causa de los fuegos.

Ley.ccxlvj.que puede dar el marido a su muger en arras.z como se libra.

Ley.ccxlvij. que la pena puesta en gran quantidad no se entiende mas de al dos tanto.

Ley.ccxlvij. q a quí es dado poder por la parte de entregar no pierde el poder avn q se qrelle al juez.

Ley.ccxlix. dñ q refierta la jura z la torna a su cotedor

Ley.ccl. del que arrenda ganados por años ciertos como se libra.

Ley.cclj. quando el alcalde libra lo principal de uelibrar los frutos z cosas si fueron perdidos si no pechar los ha.

Ley.cclij. quando alguno faze algun delicto por mādado de su señor como se libra.

Fueron impressas z acabadas estas leyes en la muy noble z leal cibdad de Salamanca per Juan gysser aleman de Silgenstad. a. xxij. dias del mes de Junio. Año de mill. cccccij. años.